



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 14 DE MARZO DE 2014**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las once horas del día catorce de marzo de dos mil catorce, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de nueve de los diez miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y la Ilma. Sra. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Alfonso Novo Belenguer, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D^a. M^a. Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellet, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Emilio del Toro Gálvez y D. Alberto Mendoza Seguí y el Sr. Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusa su asistencia la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.



ORDEN DEL DÍA

1.

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil catorce.

2.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia firme nº. 87 de 5 de marzo de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2, que desestima con imposición de costas el Recurso PA nº. 643/2012 que interpuso D. ***** y confirma la imposición de una sanción de 200 euros prevista en la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica por la producción de ruidos en su vivienda excediendo de los límites que exige la convivencia ciudadana.”

3.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 67/2014 de 27 de febrero de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número nueve de Valencia,



desestimatoria del Recurso Contencioso-Administrativo PA nº. 703/2012 interpuesto por Gestión Hostelera Oceánico, SL, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2012, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. 3.120-W, de 29 de mayo de 2012, dictada por el Sr. Concejal Delegado, mediante la que se imponía a la actora dos multas de 1.500 € por la comisión de sendas infracciones muy graves tipificadas en la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares, quedando concluso el procedimiento.”

4.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Quedar enterada de la Sentencia nº. 76, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia en fecha 19 de febrero de 2014 y aclarada por Auto de 27 de febrero de 2014, desestimatoria -con imposición de costas al recurrente- del Recurso PA nº. 231/2013, interpuesto por D^a. ***** contra acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de marzo de 2013, que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas por caída, el 9 de diciembre de 2011, en la acera de la calle Alcañiz, debido a la falta de una baldosa, y por lo que reclamaba una indemnización de 5.696,33 euros.”

5.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir la Sentencia nº. 161, dictada el 21 de febrero de 2014 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, que estima el Recurso de Apelación nº. 557/2010 que interpuso la Asociación de Vecinos del Barrio de San José contra la Sentencia nº. 716, dictada el 9 de diciembre de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-



Administrativo nº. 1 en el PO nº. 420/2008 que se revoca, condenando al Ayuntamiento a estimar la solicitud de la asociación y a declarar la caducidad de la licencia del pub Jack el Tuerto sito en la calle Poeta Artola, nº. 13 de Valencia.”

6.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir la Sentencia nº. 86 de 17 de febrero de 2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 en el Recurso PO nº. 710/2008 que interpuso la Comunidad de Propietarios de avenida Blasco Ibáñez, nº. 153 solicitando la revocación de la licencia para la actividad de disco bar en el local de la avenida Blasco Ibañez, nº. 153, habida cuenta de que, si bien interpuse Recurso de Apelación nº. 1503/2010 contra dicha sentencia, he desistido del mismo por existir pérdida sobrevenida de su objeto, pues por Resolución de 8 de enero de 2014 el Ayuntamiento ha declarado la caducidad de dicha licencia, por lo que, la Secretaria Judicial de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia por Decreto nº. 17 de 3 de marzo de 2014, ha declarado el archivo del recurso sin imposición de costas.”

7.

“De conformidad con las atribuciones otorgadas por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Personal, se acuerda:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación en situación de excedencia voluntaria automática, en virtud de lo dispuesto por Resolución nº. 2225-P, de 10 de junio de 2005 y, en consecuencia, reingresar al mismo en la plaza vacante de agente de Policía Local, correspondiente a puesto de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local,



referencia nº. *****, que cuenta con un baremo retributivo C1.18.955.955 que implica incompatibilidad, existiendo crédito presupuestario adecuado al gasto que se origina, que asciende a un total de 35.184,88 euros para el año 2014, estando ya autorizado y dispuesto en la cuantía de 34.166,43 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12003, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000 (operación de gastos nº. 2014-3), procediéndose a autorizar y disponer el gasto por la cuantía restante, que asciende a 1.018,45 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100 13200 12006 del Presupuesto vigente, así como a liberar el exceso de crédito autorizado y dispuesto en la retención inicial para el periodo del 11 de marzo al 31 de diciembre de 2014, por importe de 1.759,33 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2014 CC100 13200 12101 y 16000 (operación de gastos nº. 2014-144), todo ello a la vista de la solicitud suscrita por el interesado, del decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

El Sr. ***** queda adscrito al referido puesto con carácter provisional, de conformidad con el art. 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación de excedencia será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el art. 25.3 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, debiendo el interesado personarse en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal a los efectos de formalizar el alta en la Seguridad Social. Asimismo, deberá formalizar su efectivo reingreso al servicio activo mediante comparecencia en la Oficina de Gestión y Formación de Personal, con carácter previo a su incorporación al puesto de trabajo al que resulta adscrito.

Segundo.- Reconocer, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26



de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos, y en el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, los servicios prestados por el interesado con anterioridad en los Ayuntamientos de Valencia, Altea, Turís y Mislata, acreditados mediante los correspondientes certificados obrantes en el correspondiente expediente, reconociéndole por tanto como fecha de antigüedad el 9 de mayo de 1999 y el devengo de cuatro trienios del grupo C1 de titulación, y ello con efectos económicos a partir de la fecha de reingreso al servicio activo del interesado en esta Corporación.”

8.

“En virtud de las atribuciones que otorga el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Personal, se acuerda:

Primero.- Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2013, recaído en el expediente 468/13, por el que se establece la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que constan en el citado expediente, para el periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2013, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por notas interiores de 2 de diciembre de 2013 y 10 de enero de 2014 del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de octubre de 2013, con efectos desde el mes de noviembre de 2013, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I adjunto al correspondiente expediente, y con las modificaciones puntuales de octubre de 2013 a los funcionarios/funcionarias que constan en el correspondiente anexo II, así como las modificaciones desde el mes de diciembre de 2013 (anexo III), y modificaciones puntuales de noviembre de 2013 (anexo IV), las modificaciones desde el mes de enero de 2014 (anexo V) y también las puntuales de diciembre de 2013 (anexo VI) y los atrasos de diciembre de 2013 (anexo VII), autorizando y disponiendo por tanto el gasto correspondiente al pago del coste empresarial de la Seguridad Social que asciende a



104,49 € en la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 16000 y declarando disponible el crédito por importe de 1.250,55 € en la aplicación CC100 13200 12101, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos, de los nuevos valores asignados para el periodo de octubre a diciembre, según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto que implica el correspondiente expediente y que asciende a la cantidad de 1.250,55 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 12101. Asimismo, se autoriza y dispone el gasto por coste empresarial de la Seguridad Social, que asciende a 104,49 € y cuenta con la correspondiente dotación en la aplicación presupuestaria 2014 CC100 13200 16000, donde se ha realizado la operación de gasto número 88/2014.”

9.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Concierto Instituto de Enseñanza Secundaria Fuente San Luis de Valencia (CIF Q9655525E), con sede en la ciudad de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, para la realización de prácticas formativas en centros municipales de trabajo en los términos del modelo establecido por la Orden de la Conselleria de Educación y Cultura de la Generalitat Valenciana de fecha 31 de agosto de 1988.

Segundo.- Facultar al concejal delegado de Educación y Universidad Popular y como representante de este Ayuntamiento para suscribir el mencionado concierto, según el modelo de concierto educativo normalizado por la Generalitat Valenciana, a fin de que los estudiantes de dicho centro de enseñanza puedan realizar las prácticas



formativas en los servicios de la Administración Municipal, así como efectuar las gestiones necesarias para el desarrollo de la presente colaboración.”

10.

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Personal, se acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Concierto Instituto de Enseñanza Secundaria Sorolla (CIF Q9655498E), con sede en la ciudad de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, para la realización de prácticas formativas en centros municipales de trabajo en los términos del modelo establecido por la Orden de la Conselleria de Educación y Cultura de la Generalitat Valenciana de fecha 31 de agosto de 1988.

Segundo.- Facultar al concejal delegado de Educación y Universidad Popular y como representante de este Ayuntamiento para suscribir el mencionado concierto, según el modelo de concierto educativo normalizado por la Generalitat Valenciana, a fin de que los estudiantes de dicho centro de enseñanza puedan realizar las prácticas formativas en los servicios de la Administración Municipal, así como efectuar las gestiones necesarias para el desarrollo de la presente colaboración.”

11.

“De conformidad con las atribuciones que otorga el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Personal, se acuerda:

Único.- Desestimar la solicitud de adscripción en comisión de servicios a plaza de oficial de Policía Local formulada por D. *****, con DNI *****, quien manifiesta ser oficial de Policía Local del Ayuntamiento de Alaquàs, por cuanto que la comisión de



servicios es una forma reglamentaria de provisión temporal de los puestos de trabajo, prevista en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y en el artículo 33 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, que tiene su origen en una propuesta motivada de la Administración, no siendo éste el supuesto del correspondiente expediente, dado que en ningún momento se ha interesado, por parte de ninguna de las Delegaciones de esta Corporación, el inicio de las actuaciones ni, en su consecuencia, se ha ordenado por parte del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, el inicio de los trámites procedentes para la cobertura de un puesto vacante mediante la adscripción en comisión de servicios del Sr. *****.”

12.

“De conformidad con las atribuciones que otorga el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Personal, se acuerda:

Único.- Desestimar la solicitud de adscripción en comisión de servicios a plaza de agente de Policía Local formulada por D. *****, con DNI *****, quien manifiesta ser agente de Policía Local del Ayuntamiento de Vinaròs, por cuanto que la comisión de servicios es una forma reglamentaria de provisión temporal de los puestos de trabajo, prevista en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y en el artículo 33 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, que tiene su origen en una propuesta motivada de la Administración, no siendo éste el supuesto del correspondiente expediente, dado que en ningún momento se ha



interesado, por parte de ninguna de las Delegaciones de esta Corporación, el inicio de las actuaciones ni, en su consecuencia, se ha ordenado por parte del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, el inicio de los trámites procedentes para la cobertura de un puesto vacante mediante la adscripción en comisión de servicios del Sr. *****.”

13.

“En virtud de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local i a la vista de les necessitats de personal existents en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, de la sol·licitud de trasllat efectuada per la Sra. *****, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 5 de febrer de 2014, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de personal tècnic superior AG ocupat per la Sra. ***** en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servei del Cicle Integral de l'Aigua a la Sra. *****, funcionària interina de l'escala d'administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i grup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de personal tècnic superior AG, referència núm. *****, fins ara adscrit en el Servei de Gestió Tributària Integral, modificant, en conseqüència, durant l'esmentat període, la vigent Relació de Llocs de Treball, pel que fa a la unitat orgànica d'adscripció del lloc de treball citat, deixant sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de data 7 de febrer de 2014.

Tot això de conformitat amb el que disposen els articles 78.3 i 81.2 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 112 de la Llei 10/2010, de



9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 61 del Reial Decret 364/1995, de 10 de març i 79 de l'Acord per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València.

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 49.492,87 € des del 4 de març de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/16110, segons l'operació de gasto núm. 2014/000114.

Així mateix, declarar disponible crèdit per import de 49.492,87 € en les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/93400, segons l'operació de gasto núm. 2014/000114.”

14.

“En virtut de les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de Bases del Règim Local i a la vista de la sol·licitud del regidor delegat d'Hisenda, Pressupostos i Política Tributària i Fiscal de 28 de gener de 2014, de l'absència d'al·legacions de la Sra. *****, del decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 6 de febrer de 2014, dels informes del Servei de Personal, del Servei Fiscal Gastos i de la Intervenció General Municipal, així com la resta de documentació obrant al corresponent expedient i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de personal tècnic superior AG ocupat per la Sra. ***** en el Servei d'Educació, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servei d'Educació a la Sra. *****, funcionària interina de l'escala d'administració general, subescala: tècnica, categoria: tècnica administració general i grup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de personal tècnic superior AG,



referència núm. *****, fins ara adscrit en el Servei de Tributs Béns Immobles, Secció Impost Increment Valor Terrenys Naturalesa Urbana, modificant, en conseqüència, durant l'esmentat període, la vigent Relació de Llocs de Treball, pel que fa a la unitat orgànica d'adscripció del lloc de treball citat, deixant sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de data 7 de febrer de 2014.

Tot això de conformitat amb el que disposen els articles 78.3 i 81.2 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 61 del Reial Decret 364/1995, de 10 de març i 79 de l'Acord per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València.

Segon.- Autoritzar i disposar el gasto del corresponent expedient que ascendix a 45.650,91 € des del 4 de març de 2014 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/32301, segons l'operació de gasto núm. 2014/000115.

Així mateix, declarar disponible crèdit per import de 45.650,91 € en les aplicacions pressupostàries 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000/93200, segons l'operació de gasto núm. 2014/000115.”

15.

“Por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- En fecha 23 de diciembre de 2009, D. ***** y D^a. ***** formulan una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en la motocicleta matrícula *****, en Gran Vía Fernando el Católico, cruce con calle Cuenca, el día 26 de febrero de 2009, presuntamente a causa de un socavón alrededor de una trapa de



saneamiento. Los reclamantes fijaron la evaluación de la indemnización solicitada en un total de 25.920,00 €.

Segundo.- Durante la tramitación del procedimiento se recabaron informes del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, de Policía Local y del Servicio de Ciclo Integral del Agua, emitidos en fechas 16 de marzo, 10 de marzo y 23 de febrero de 2010, respectivamente. En fecha 30 de abril de 2010 se dio apertura al periodo de prueba. En fecha 12 de mayo de 2011 se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del correspondiente expediente.

Tercero.- Conforme al artículo 12 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, de Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, dicha institución deberá ser consultada preceptivamente en las reclamaciones a las Corporaciones Locales de cuantía superior a 15.000,00 €. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 19 de febrero de 2014 siendo su parecer que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Valencia.

Cuarto.- Por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

Fundamentos de Derecho

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y siguientes- y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la



Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- En cuanto a la acreditación y valoración del daño, el informe valoración del Dr. ***** de fecha 14 de enero de 2013 y aportado por la compañía Zurich, aseguradora del Ayuntamiento, aprecia para D. ***** un periodo de sanidad de 26 días impeditivos y 113 días no impeditivos, más seis puntos de secuela por pseudoartrosis de clavícula, la cual debe confirmarse, por la opinión del Dr. ***** recogida en el informe del Dr. *****, y porque este facultativo ha comprobado radiológicamente la ausencia de callo óseo. Y además, dos puntos de perjuicio estético ligero.

Para D^a. ***** aprecia 49 días impeditivos y 47 días no impeditivos, más 5 puntos de secuela funcional por síndrome postraumático cervical.

En ninguno de ambos casos debe apreciarse el 10% de factor de corrección que no resulta aplicable a la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Sí deben estimarse los costes de consulta médica y rehabilitación.

Conforme al criterio orientativo de la Resolución de la Dirección General de



Seguros y Fondos de Pensiones de 20 de enero de 2009, los días improductivos se valoran en 53,20 € por día y los no improductivos a 28,65 € por día.

Para D. *****, 26 días improductivos a 53,20 € por día son 1.383,20 €, y 113 días no improductivos a 28,65 € por día son 3.237,45 €, más seis puntos de secuela funcional a 800,13 € por punto son 4.800,78 € y dos puntos de perjuicio estético ligero a 739,73 €, son 1.479,46 €, más gastos médicos de 1.365,00 €, alcanzándose un total de 10.546,43 €.

Para D^a. *****, 49 días improductivos a 53,20 € por día son 2.606,80 €, 47 días no improductivos a 28,65 € por día son 1.346,55 € y 5 puntos de secuela funcional por el síndrome cervical a 718,56 € por punto son 3.592,80 €, más 1.125,00 € por el coste de tratamiento médico, alcanza un total de 8.671,15 €.

III.- En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios municipales, el informe policial de 10 de marzo de 2010 incorpora copia del atestado en que se confirma el lugar del accidente, se reseña el deficiente estado del pavimento y se recogen las manifestaciones de tres testigos presenciales que se apercibieron del salto efectuado por la moto, su incidencia en un socavón junto a un trapa, saltando los ocupantes por los aires disparados de la moto.

Los informes del Servicio del Ciclo Integral del Agua y del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras reconocen la reparación posterior del pavimento y la eliminación del registro, al parecer, sin utilización.

Sin embargo, el informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras señala que no resultaba un defecto importante para el tránsito rodado y, por otra parte, los testigos que depusieron en el atestado policial señalan concordemente que los ocupantes de la moto ‘saltaron por los aires’, ‘salieron despedidos de la moto’, lo que pone de manifiesto el concurso de una inercia del vehículo totalmente inadecuada a la conducción en la vía urbana, máxime ocupando el ciclomotor dos personas; inercia determinante, sin lugar a dudas tanto en la producción del accidente como del alcance de las lesiones sufridas.



Efectivamente, el alcance de los daños sufridos da idea de la excesiva inercia en el impacto de los cuerpos en su caída, absolutamente desproporcionada con el escaso relieve del desnivel o hundimiento en la calzada representado en las fotografías obrantes en el correspondiente expediente -especialmente las aportadas por los interesados con el escrito de 28 de enero de 2010- cuánto más si el vehículo llevaba dos personas.

Es más, la rotura de clavícula denota un fuerte impacto, tras saltar por los aires despedidos de la moto, lo cual no resulta atribuible a un leve y mero hundimiento de la calzada, que no presenta ruptura relevante del plano de circulación. No parece pues que las lesiones se derivaran de la pérdida de equilibrio o de control del vehículo por incidencia en un socavón, circulando a velocidades moderadas (lo que hubiera causado un derrapaje, escoriaciones,...) sino más bien la incidencia directa en el hundimiento a una velocidad completamente excesiva que provocó el salto del ciclomotor y el sucesivo salto de los ocupantes.

Además, se trata de un desperfecto perfectamente visible y previsible, en pleno día y en toda la amplitud de la Gran Vía de modo que pudo haber sido evitado con completa facilidad con una conducción adecuada.

El artículo 45 del RD 1428/2003, de 21 de noviembre, del Reglamento General de Circulación señala: ‘Adecuación de la velocidad a las circunstancias. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse’. (Artículo 19.1 del Texto Articulado).

Atendido lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 4 y siguientes del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las



Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, en virtud de las facultades resolutorias delegadas por la Alcaldía, teniendo presentes los informes de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial y de la Asesoría Jurídica Municipal y conforme con el Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo de este acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ***** y D^a. ***** por lesiones sufridas en Gran Vía Fernando el Católico, cruce con calle Cuenca, el día 26 de febrero de 2009, interpuesta mediante escrito registrado de entrada con numero 00110 2009 213262, el día 23 de diciembre de 2009.”

16.

“Por Resolución nº. 1064-W, de fecha 20 de febrero de 2013, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2012, se impuso a D^a. ***** una sanción de multa de ciento cincuenta euros, por la comisión de una infracción administrativa tipificada en la Ley de la Generalitat Valenciana 1/2011, de 22 de marzo, (art. 69.4, en relación con su art. 70) -no tenencia de hojas de reclamaciones en modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios-, por los hechos que se indican en dicha Resolución nº. 1064-W. Asimismo, en virtud de la resolución últimamente citada se aprobó la liquidación MO 2013 41 00001270 3, por importe de 150 euros, correspondiente a la indicada sanción de multa.

La referida sanción de 150 euros llevaba aparejada una bonificación del 20% si la misma era satisfecha por la interesada dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la imposición de la sanción. La interesada recibió la notificación de imposición de la sanción acompañada de la correspondiente carta de pago el día 11 de marzo de 2013, procediendo a realizar el ingreso de la sanción por un total de 120 euros -como consecuencia de beneficiarse del pago bonificado en las referidas condiciones- el día 16 de marzo de 2013.



A pesar de ello, según nota interior del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación (GER) de fecha 25 de noviembre de 2013 (OT nº. O H4980 2013 1056), dicho cobro fue registrado en SIEM como un error de cobro (ECOB), puesto que al recibir la información del mismo la gestión de la liquidación había sido traspasada a SIGT, impidiendo que se cruzara el cobro y, por lo tanto, quedando sin efecto el resto (30 euros) del total de la liquidación.

Como consecuencia de lo anterior, por el GER se procedió a regularizar dicha situación registrando en SIGT el cobro de la liquidación, aplicando el pago realizado de 120 euros como una entrega a cuenta, por el importe del principal bonificado, quedando pendiente sobre la liquidación el importe de la bonificación, es decir 30 euros.

Dado que la interesada satisfizo la sanción impuesta de forma correcta, ingresando 120 euros, al haberse beneficiado de la bonificación del 20% sobre el total de la sanción (150 euros), procede por tanto dar de baja el resto de principal pendiente sobre la citada liquidación (30 euros).

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y con la fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Ingresos de la Intervención General Municipal, en virtud de delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Único.- Aprobar la baja parcial, en cuantía de 30 euros, de la liquidación MO 2013 41 00001270 3, cuyo importe total es de 150 euros, dado que el importe bonificado de ésta (120 euros) fue correctamente abonado por la interesada D^a. *****, acogéndose a la bonificación del 20% por realización del pago dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación de imposición de la sanción, todo ello según se detalla en el anexo de efectos económicos.”

Anexo de efectos económicos

Aprobación de baja de liquidaciones

Núm. Fijo	Concepto	NIF	Suj. Pasivo
		*****	*****



Objeto Tributario: MULTAS ORDENANZA MUNICIP.

CARECER DE CARTEL HOJAS RECLAMACIONES

Referencia Liquidación CI Referencia Externa Periodo Impositivo Importe

20134946250MO66L00128 MO MO20134100001270 30,00

17.

“Vista la solicitud de revisión de oficio de fecha 13 de enero de 2014 presentada por D. *****, en relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, desestimatorio del recurso de reposición de fecha 24 de septiembre de 2013 interpuesto contra la Resolución sancionadora número 4620-W, de fecha 5 de septiembre de 2013.

Visto el informe de fecha 14 de febrero de 2014 emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente 01306/2013/2416.

Y vista la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 26 de febrero de 2014, se acuerda:

Único.- Inadmitir la solicitud de revisión de oficio de fecha 13 de enero de 2014 presentada por D. *****, en relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, desestimatorio del recurso de reposición de fecha 24 de septiembre de 2013 interpuesto contra la Resolución Sancionadora número 4620-W, de fecha 5 de septiembre de 2013, en base a los siguientes motivos:

- Resultar la petición realizada por el interesado genérica, no concretando la misma qué defecto del procedimiento sancionador tramitado sería motivo de la nulidad alegada.

- No acredita el interesado la concurrencia de las circunstancias previstas en los artículos 108 y 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la interposición del recurso extraordinario de revisión.

- En el recurso de reposición de fecha 24 de septiembre de 2013 interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 4620-W, de fecha 5 de septiembre de 2013, ya fue alegado un motivo de nulidad por no haberse observado el procedimiento legalmente establecido. Alegación que fue desestimada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2013, cuya revisión se solicita.”

18.

“1º.- Por Resolución nº. 5924-W, de fecha 14 de noviembre de 2013, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2012, se impusieron a D. ***** una multa de novecientos euros (900 €), por la comisión de una infracción tipificada como grave en el art. 25.2.a) de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de Animales de Compañía, y una multa de cuarenta y cinco euros (45 €) por la comisión de una infracción tipificada como leve en el art. 25.1.a) de esa misma Ley; todo ello, por los hechos señalados en la parte expositiva de dicha resolución sancionadora, que fue notificada a la persona sancionada el día 29 de noviembre de 2013.

2º.- Con fecha 14 de febrero de 2014, la persona sancionada presentó escrito en este Ayuntamiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede calificar como recurso de reposición contra la precitada Resolución nº. 5924-W. Dicho recurso debe ser inadmitido y se inadmite, por extemporáneo, al haber sido interpuesto transcurrido el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución sancionadora. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 113 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común.

3º.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los arts. 52 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts. 12 y 13 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dado que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento no ha delegado expresamente la competencia de resolver recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras dictadas en materia de infracciones a la normativa sobre protección a los animales de compañía (Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994).

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y de acuerdo con lo establecido en los arts. 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Único.- Inadmitir, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por D. ***** contra la Resolución nº. 5924-W, de fecha 14 de noviembre de 2013, dictada por el Sr. Concejal Delegado del Procedimiento Sancionador de este Ayuntamiento en virtud de delegación conferida al mismo por la Junta de Gobierno Local, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el 19 de octubre de 2012, por la que se impusieron a D. ***** una multa de novecientos euros (900 €), por la comisión de una infracción tipificada como grave en el art. 25.2.a) de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de Animales de Compañía, y una multa de cuarenta y cinco euros (45 €) por la comisión de una infracción tipificada como leve en el art. 25.1.a) de esa misma Ley. Y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 5924-W, de fecha 14 de noviembre de 2013.”

19.



“Visto el recurso de reposición de fecha 16 de diciembre de 2013 interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 6217-W, de fecha 2 de diciembre de 2013, y la sanción derivada de la misma MO 2013 21 7840 4 correspondiente a multas de ordenanza, motivadas por practicar la pesca fuera del horario permitido.

Visto el informe emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente 01306/2013/4605.

Y vista la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 25 de febrero de 2014, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 16 de diciembre de 2013 interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 6217-W, de fecha 2 de diciembre de 2013, y la sanción derivada de la misma MO 2013 21 7840 4 correspondiente a multas de ordenanza, en base a los siguientes motivos:

- Las alegaciones formuladas por el interesado a la providencia de inicio así como a la resolución sancionadora del citado expediente sancionador suponen un reconocimiento de los hechos que motivaron el boletín de denuncia de la Policía Local número 377650/13, de fecha 18 de junio de 2013: pescar fuera del horario permitido. Hechos que están expresamente prohibidos en el artículo 63.b.3 de la Ordenanza municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes de 30 de abril de 2010 y tipificados en la misma como infracción grave.

Según informe de fecha 13 de noviembre de 2013, el agente denunciante se ratifica en los hechos denunciados en el acta-denuncia, indicando que el denunciado se encontraba pescando en el cantil utilizando una caña lanzadera con plomo. Informe que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tiene valor probatorio.



- La sanción impuesta al interesado en la resolución recurrida se encuentra dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por la comisión de infracciones graves.

- El documento de la Federación de Pesca de la Comunitat Valenciana, aportado por el interesado, no justifica la comisión de la infracción ni le ampara para poder ejercer la pesca fuera del horario que determina la ordenanza municipal, máxime cuando además se trata de un carnet del año 2011, válido hasta el 31 de diciembre de 2011, siendo que la infracción se comete el día 18 de junio de 2013 (año y medio después).

A la vista de cuanto se ha expuesto y no habiendo aportado el interesado ningún elemento probatorio que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el boletín de denuncia de la Policía Local número 377650/13, de fecha 18 de junio de 2013, que motivó el referido expediente sancionador, no procede estimar las pretensiones del interesado.”

20.

“Vista la Resolución nº. 6416-W, de 5 de diciembre de 2013, por la que se impuso a Restaurante Antonino, SL, con CIF B97524466, local restaurante Lotelito, una multa de dos mil doscientos cincuenta euros (2.250,00 €) por la comisión de una infracción muy grave cometida de manera continuada, consecuencia del boletín de denuncia núm. 426428, de fecha 21 de agosto de 2013, y el boletín nº. 430777, de fecha 28 de agosto de 2013, por la ocupación de vía pública con mesas y sillas, sin autorización no resultando legalizable, en la calle Virues, nº. 6 de esta ciudad.

Vista la nota interior de la Junta Municipal de Ciutat Vella, de 19 de septiembre de 2013, que informa que el citado local no tiene autorización para terraza ni consta solicitada cuando fue denunciado.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 23.3.b) de la Ordenanza



reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, que establece que es infracción la instalación de mesas y sillas sin autorización y cuando no resulte legalizable se tipifica como una infracción muy grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 29 de octubre de 2013 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación el 6 de noviembre de 2013, contra la que presentó escrito de alegaciones el día 19 de noviembre de 2013, en el que manifiesta que la ocupación era legalizable al haber solicitado la declaración responsable hace más de un mes.

Las alegaciones presentadas se desestimaron dado que la interesada no negó haber instalado la terraza y se limitó a rebatir la calificación de la infracción al considerarla grave y no muy grave. Debe señalarse que la fecha de referencia para calificar los hechos es el día de su comisión, esto es, el 21 y el 28 de agosto de 2013. En tales fechas, de haber sido solicitada por la interesada la autorización para instalar la terraza habría sido denegada necesariamente a tenor de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, que establece como requisito de imprescindible cumplimiento para la obtención del permiso municipal de terraza disponer de la licencia de apertura formalizada en un documento, o al menos, ostentar el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de dicha ley. Sin embargo, la interesada no contaba en esos momentos (21 y 28 de agosto de 2013) ni con lo uno ni con lo otro. De hecho, se le concedió la licencia de obras mediante Resolución nº. W-5359, de 14 de octubre de 2013, y presentó la declaración responsable para la apertura de la actividad el 17 de octubre de 2013. De todo ello se desprende que cuando en agosto instaló reiteradamente la terraza, ni tenía la autorización ni estaba en condiciones de obtenerla, es decir, no era susceptible de legalización, pues, conforme a Derecho, ni siquiera estaba en disposición de iniciar la actividad.

Visto que con fecha 8 de enero de 2014 la interesada interpuso recurso de reposición contra la expresada Resolución nº. 6416-W, de 5 de diciembre de 2013, notificada el 13 de diciembre de 2013, reiterando los mismos argumentos y solicitando



la suspensión del acto administrativo.

El recurso no puede prosperar dado que al repetir literalmente los argumentos que ya fueron contestados en la resolución que se recurrida, por tanto, a los efectos del presente recurso, se dan por reproducidos los mismos motivos que llevaron a la desestimación en la resolución que se impugna.

No procede admitir a trámite la suspensión del acto administrativo impugnado por cuanto la mera solicitud sin acompañar la correspondiente garantía no surte efectos suspensivos, conforme al artículo 18 de la Ordenanza Fiscal General.

En base a los hechos y fundamentos de Derecho enumerados en el correspondiente expediente del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, en virtud de delegación conferida por acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012 de la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Restaurante Antonino, SL, con CIF B97524466, local restaurante Lotelito, contra la Resolución nº. 6416-W, de 5 de diciembre de 2013, confirmando la multa impuesta de 2.250 euros por la comisión de una infracción muy grave continuada, tipificada en el artículo 23.3.b) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por acuerdo de 30 de enero de 2009, por los hechos recogidos en la parte expositiva y, por tanto, confirmar en todos y sus mismos términos y con plena validez y eficacia la precitada Resolución nº. 6416-W, de 5 de diciembre de 2013.

Segundo.- Inadmitir la suspensión del acto administrativo impugnado por no acompañar la garantía.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.”



“Visto el recurso de reposición de fecha 14 de enero de 2014 interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 6698-W, de fecha 19 de diciembre de 2013, y la sanción derivada de la misma MO 2013 21 8620 5 correspondiente a multas de ordenanza, motivadas por practicar la pesca en el interior del puerto del canal de acceso (Marina Real Juan Carlos I), según boletín de denuncia de la Policía Local número 430556, de fecha 27 de julio de 2013.

Visto el informe emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente nº. 01306/2013/5408.

Y visto el informe favorable de conformidad de la Asesoría Jurídica de fecha 27 de febrero de 2014, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 14 de enero de 2014 interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 6698-W, de fecha 19 de diciembre de 2013 y la sanción derivada de la misma MO 2013 21 8620 5 correspondiente a multas de ordenanza, en base a los siguientes motivos:

- Según informe de la Policía Local de fecha 14 de noviembre de 2013, el agente denunciante, a la vista de las citadas alegaciones formuladas por el interesado al boletín de denuncia número 430556, de fecha 27 de julio de 2013, se ratificó en los hechos que motivaron el mismo, haciendo constar en el citado informe que:

‘Que sí me ratifico en el boletín de denuncia. Que dicha persona si estaba realizando pesca recreativa a caña en el interior del puerto, en el canal de acceso. Que haber sido (supuestamente) jefe de seguridad de Diputación no habilita para pescar en el interior del puerto, ni faltar el respeto a guardias de seguridad, ni agentes de autoridad’.

El artículo 38 de la Ordenanza municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes de 30 de abril de 2010 determina ‘...se prohíbe la pesca en los canales de acceso a los puertos, en el interior de ello y a menos de 100 metros de las zonas de baño excepto entre las 21 y las 9 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan ocasionar al resto de los usuarios. No obstante cualquier



actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa.....'. Horario que, a la vista de la hora en la que se levantó el citado boletín de denuncia; 9:31 horas, fue incumplido por el interesado.

La sanción propuesta en la providencia de inicio del citado expediente sancionador es el mínimo previsto en la Ordenanza municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes de 30 de abril de 2010 por la comisión de infracciones graves (como es el caso que nos ocupa). Importe que, a su vez, se encuentra dentro de los límites que para dicho tipo de infracciones prevé el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

No prevé la citada Ordenanza ningún tipo de sustitución de la sanción por trabajos en beneficio o para la Comunidad, por lo que no procede estimar la pretensión del interesado en este sentido.

En la providencia de incoación del expediente sancionador, se le dio plazo al interesado para que aportara al procedimiento cuantas pruebas o documentos estimara oportunos en su defensa, derecho del que hizo uso, mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2013, aportando testimonio de D. ***** (DNI *****) y D. ***** (DNI *****), en el que señalan que D. ***** no llegó en ningún momento a pescar ni tampoco hizo caso omiso de las indicaciones que se le hicieron. Por tanto, no procede en este momento volver nuevamente a proponer la práctica de la prueba testifical ya resuelta y tenida en cuenta a la hora de dictar la correspondiente resolución sancionadora, así como tampoco el careo solicitado entre el agente y los testigos, por improcedente, reiterativo y extemporáneo.

Los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que 'los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.....'."

22.

“Visto el recurso de reposición de fecha 4 de febrero de 2014 interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 56-W, de fecha 10 de enero de 2014, y la sanción derivada de la misma MO 2014 21 80 2 correspondiente a multas de ordenanza, motivadas por ejercer la venta ambulante de latas de cerveza y refrescos en Bombero Ramón Duarte sin autorización municipal, según acta-denuncia de la Policía Local número 92013819, de fecha 14 de junio de 2013.

Visto el informe emitido por la Sección Primera del Servicio Central del Procedimiento Sancionador, así como los antecedentes existentes en el expediente nº. 01306/2013/4457.

Y visto el informe de conformidad emitido por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 27 de febrero de 2014, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición de fecha 4 de febrero de 2014 interpuesto por D. ***** contra la Resolución sancionadora número 56-W, de fecha 10 de enero de 2014 y, en consecuencia, no anular la sanción MO 2014 21 80 2 correspondiente a multas de ordenanza, en base a los siguientes motivos:

- Según informe de la Policía Local de fecha 20 de noviembre de 2013, el/los agente/s denunciante/s, a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado a la providencia de inicio del citado expediente sancionador, se ratifica/n en los hechos que motivaron el acta-denuncia número 92013819, de fecha 14 de junio de 2013, haciendo constar en el citado informe lo siguiente:

‘Que el día reseñado en la denuncia, patrullando por la zona, observaron a la persona denunciada sacando algún tipo de bebida de una bolsa térmica que tenía junta a él, ofreciéndosela a otra persona que no era un jugador de los que en ese momento estaban en la cancha deportiva, a cambio de algo que recibió, al parecer dinero, que la otra persona esperó que le devolviera algún cambio fraccionario. Que tras observar esto se acercaron hasta el lugar donde se encontraba el denunciado, momento que aprovechó



para alejarse unos metros de la bolsa. Que ante todo lo observado, los agentes primeramente abrieron la bolsa para verificar lo que contenía, sin que nadie manifestara la propiedad de las bebidas, tras lo cual se dirigieron a identificar al denunciado, sorprendiéndose por ello, manifestándole que se le había visto ejercer la venta, volviendo a repetir en ese momento que las bebidas no eran suyas, pasando a efectuar la correspondiente acta de incautación y denuncia. Lo que se informa a los efectos oportunos’.

El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, disponen que ‘los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.....’.

Ha quedado, por tanto, acreditado a la vista de las manifestaciones realizadas por los agentes denunciadores los hechos, indicando éstos; ‘que le vieron ejercer la venta ambulante’, ratificándose en la denuncia al ser preguntados si el interesado fue visto ejerciendo la venta (a la vista de la Sentencia número 202/07, de fecha 17 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. nueve de Valencia: ‘...la práctica de venta ambulante sin licencia es un concepto jurídico que requiere para la apreciación y control por el juzgador de la sanción el debido conocimiento de los extremos fácticos del hecho sancionado, o por decirlo de manera más sencilla y comprensible para quien no es entendido en derecho, debe quedar bien claro qué es lo que estaba haciendo el sancionado al ser denunciado’.

El artículo 1 de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de 26 de noviembre de 2004 dispone que la misma ‘..... tiene por objeto la regulación de la actividad profesional realizada por los comerciantes de la tradicional venta no sedentaria...’, en la misma ‘.... Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puestos no estables por vendedores habituales u ocasionales...’. Definición de la venta no sedentaria que, de forma similar, también se refleja en el artículo 43 de la



Ley de la Generalidad Valenciana 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio.

La definición referida en el párrafo que antecede, así como la exigencia de licencia municipal (entre otros requisitos) para el ejercicio de la actividad, según dispone el artículo 45 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio, unido ello a la consideración por el artículo 31.g) de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de infracción muy grave el ‘no disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria’, determinan que la regulación de la venta no sedentaria contenida en las citadas normas y, en concreto, en la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, se refiera a todos los que ejercen dicha actividad de forma habitual u ocasional, con o sin licencia, motivo por el cual los hechos que se imputan al interesado sí que están tipificados en la Ordenanza’.

A mayor abundamiento, tanto la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, definen la venta ambulante como una modalidad de venta no sedentaria cuyo ejercicio requiere de autorización otorgada por el Ayuntamiento en cuyo término se desarrolle la misma, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, y el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública dispone: ‘.....como norma o principio general se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal de Valencia, a excepción de los siguientes supuestos regulados expresamente en la presente Ordenanza....’.

- La exigencia de licencia municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria prevista tanto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell. La prohibición de dicho tipo de venta que, como regla general, establece la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública, y el hecho que la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de 26 de noviembre de 2004 únicamente se limite a tipificar como infracción muy grave el ‘no disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria’, permite concluir que la falta de regulación en las citadas normas (y, en concreto en las ordenanzas municipales) del



ejercicio de la venta ambulante sin licencia, no se debe a una laguna legal, sino a que las mismas no entran a regular (como es lógico) una actividad que está prohibida por regla general, limitándose a tipificar la infracción derivada de su realización.

- El artículo 140.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local dispone que serán muy graves las infracciones que supongan ‘...una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.....’.

- El importe de la sanción propuesta se encuentra dentro de los límites que para dicho tipo de infracciones prevé el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- A la vista de cuanto se ha expuesto y no habiendo aportado el interesado ningún elemento probatorio que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos expuestos en el acta-denuncia de la Policía Local número 92013819, de fecha 14 de junio de 2013, que motivó el correspondiente expediente sancionador, procede la desestimación del recurso de reposición presentado por el interesado.”

23.

“Visto que por Resolución nº. 5019-W, de fecha 19 de septiembre de 2013, se impuso a D. *****, con NIE *****, una multa de trescientos euros (300,00 €), como consecuencia del acta de infracción del Servicio de Jardinería extendida el 15 de febrero de 2013, a las 19:58 horas, en el jardín del Antiguo Hospital de esta ciudad, según el atestado de la Policía Local, remitida a la Sección el 16 de marzo de 2013 y que se acredita con fotografías adjuntas, se constatan daños en mobiliario pétreo urbano del lugar referenciado (incluido en el BIC ‘Centro Histórico de Valencia’) con motivo del impacto de una bicicleta realizando ejercicios acrobáticos no autorizables. Todo ello sin



perjuicio de la reclamación patrimonial de los daños ocasionados.

Tales hechos denunciados infringen el artículo 34.a) de la Ordenanza municipal de parques y jardines, aprobada por acuerdo de fecha 29 de noviembre del 2002, en cuanto establece que las bicicletas solo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde este expresamente permitida la circulación de vehículos; el artículo 35.a) establece que el mobiliario urbano existente en los espacios ajardinados, consistente en bancos..... habrá de mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no solo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que hagan uso indebido de tales elementos que perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, y se tipifica en el artículo 40.m), causar daño al mobiliario urbano, que la mencionada ordenanza califica la infracción como grave.

Vista la providencia de incoación de fecha 9 de junio del 2012 del procedimiento sancionador tramitado en el mismo expediente, de la que recibió notificación la persona expedientada por la publicación en el BOP nº. 168, de fecha 17 de julio de 2013, en la que se hacen constar lo hechos, fundamentos de Derecho y requisitos que, conforme a la normativa aplicable, garanticen su derecho a la defensa y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal y como en esta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el tramite que a ella le fue conferido en la mencionada providencia de iniciación y que en esta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del Derecho fundamental a ser informado de la acusación y, en particular, un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada (artículo 13.2) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, resulta conforme a Derecho dictar el presente, a la vista del resultado de la tramitación del procedimiento sancionador.



Visto que el interesado presentó recurso de reposición en fecha 4 de noviembre de 2013 contra la Resolución nº. 5019-W, de 19 de septiembre de 2013, que fue publicada en el BOP nº. 236, de 4 de octubre de 2013, al haber resultado el intento de notificación de la providencia con el resultado de ‘dirección desconocida’, en el escrito de recurso de reposición se señala que el día de la denuncia lo detuvieron dos policías secretas y luego de pedirle la documentación le dijeron que lo iban a multar por dañar el mobiliario urbano y luego lo denuncia el jardín, con lo cual tiene dos denuncias por la misma causa.

Por parte del Servicio se ha comprobado que el interesado figura como interesado en el expediente nº. 2109/2013, con la imposición de una sanción como consecuencia de un boletín de denuncia de Policía Local, por realizar juegos y exhibición en el mismo lugar de este expediente, el mismo día (15 de febrero de 2013) y tan solo con 18 minutos de diferencia, por lo tanto existen una doble imposición por los mismos hechos.

En virtud de cuanto antecede, visto el informe-propuesta de acuerdo del Servicio Central del Procedimiento Sancionador y de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 116 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, con NIE *****, contra la Resolución nº. 5019-W, de fecha 19 de septiembre de 2013, que impone una multa de trescientos euros por la comisión de una infracción muy grave, tipificada en los artículos 34.a) y 35.a) de la Ordenanza municipal de parques y jardines, al existir otro expediente sancionador por los mismos hechos sobre el que ha recaído resolución sancionadora, anulando la citada resolución y dejando sin efecto la sanción impuesta que se detalla en el anexo de efectos económicos, archivándose las actuaciones, sin perjuicio de iniciar, en su caso, un nuevo procedimiento sancionador contra la verdadera responsable.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Anexo de efectos económicos

Aprobación de baja de liquidaciones						
Núm. Fijo	Concepto		NIF	Suj. Pasivo		
Objeto Tributario						
Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo		Importe	
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP ***** *****						
INFRAC. ORDENANZA PARQUES Y JARDINES						
20134946250MO73L000231	MO	MO20136300009140			300,00	

24.

“De conformidad con la moción del vicealcalde del Ayuntamiento de Valencia y vistos los informes de la Asesoría Jurídica Municipal, del Servicio de Acción Cultural y del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y CulturArts para la celebración del Festival Internacional Cinema Valencia-Cinema Jove, que a continuación se transcribe:

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Alfonso Grau Alonso, 1^{er}. Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Valencia (en adelante Ayuntamiento), en nombre y representación del mismo, autorizado para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fechade.....de 2014, asistido por el Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca, y en ejecución de dicho acuerdo.

Y de otra la Honorable Señora D^a. María José Catalá Verdet, Consellera de Educación, Cultura y Deporte, en calidad de Presidenta de CulturArts Generalitat, ente público adscrito a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con CIF Q-9655132-J y domicilio fiscal en Valencia (CP 46002), plaza del Ayuntamiento, 17, quien interviene en nombre y representación del mismo en virtud del Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de CulturArts Generalitat.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el



presente convenio de colaboración, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el.....de.....de 2014, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones la promoción cultural en el ámbito de la ciudad de Valencia (en propia iniciativa o en coordinación con otras entidades privadas y Administraciones Públicas), atribuciones que se concretan en la organización de actividades diversas que redundan en beneficio de los ciudadanos, realizadas bajo los principios de pluralidad y libertad, y fundamentadas en criterios de exigencia y calidad que se aplican a todas y cada una de las propuestas.

Segundo.- Que CulturaArts, conforme al artículo 2.1 del Capítulo I del Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Decreto 5/2013, de 4 de enero, tienen como finalidad el desarrollo y la ejecución de la política cultural de la Generalitat en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento, conservación, restauración, estudio, investigación y difusión de las artes escénicas, musicales y plásticas en todas sus variedades y los museos en particular, del patrimonio audiovisual y de la cinematografía y, en general, de todos los bienes culturales integrantes del patrimonio cultural valenciano.

Que CulturArts organiza el Festival Internacional de Cine Valencia-Cinema Jove, este año en su 29ª edición.

Tercero.- Que ambas partes manifiestan su coincidencia de objetivos y acuerdan, en consecuencia, formalizar el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera.-

CulturArts se compromete a la organización y celebración del Festival Internacional de Cine Valencia-Cinema Jove, en su 29ª edición.

Segunda.-

El Ayuntamiento colaborará cediendo a CulturArts de manera gratuita los despachos sitios en la plaza de la Almoina, 4-1ª planta de Valencia, para albergar las oficinas del Festival Internacional de Cine Valencia-Cinema Jove y se hará cargo de los gastos corrientes (luz y agua) que la utilización de los mismos genere.

Tercera.-

3.1. El Ayuntamiento cederá a CulturArts espacio urbano para la instalación de señalización y/o puntos de información del Festival, así como para otras iniciativas generadoras de ambiente exterior. Los espacios serán los acordados por las partes.

3.2. El Ayuntamiento cederá a CulturArts algunos espacios publicitarios que le corresponde en el mobiliario urbano, para la difusión del mencionado festival, igualmente facilitará los contactos con la empresa responsable de la gestión de dichos espacios.



3.3. El Ayuntamiento cederá el uso de los Jardines del Real para la celebración de actividades del Festival, así como otros espacios que puedan ser de interés de CulturArts para la realización de eventos en el marco del Festival.

Cuarta.-

4.1. El Ayuntamiento efectuará una aportación técnica con el fin de colaborar en las proyecciones al aire libre en los Jardines Real.

4.2. El Ayuntamiento también podrá participar económicamente en la celebración de otras actividades del Festival.

4.3. Las aportaciones económicas, cuando existan, se transferirán a la cuenta corriente número 2100-8681-5702 00010834 abierta a nombre de CulturArts en La Caixa.

4.4. Los fondos se librarán en pago único, una vez firmado el convenio por ambas partes.

4.5. El Ayuntamiento cede los locales de la plaza de la Almoina, con un valor aproximado de cesión de unos 2.000 euros al mes, lo que hace un montante global de 24.000 euros anuales.

4.6. El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos de luz y agua que se genere en los mencionados despachos.

Los puntos 4.5 y 4.6 representan aportaciones en especie a la celebración del Festival.

Quinta.-

CulturArts, en calidad de entidad perceptora, presentará como justificación de la cantidad recibida:

a) Testimonio del registro contable del ingreso de la aportación mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor.

b) Copia de las cuentas anuales del organismo, de las que deberá poder deducirse directamente la cuantía exacta de la aportación recibida.

c) Facturas justificativas de los gastos realizados conforme a la aportación recibida.

Sexta.-

CulturArts se responsabiliza de la programación, control y desarrollo de las actividades del Festival aprobadas y puestas en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Séptima.-

7.1. CulturArts reconocerá al Ayuntamiento de Valencia como patrocinador en los actos y comunicaciones referidos a las actividades del Festival Internacional de Cine de Valencia-Cinema Jove.

7.2. CulturArts asume el compromiso de incluir el logotipo del Ayuntamiento de Valencia, con presencia idéntica al de la Generalitat en todo lo referido a representación e imagen gráfica, tanto en material impreso (programas, folletos, carteles...) como en la difusión que de él se realice en la propia página web del Festival.

7.3. CulturArts se compromete a mencionar al Ayuntamiento de Valencia como patrocinador en



toda notificación que se realice a los medios de comunicación relacionada con el Festival.

7.4. CulturArts se compromete a invitar al Ayuntamiento a los actos de inauguración y clausura y cuantos actos protocolarios se celebren durante el Festival con la suficiente antelación al objeto de que el Ayuntamiento pueda participar en el mismo en la persona o medio que determine.

Octava.-

El presente convenio tiene vigencia para el año 2014. Para futuras anualidades se concretará mediante la aprobación de la correspondiente adenda, siempre que las disponibilidades económicas lo permitan, si ninguna de las partes lo denunciase antes de la finalización de cada ejercicio, y previa fiscalización del gasto por parte de la Intervención Municipal. Los fondos de dichas anualidades futuras se librarán, en su caso, una vez suscrita la correspondiente adenda.

Novena.-

Para el ejercicio de 2014, el Ayuntamiento de Valencia colaborará en la financiación de la 29ª edición del festival internacional de Cine Valencia-Cinema Jove mediante una aportación de 27.500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33500 45390 del Presupuesto vigente.

Segundo.- Aprobar la autorización y disposición del gasto que para el ejercicio de 2014 será de 27.500,00 euros y se consignará con cargo a la aplicación presupuestaria ED260 33500 45390, “Ot. subv. s. merc. e. pub. empr, ot. org. pub. dep. CC.AA.”, del vigente Presupuesto Municipal (propuesta 2014/00995, ítem 2014/049440).

Tercero.- Autorizar al Ilmo. Sr. D. Alfonso Grau Alonso, vicealcalde del Ayuntamiento de Valencia, para cuantos trámites sean necesarios en el desarrollo del presente convenio.”

25.

“Vista la moción presentada por el teniente de alcalde delegado del Área de Turismo, Economía y Grandes Proyectos, vista la documentación aportada por el gerente de la Fundación y vistos los informes del Servicio Fiscal de Gastos y el de la Oficina de Turismo, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer un gasto a favor de la Fundación ‘Turismo



Valencia Convention Bureau', en concepto de aportación económica de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €) correspondiente al año 2014, con destino a las actividades relacionadas con la promoción de la ciudad de Valencia.

Segundo.- El gasto correspondiente, que asciende a cuatro millones de euros (4.000.000,00 €), se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria HD009 43200 48900, "Transferencias a familias e instituciones sin fines lucrativos", propuesta de gastos nº. 2014/0923, ítem nº. 2014/045400 del vigente Presupuesto.

Tercero.- Con referencia al abono que se efectúe en su día de la totalidad del gasto indicado en los puntos Primero y Segundo, que supone la aportación municipal correspondiente al ejercicio 2014, y de conformidad con la base 27 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, el mismo deberá justificarse mediante la aportación por parte de la citada Fundación ante el órgano gestor, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la aprobación de sus cuentas generales establecido en su legislación específica de:

Testimonio del registro contable del ingreso de la aportación mediante acreditación expedida por el responsable de la contabilidad del organismo receptor y de su remisión al órgano de control externo que le corresponda e informe de auditoría externa a las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Copia de la información contable del organismo, de la que deberá poder deducirse directamente la cuantía de la aportación recibida.

Copia de la remisión de las cuentas anuales a la entidad que ejerce de acuerdo con la normativa legal el protectorado de la Fundación.

En supuesto de exigencia legal, informe de auditoría externa a las cuentas anuales de remisión de cuentas al órgano de control externo/Entidad pública registral.

El pago de esta aportación requerirá la previa justificación de las concedidas con cargo a Presupuestos de ejercicios anteriores y de su acreditación ante la IGAV municipal. En circunstancias especiales, las resoluciones o acuerdos aprobatorios de aportaciones de estas características podrán establecer procedimientos transitorios que



permitan libramientos parciales para atender necesidades urgentes que se acreditarán en el correspondiente expediente, condicionando el pago definitivo y total a la presentación de la justificación de aportaciones libradas a Presupuestos anteriores.”

26.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de Alcaldía nº. 3244-W, de fecha 12 de diciembre de 2011, se resolvió adjudicar a la empresa Castell, S. Coop Valenciana, con CIF F46399119, el contrato de servicio de monitores para la ejecución del programa para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de Valencia, por un periodo de dos cursos escolares, contados a partir del primer día lectivo del mes de octubre de 2011 hasta el 30 de junio de 2013 y un importe de 125.011,80 euros para dicho periodo. Dicho plazo de vigencia podía ser prorrogado, expresamente por mutuo acuerdo de las partes por cursos escolares, de octubre de 2013 a junio de 2014 y de octubre de 2014 a junio de 2015.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2013, acordó aprobar la primera prórroga del contrato, con efectos a partir del 1 de octubre de 2013 hasta el 30 de junio de 2014.

Tercero. Mediante escrito presentado en fecha 17 de enero de 2014 la empresa adjudicataria solicita la segunda prórroga del mencionado contrato.

Cuarto. En fecha 28 de enero de 2014, la Sección de Servicios Educativos informa sobre la conveniencia de llevar a cabo la segunda prórroga del citado contrato, suscrito con la empresa Castell, Sociedad Cooperativa Valenciana, ya que en el periodo



objeto del contrato se han cumplido adecuadamente las condiciones de ejecución y las obligaciones específicas del adjudicatario, comprendidas en la cláusula 24.1, así como la plena satisfacción en todo lo referente al desarrollo de las funciones y eficacia en las intervenciones técnicas del personal puesto a disposición por la empresa.

Quinto. Por el concejal delegado de Educación y Universidad Popular se suscribe moción, de fecha 25 de febrero de 2014, en orden a autorizar la segunda prórroga del contrato del servicio de monitores para la ejecución del programa para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de Valencia.

Sexto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base 22.7 de las de Ejecución de Presupuesto para el año 2014, no procede pase al Servicio Económico-Presupuestario dado que el escenario plurianual en la aplicación presupuestaria EE280 32301 22799 ya ha sido creado con anterioridad.

Séptimo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2014, acordó aprobar la segunda revisión de precios del contrato del servicio de monitores para la ejecución del programa para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de Valencia, que supone un incremento absoluto del 2,7% respecto a los precios de adjudicación, siendo efectivo desde el 1 de enero de 2014.

Octavo. En base a lo anterior, se formula propuesta de gasto en fase AD por el importe correspondiente al periodo de 1 de octubre de 2014 a 30 de junio de 2015, y que asciende a 64.193,55 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 22799 (propuesta nº. 2014/895; ítems nºs. 2014/44690 y 2015/2640), subordinándose el crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Fundamentos de Derecho

I. El pliego de cláusulas administrativas que rigió el concurso convocado establece en su cláusula novena que el contrato será prorrogable expresamente, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes en los términos establecidos en el artículo 279.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



II. La base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2014, en lo referente a gastos plurianuales.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de servicio de monitores para la ejecución del programa para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de Valencia por un curso escolar, con efectos a partir del 1 de octubre de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, a la empresa Castell, S. Coop. Valenciana, con CIF F46399119, adjudicataria del citado contrato.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 64.193,55 euros a nombre de Castell, S. Coop. Valenciana, con CIF F46399119, para atender el gasto del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de junio de 2015 con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 22799 (propuesta nº. 2014/895; items nºs. 2014/44690 y 2015/2640), subordinándose el crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.”

27.

“Por el Servicio de Educación se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. Se encuentran pendientes de abono, por los motivos expuestos en los correspondientes informes del Servicio de Educación, las siguientes facturas:



- Compañía Española de Petróleos, SAU, por importe de 1.686,01 euros por el suministro de gasóleo en el colegio público Forn d'Alcedo.

- Compañía Española de Petróleos, SAU, por importe de 1.686,01 euros por el suministro de gasóleo en el colegio público Comunitat Valenciana.

- Compañía Española de Petróleos, SAU, por importe de 1.688,68 euros por el suministro de gasóleo en el colegio público Gaspar Gil Polo.

- Compañía Española de Petróleos, SAU, por importe de 1.731,99 euros por el suministro de gasóleo en el colegio público Rafael Mateu Cámara.

- Compañía Española de Petróleos, SAU, por importe de 1.731,99 euros por el suministro de gasóleo en el colegio público Profesor Sanchis Guarner.

- Compañía Española de Petróleos, SAU, por importe de 1.714,09 euros por el suministro de gasóleo en el colegio público Nicolau Primitiu Gómez Serrano.

Segundo. Por moción del concejal delegado de Educación y Universidad Popular se propone declarar la existencia de un crédito exigible contra esta Corporación, a favor de las empresas relacionadas en el punto primero, con el fin de abonar las facturas pendientes.

Tercero. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por un importe de 10.238,77 euros con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 22103 (propuesta 2014/928; items 2014/45520, 45530, 45540, 45550, 45560 y 45570).

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 37 de Ejecución del Presupuesto, las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto".

II. Instrucciones de la Interventora de Contabilidad y Presupuestos de tramitación de documentos de obligación contabilizados a 31 de diciembre de 2013 como operaciones pendientes de aplicación al Presupuesto en la cuenta 413.



III. La Junta de Gobierno es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la base 37.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

En virtud de lo anterior y visto el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de Compañía Española de Petróleos, SA, con CIF A28003119, por un importe total de 10.238,77 euros (IVA de 21% incluido) con el fin de abonar las facturas relacionadas a continuación correspondientes al gasto por el suministro de gasóleo en los colegios indicados.

Nº Fact.	Fecha	Importe	Colegio público
1113211389	26/12/2013	1.393,40 + 292,61 de 21% IVA = 1.686,01 €	Forn d'Alcedo
1113211390	26/12/2013	1.393,40 + 292,61 de 21% IVA = 1.686,01 €	Ctat. Valenciana
1113211391	26/12/2013	1.395,60 + 293,08 de 21% IVA = 1.688,68 €	Gaspar Gil Polo
1113209012	20/12/2013	1.431,49 + 300,59 de 21% IVA = 1.731,99 €	Rafael M. Cámara
1113209013	20/12/2013	1.431,40 + 300,59 de 21% IVA = 1.731,99 €	Sanchis Guarner
1113209014	20/12/2013	1.416,60 + 297,49 de 21% IVA = 1.714,09 €	Nicolau Primitiu

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32301 22103 (propuesta 2014/928; ítems 2014/45520, 45530, 45540, 45550, 45560 y 45570) del vigente Presupuesto Municipal.”

28.

“Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos



Primero.- El correspondiente expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Bienestar Social e Integración, proponiendo la continuidad para el año 2014 de las Prestaciones Económicas de Protección de Menores (PEP) y el gasto inicialmente previsto para atender el pago de las nominillas correspondientes, por importe de 206.134 €.

Segundo.- El equipo técnico de Servicios Sociales, jefe de Sección del Menor, emite informe indicando las cuantías por familia y mes para el año 2014.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Es materia propia de la competencia del municipio la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como servicio obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes, artículo 26.1.c) de la precitada Ley, lo que se prevé, asimismo y respectivamente en los artículos 33.1.k) y 34.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

II.- Es de aplicación la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalidad Valenciana.

Por lo expuesto, de conformidad con el informe-propuesta de acuerdo del Servicio de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de 206.134 € a favor del tesorero, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48010 del Presupuesto del año 2014, para la atención de las Prestaciones Económicas de Protección durante el año 2014 y abonar su importe mediante transferencia bancaria a las cuentas de los beneficiarios a tenor de las nóminas mensuales y por el importe que figure en las mismas. (Propuesta nº. 2014 752, ítem nº. 2014 038950).

Segundo.- Dicha cuantía podrá adecuarse en más o en menos con posterioridad,



en función de las solicitudes de esta prestación y de las disponibilidades presupuestarias para el año 2014.”

29.

“Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- La concejala delegada de Bienestar Social e Integración eleva moción para que se apruebe el gasto anual inicial de 305.000 €, para la atención de las ayudas durante el presente año, que podrá adaptarse en función de la subvención de la Conselleria y disponibilidades presupuestarias y las solicitudes.

Segundo.- Las prestaciones económicas por acogimiento familiar en familia extensa o afín son ayudas económicas que se conceden a aquellos núcleos familiares a los que previamente se les ha conferido, por resolución administrativa de la Conselleria o por resolución judicial, la guarda de un menor, con el cual existe una vinculación previa basada en una relación de parentesco o equiparable. Estas ayudas económicas tienen como finalidad compensar, en parte, los gastos que genera la crianza de los menores que son acogidos por la familia extensa, dado que generalmente se trata de familias con escasos recursos económicos.

El Ayuntamiento de Valencia, desde el año 1994, actúa como entidad colaboradora de la Conselleria para la tramitación, concesión y pago de estas ayudas económicas por acogimiento familiar en familia extensa o afín.

Tercero.- El equipo técnico de Servicios Sociales propone fijar el importe menor/día en 4,5 €; y contraer la cantidad de 305.000 € para hacer frente a los pagos mensuales correspondientes a esta prestación.

Cuarto.- Se elabora propuesta de gasto por el importe mencionado con cargo a la



aplicación presupuestaria EC150 23100 48010 del Presupuesto del año 2014, 2014/745 e ítem de gasto nº. 2014 038620.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a que los municipios ejercerán, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo servicio obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes, artículo 26.1.c) de la precitada Ley, manifestándose en estos mismos términos la Ley de la Comunidad Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el artículo 34.c).

II.- Ley 5/97, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

III.- La Orden nº. 2/2012, de 14 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, publicada en el DOCV nº. 6941, de 11 de enero de 2013.

Por lo expuesto, visto el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de 305.000 euros a favor del tesorero, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48010 del Presupuesto del año 2014 para la atención de las ayudas por acogimiento familiar durante el año 2014 y abonar su importe mediante transferencia bancaria a las cuentas de los beneficiarios a tenor de las nóminas mensuales y por el importe que figure en las mismas. (2014/745 e ítem de gasto nº. 2014/038620).

Segundo.- Dicha cuantía podrá adecuarse con posterioridad, en función del número de acogimientos familiares en familia extensa que se formalicen a lo largo del año, la subvención de la Conselleria de Bienestar Social y de las disponibilidades presupuestarias para el año 2014.

Tercero.- Fijar el importe menor/día en 4,5 €.”



30.

“Examinado el expediente nº. 02201-2013-3508 del Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Con fecha 10 de mayo de 2013 se formalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Transvía Tours, SL, para el ‘Concurso de pintura ciudad de Valencia para personas mayores’, cuya cláusula sexta establecía una vigencia anual desde la fecha de su firma, prorrogándose anualmente a voluntad de las partes.

Segundo.- Con fecha 4 de marzo de 2013, la Sección de Personas Mayores emite informe favorable a la prórroga del mencionado convenio de colaboración.

Tercero.- La ejecución del presente convenio no comporta gasto determinado por lo que no procede la fiscalización previa por parte del Servicio Fiscal de Gastos.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El municipio, en su condición de Administración Pública, podrá firmar convenios, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídica ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tengan encomendado. (Art. 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Segundo.- Resulta de aplicación el artículo 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las normas de régimen local, en el que se establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su



caso, a favor de dichas entidades.

En atención a lo expuesto y vistos los informes emitidos por el Servicio de Bienestar Social e Integración y por la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único.- Aprobar la primera prórroga anual, de 11 de mayo de 2014 a 10 de mayo de 2015, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Transvía Tours, SL, para el ‘Concurso de pintura ciudad de Valencia para personas mayores’, formalizado el 10 de mayo de 2013.”

31.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2010, se adjudicó el contrato de gestión integral de la residencia y centro de día de personas con discapacidad intelectual ‘La nostra casa-Vall de la Ballestera’, a Secopsa-Gesmed Ballestera, UTE, por el importe de 3.154,17 € plaza mes ocupada con IVA incluido del 8% (sin IVA 2.920,53 €), por un plazo de cuatro años (del 1 de junio de 2010 al 31 de mayo de 2014), pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de dos, por mutuo acuerdo de las partes (cláusula 7ª contrato y pliego de cláusulas administrativas particulares).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de junio de 2013 se rectifica el IVA aplicable, siendo el IVA 4% desde febrero de 2013.

Solicitada la prórroga por la adjudicataria, por parte de Bienestar Social se considera procedente aprobar la prórroga por una anualidad, tal como informa la Sección de Atención a Personas con Discapacidad en fecha 19 de febrero de 2014, debiendo aprobar el gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, teniendo en cuenta el importe de adjudicación con el IVA del 4% 3.037,35 € plaza mes ocupada (2.920,53 € más 116,82 € 4% de IVA).

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos por la Sección de Atención a Personas con Discapacidad, Sección Administrativa del Servicio de Bienestar Social e



Integración y con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar la primera prórroga del contrato de gestión integral de la residencia y centro de día para personas con discapacidad intelectual ‘La nostra casa-Vall de la Balletera’, solicitada por la adjudicataria Secopsa-Gesmed Balletera, UTE, CIF U98244304, para el periodo del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 2.186.892 € (2.102.780,77 más 4% de IVA 84.111,23) de carácter plurianual, para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, del 1 de junio de 2014 al 31 de mayo 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799, siendo los importes de cada una de las anualidades los siguientes: año 2014 (junio a diciembre) 1.275.687 € (1.226.622,12 más 4% de IVA 49.064,88) y año 2015 (enero a mayo) 911.205 € (876.158,65 más 4% de IVA 35.046,35). Propuesta 2014/865, items 2014/43990 y 2015/2630.

Tercero.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.”

32.

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2012, se adjudica el contrato de servicio de visitas culturales para personas mayores de la ciudad de Valencia a Viajes Transvía Tours, SL, por el precio por visita de 1.212,56 € más IVA. La vigencia del contrato se inicia el 1 de noviembre de 2012 y el plazo es de tres años, pudiendo ser prorrogado expresamente por una anualidad más.

La cláusula 8ª del contrato sobre revisión de precios remite a lo dispuesto en la 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que señala la procedencia de la revisión de precios transcurridos doce meses desde la fecha de adjudicación y que se haya ejecutado al menos el 20% del importe total del contrato.

Solicitada la primera revisión de precios por Viajes Transvía Tours, SL, el

Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 18 de febrero de 2014, señalando un incremento del 0,27% sobre el precio de adjudicación, con efectos de 1 de diciembre de 2013. Aplicando este incremento al precio por visita (1.212,56 €) resulta 1.215,88 € más IVA, y con IVA repercutido del 6% resulta 1.288,83 €, con efectos de 1 de diciembre de 2013.

Procede aprobar el gasto correspondiente a la diferencia de precios con respecto al precio de adjudicación de diciembre de 2013 a noviembre de 2014.

	Nuevo precio	Prec. Adjudic.	Diferencia
Precio por visita con IVA 6%	1.288,83	1.285,31	3,52
Diferencia de diciembre de 2013 a noviembre 2014 (75 visitas x 3,52 = 264 €)			

Por lo expuesto, vistos los informes emitidos por el Servicio Económico-Presupuestario y por la Sección Administrativa del Servicio de Bienestar Social e Integración y con el previo informe del Servicio Fiscal de Gastos, se acuerda:

Primero.- Aprobar el coeficiente del 0,27% de la primera revisión de precios del contrato de servicio de visitas culturales para personas mayores de la ciudad de Valencia, adjudicado a Viajes Transvía Tours, SL (CIF B46178364), quedando fijado el nuevo precio visita en 1.288,83 €, con efectos de 1 de diciembre de 2013.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 264,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 22799, para atender la diferencia por revisión de precios del 1 de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2014. Propuesta 2014/897, ítem 2014/44870.”

33.

“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para reconocimiento de obligación de la factura nº. FV13-1068, de fecha 31 de diciembre de 2013 de Povinet, SCV, en concepto de



gestión centro día para personas mayores ‘La Amistad’, por importe de 60.071,32 €, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se acompaña en el correspondiente expediente reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2013/995, ítem de gasto 2013/22360, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, existe en el ítem de gasto 2014/1950 de la propuesta de gasto 2013/995, crédito autorizado y dispuesto a favor de Povinet, SCV, para la prestación del servicio de gestión del centro de día para personas mayores ‘La Amistad’ suficiente para dar cobertura a la factura que nos ocupa, que como ya se ha indicado corresponde a la prestación del citado servicio durante el mes de diciembre de 2013 y que ha sido debidamente verificada en fecha de 9 de enero de 2014.

Por todo ello, vista la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración y con el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de Povinet, SCV (CIF F46222048), de la factura nº. FV13-1068, de 31 de diciembre de 2013, por importe de 60.071,32 € (57.760,88 € más 2.310,44 € en concepto de 4% IVA) correspondiente a la prestación del servicio de gestión del centro de día para personas mayores dependientes ‘La Amistad’ durante diciembre de 2013, cuyo gasto fue autorizado y dispuesto mediante Resolución nº. 672, de 20 de agosto de 2013, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta gasto 2013/995, ítem 2014/1950, documento obligación 2014/196, relación documento obligación 2014/533).”

34.

“De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Bienestar Social e Integración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la Factura nº. V-13-7384, de fecha 31 de diciembre de 2013, de Servicios de Teleasistencia, SA, en concepto de servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de Valencia del mes de diciembre de 2013, por importe de 79.536,60 €, servicio cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2013 y que, estando verificada, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2014.

De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2014, se acompaña en el correspondiente expediente reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2013/182, ítem de gasto 2013/8840, se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender el pago de la misma.

Por otra parte, existe en el ítem de gasto 2014/1680 de la propuesta de gasto 2013/182 crédito autorizado y dispuesto a favor de Servicios de Teleasistencia, SA, para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de Valencia suficiente para dar cobertura a la factura que nos ocupa, que como ya se ha indicado corresponde a la prestación del citado servicio durante el mes de diciembre de 2013, y que ha sido debidamente verificada en fecha de 13 de enero de 2014.

Por todo ello, vista la propuesta formulada por el Servicio de Bienestar Social e Integración y con el previo informe del Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de Servicios de Teleasistencia, SA (CIF A80495864), de la factura nº. V-13-7384, de 31 de diciembre de 2013, por importe de 79.536,60 € (76.477,50 € más 3.059,10 € en concepto de 4% IVA) correspondiente a la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de Valencia durante diciembre de 2013, cuyo gasto fue autorizado y



dispuesto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2013, y abonarlo con cargo a la aplicación EC150 23100 22799 (propuesta de gasto 2013/182, ítem 2014/1680, documento obligación 2014/673, relación documento obligación 2014/539).”

35.

“Por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, Sección Antenas y Telecomunicaciones, se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 1391-I, de fecha 22 de noviembre de 2013, se deniega la licencia municipal solicitada en fecha 20 de enero de 2005 por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, para instalación de estación base de telefonía móvil sita en edificio de Gran Vía Marques del Turia, nº. 80, habida cuenta que no han sido subsanadas las deficiencias técnicas informadas en fechas 15 de mayo de 2007 y 19 de febrero de 2010. La mencionada resolución es notificada a la operadora en fecha 2 diciembre de 2013.

Segundo.- En fecha 11 de diciembre de 2013 (Registro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana) y con entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en fecha 13 de diciembre de 2013, la entidad mercantil Vodafone España, SAU, interpone recurso de reposición contra la denegación de licencia mencionada, adjuntando documentación complementaria.

Tercero.- Mediante decreto de fecha 16 de enero de 2014, se pone de manifiesto el expediente por plazo de quince días a D. *****, que consta como interesado en el mismo, para que previamente a resolver, presente los documentos y formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho, siendo notificado el mismo en fecha 28 de enero de 2014 y habiendo presentado escrito de alegaciones en fecha 11 de

febrero de 2014, las cuales son tenidas en cuenta en el momento de redactar el presente acuerdo.

Cuarto.- Traslado el recurso de reposición a los técnicos de la Sección de Antenas y Telecomunicaciones, emiten informe urbanístico de fecha 23 de enero de 2014 (con visto bueno de 2 de febrero de 2014) e informe de Telecomunicaciones de fecha 18 de febrero de 2014, respecto a la documentación y a las alegaciones técnicas formuladas en el recurso y las alegaciones aportadas por el denunciante.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En el presente procedimiento no procede entrar a valorar las cuestiones relativas a la prestación del servicio de telefonía móvil, como servicio de interés general y la gestión del dominio público radioeléctrico, siendo estas competencias exclusivas del Estado, al amparo del artículo 149.1.21 de la Constitución Española de 1978 (CE), tratándose de materias ajenas al ámbito municipal.

En el mismo sentido, los procedimientos urbanísticos municipales son compatibles con los controles a llevar a cabo por los organismos estatales para la prestación de servicios, establecimiento y/o explotación de redes de telecomunicaciones y títulos habilitantes para la utilización del dominio público radioeléctrico; regulados en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTEL) y disposiciones normativas de desarrollo, no procediendo que el Ayuntamiento entre a valorar aspectos pertenecientes a competencia estatal.

El Ayuntamiento respeta en todo momento las competencias estatales. No se pretende impedir la prestación correcta del servicio de telecomunicaciones en aquellos lugares que por sus especiales características son idóneos para prestar el servicio, sino mantenerlo en condiciones óptimas, siempre buscando la coordinación con los intereses locales de protección de la legalidad urbanística.

Haciendo constar que no tiene por que existir un conflicto entre el interés estatal de prestar el servicio de telecomunicaciones y el interés local urbanístico, debiendo presentar la operadora en cada emplazamiento idóneo para el despliegue del servicio, una solución proyectual de la estación base que cumpla con la normativa urbanística, en



atención a la mejor tecnología disponible en el momento actual y que sea compatible con la prestación del servicio de telecomunicaciones en condiciones adecuadas de capacidad, cobertura y calidad, sin que quede afectado el derecho de los terceros usuarios.

Segundo.- En relación a la alegación que realiza Vodafone España, SAU, sobre que la denegación de la licencia, está imposibilitando la prestación de un servicio público, deja sin cobertura a sus clientes e imposibilita la utilización del servicio de emergencias 112, además de causar graves daños y perjuicios a la operadora, el informe de telecomunicaciones de fecha 18 de febrero de 2014 (al cual nos remitimos íntegramente) dispone, entre otras consideraciones: ‘que las redes de telecomunicaciones de los operadores en la ciudad de Valencia están completamente consolidadas, que existen conjuntos de estaciones base que comparten parcialmente zona de cobertura, por lo que la pérdida de cobertura no sería completa, en todo caso habría una pérdida de prestaciones temporal hasta la adecuación de las estaciones base vecinas. Si bien es cierto que la operadora tiene derecho a desplegarse por el territorio para ofrecer su servicio en virtud de títulos habilitantes, no es menos cierto que eso no le habilita a hacerlo prescindiendo de las necesarias licencias municipales de obras’.

Tercero.- La denegación recurrida se encuentra totalmente justificada y se ha dictado de forma motivada, dado que expone la relación de hechos que han acaecido en el expediente y los fundamentos de Derecho aplicables al supuesto, e incorpora con detalle los reparos contenidos en los informes técnicos emitidos durante la tramitación del procedimiento. Todo ello en aplicación del artículo 89.3 en relación a los artículos 54 y 89.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y artículo 193.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalidad, Urbanística Valenciana (LUV).

Asimismo, el acto administrativo es totalmente proporcionado, puesto que su contenido se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, es determinado y adecuado para lograr el fin perseguido por el mismo, cual es la denegación de una licencia municipal para unas obras cuya solución proyectual no se ajusta a la Ordenanza



de Antenas Municipal y demás normativa de aplicación. Todo ello en cumplimiento del artículo 53.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Cuarto.- Respecto a la documentación y a las alegaciones que aporta Vodafone España, SAU, en el recurso de reposición sobre los reparos indicados en materia urbanística, se emite nuevo informe urbanístico en fecha 23 de enero de 2014 (con visto bueno de 2 de febrero de 2014), el cual se reitera en lo dispuesto en informes anteriores:

- ‘En contestación a los apartados a) y b), se indica que a fecha de hoy, no han presentado documentación técnica con el fin de subsanar las siguientes deficiencias y reparos que han sido informados en diferentes informes, el último de fecha 15 de mayo de 2007:

- El posible incumplimiento de la ubicación del recorrido vertical del cableado es respecto de la CTE-HS.3, por la posibilidad de menoscabo del elemento de remate o de la sección transversal de la chimenea de ventilación. Por ello, deberá aportarse alzado de los encuentros de salida y entrada y sección transversal de la misma que demuestren el no menoscabo o ubicación alternativa que no incumpla al artículo 5.59.3 de las Normas urbanísticas del PGOUV.

- Número de mástiles: dos; en principio no cumple con el artículo 2.5, por lo que vista la justificación de la inviabilidad radioeléctrica de instalarse utilizando un único mástil y, si procede, los elementos arquitectónicos del edificio, debe darse pase al ingeniero en telecomunicaciones para que informe. No procede informar los parámetros de ubicación, retranqueo, altura y diámetro hasta la subsanación del párrafo precedente.

- Vista la necesidad de instalación de prevención contra el rayo y la inexistencia de la misma en la documentación gráfica del proyecto, éste no cumple el CTE-SU.8.

- Afecciones estructurales por sobrecargas producidas en el edificio: no se han cumplimentado los siguientes aspectos, respecto de los elementos resistentes afectados del edificio, tanto por los apoyos de la bancada como del mástil: cargas previas y posteriores a la instalación, estimación de resistencias, en función de dimensiones y



armados, y valoración de su suficiencia y declaración del estado físico de los elementos mediante, al menos, inspección ocular que confirme el no menoscabo de los valores estimados en el punto anterior’.

Quinto.- Mediante el referido informe de Telecomunicaciones de fecha 18 de febrero de 2014 (al cual nos remitimos íntegramente), se responde del siguiente modo a las alegaciones formuladas por la operadora en el recurso de reposición:

I.- Respecto a que se han aportado justificaciones suficientes de la inviabilidad radioeléctrica de usar un único mástil, se realizan entre otras, las siguientes consideraciones:

- ‘El escrito de alegaciones de fecha 20 de junio de 2006, reiterado en fecha 24 de agosto de 2006 que indica que en cumplimiento del artículo 12.2.6., se dispondrá de un sólo mástil para la instalación de las antenas radiantes y otro para albergar el enlace de transmisión y que permitirá la conexión con el centro de conmutación y que la estación quede integrada dentro de la red de Vodafone España, SAU, no se entiende suficiente, dado que el citado artículo 12.2.6 permite un único conjunto mástil-antenas, entendiéndose que se refiere a todos los sistemas radiantes, incluidos los radioenlaces de la instalación.

- El reportaje fotográfico aportado en fecha 19 de febrero de 2007, no se entiende admisible, porque la primera de las tres vistas aportadas, está tomada a una hora tan tardía que no permite apreciar los detalles de la terraza y porque no indica el estado anterior o posterior a la reforma propuesta, ni señala donde supuestamente estaría la antena que no se ve en las fotos’.

II.- Respecto a la inexistencia de deficiencia alguna respecto de la longitud de los sistemas radiantes, se realizan entre otras las siguientes consideraciones:

- ‘El informe urbanístico y el de telecomunicaciones si bien son complementarios, generalmente coinciden en evaluar algunos elementos, ahora bien, desde diversos puntos de vista. En el informe de la OTU sólo valora la existencia de un único conjunto de antenas a los efectos de minimizar el impacto visual desde la vía

pública, correspondiendo al informe de telecomunicaciones valorar si la longitud de las antenas es la mínima que es posible alcanzar en función de las bandas de frecuencia utilizadas y las condiciones particulares del emplazamiento, en relación con los objetivos de cobertura y calidad del operador en esa zona.

- En informe de la OTU de fecha 23 de enero de 2014, indica que en relación con la expresión: ‘número de antenas: tres; sí cumple con los artículos 12.2.2 y 12.2.10, en los que se solicita el uso de la tecnología de menor impacto visual y de un único conjunto de antenas, una por cada uno de los tres sectores’. Se refiere al número de antenas sectoriales y no a las dimensiones de las mismas. La no mención de deficiencia en las dimensiones de las antenas en nuestros informes, hacer constar que es competencia de la oficina técnica de telecomunicaciones (OTT) informar si las dimensiones de las mismas son conforme a normativa. Recordar una vez más, que en todos los informes de la oficina técnica urbanística (OTU), se recomienda informe del ingeniero de telecomunicaciones en materia de su competencia: ‘3) Observaciones: los técnicos firmantes recomiendan informe del ingeniero en telecomunicaciones que, en referencia al estudio de afección a espacios sensibles y a los equipos propuestos, manifieste su adecuación o no a la normativa vigente en su materia’.

III.- Respecto a la presunta invasión de competencias del Estado al cuestionar la adaptación a la mejor tecnología disponible y posibilidad de imposición del deber de adaptación para aminorar el impacto visual, ambiental y la salud de las personas, se realizan entre otras las siguientes consideraciones:

- ‘Se debe diferenciar los que son, los estándares de tecnología a los que se alude en sentencias del Tribunal Supremo, de los que nadie niega la competencia exclusiva estatal y lo que son las soluciones constructivas que los distintos fabricantes de equipos y antenas, pueden hacer de esa misma tecnología, dentro de unos límites fijados unas veces por cuestiones fundamentales derivadas de la física del electromagnetismo y otras por las limitaciones de las tecnologías constructivas actuales. A este último respecto, una misma tecnología, por ejemplo, la telefonía de tercera generación (estándar UMTS que regula el Ministerio de Industria como competencia estatal exclusiva), puede ejecutarse de diversas formas, con impactos visuales e incluso ambientales muy



diferentes, aspectos en los que las Administraciones Territoriales son plenamente competentes sin vulnerar en modo alguno la competencia exclusiva del Estado.

- Respecto al fraccionamiento de la unidad de mercado, la Administración competente en materia de telecomunicaciones podría haber promovido una normativa unificadora de obligada traslación a las ordenanzas municipales, en consenso con las Administraciones Territoriales, de manera que se tuviera en cuenta no sólo facilitar el despliegue a los operadores en base al impacto de las telecomunicaciones en la economía, sino también aspectos relacionados con el urbanismo y el medio ambiente’.

IV.- Respecto a que la falta del estudio de niveles de exposición y estudio de afección de espacios sensibles no puede determinar la denegación de la licencia de obras porque invaden competencias estatales, se realizan entre otras las siguientes consideraciones:

- ‘La Administración Estatal en sus competencias, telecomunicaciones y básica en sanidad y la Administración Local, en urbanismo, están aprobando el mismo proyecto técnico e inspeccionando finalmente la misma instalación. Los estudios de niveles de exposición presentados inicialmente se referían al estado anterior, no a la propuesta de adaptación presentada, por lo que no existe garantía alguna de que el proyecto que ha aprobado el Ministerio en su caso, es el preexistente o el proyectado y desde luego no el adaptado a las ordenanzas municipales, que nos ha llevado hasta este recurso de reposición.

- Por otro lado, el estudio de afección de espacios sensibles está previsto en la Disposición adicional de la Ordenanza de antenas. Este estudio es uno de los que produce mayor tranquilidad en los ciudadanos y dota de mayor credibilidad al operador en cuanto a la sensibilidad social respecto a sus instalaciones.’

Sexto.- Respecto a las cuestiones alegadas por D. ***** en su escrito de fecha 11 de febrero de 2014, el citado informe de Telecomunicaciones de fecha 18 de febrero de 2014, responde del siguiente modo:

- ‘Las competencias en materia de niveles de exposición de la población a los

campos electromagnéticos son estatales, por lo que este Ayuntamiento carece de competencias en la materia. No obstante, dado que estas cuestiones tienen una incidencia en cuestiones urbanísticas como se ha visto en la respuesta a Vodafone España, SAU, si se adoptan las precauciones necesarias para asegurar que ambas Administraciones aprueben el mismo proyecto técnico, cada una desde sus respectivas competencias. En todo caso, señalar que los volúmenes de protección mencionados dependen tanto de las frecuencias utilizadas, como el número de sistemas radiando y la eventual presencia de otros operadores, por lo que los estudios de niveles de exposición presentados al ministerio competente deben tenerlas en cuenta.

- Desde el punto de vista urbanístico y en relación con las fotografías aportadas, indicar que sea uno o dos operadores los que finalmente se ubicaran en el emplazamiento, deberían agruparse en torno a dos mástiles como máximo y a otros elementos del edificio como el casetón de la azotea y reducir el tamaño de sus antenas, por lo que el conjunto final desde el punto de vista del interesado no debería ser tan impactante’.

Séptimo.- La operadora ha contado con varias ocasiones a lo largo del referido expediente para poder aportar la documentación completa, que refleje una solución proyectual de la estación base, ajustada a la Ordenanza de Antenas y demás normativa aplicable, que le hubiese permitido obtener la licencia, y hasta la fecha no ha sido aportada la documentación necesaria en su totalidad, con lo cual se constata que se ha producido un incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, para poder obtener la licencia, lo que ha conllevado que por Resolución de Alcaldía nº. 1391-I, de fecha 22 de noviembre de 2013, se haya denegado la licencia solicitada. Encontrándonos ante un procedimiento administrativo reglado, no cabía más posibilidad que, denegar la licencia al no cumplirse las condiciones precisas para su obtención.

Todo ello en atención al artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE 15 de julio de 1955) que regula el procedimiento de resolución de solicitudes de licencias, y al apartado 1.1º del citado artículo, el cual indica que si resultan deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario para que dentro de quince días pueda subsanarlas. A la



vista de lo expuesto, se constata que a fecha de hoy la instalación no ha podido ser legalizada dado que Vodafone España, SAU, no ha subsanado en su totalidad las deficiencias indicadas.

En relación con ello, el artículo 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispone que se suspende el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Octavo.- El artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), regulan el recurso de reposición.

Vistos los hechos expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos de aplicación, en concreto, artículos 2.5 y 12.2.6 de la Ordenanza de Antenas, artículo 5.59.3 del PGOUV, el CTE-SU.8 y CTE-HS.3, artículos 42.5.a), 53.2, 54, 89.3 y 5, 107 y siguientes de la LRJAP-PAC, artículo 193.3 de la LUV, artículo 9 del RSCL y artículo 149.1.21 de la CE, y visto el informe con propuesta de acuerdo del Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación y el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, contra la Resolución de Alcaldía nº. 1391-I, de fecha 22 de noviembre de 2013, por la que se deniega la licencia municipal solicitada en fecha 20 de enero de 2005 por la entidad mercantil Vodafone España, SAU, para instalación de estación base de telefonía móvil sita en edificio de Gran Vía Marques del Turia, nº. 80, habida cuenta que las alegaciones vertidas en el recurso de reposición, no desvirtúan la resolución recurrida y, en consecuencia:

Segundo.- Confirmar la denegación recurrida, manteniendo la advertencia de



incoación del correspondiente procedimiento de restauración de la legalidad urbanística en los términos de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Tercero.- Dar traslado del contenido íntegro del informe de Telecomunicaciones de fecha 18 de febrero de 2014, que sirve de fundamento al presente acuerdo.”

36.

“Visto el informe de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales y demás antecedentes del correspondiente expediente y teniendo en cuenta la inscripción en el Registro Mercantil el 17 de septiembre de 2013 de la fusión por absorción de la empresa Federico Domenech, SA, sobre, entre otras, CM Las Provincias, SL, se acuerda:

Primero.- Entender las actuaciones del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre, respecto a la adjudicación a la empresa CM Las Provincias, SL, CIF B97518948, de determinados servicios publicitarios con Federico Domenech, SA, CIF A46007126, pues esta empresa había absorbido por fusión en fecha 17 de septiembre de 2013 a CM Las Provincias, con anterioridad a la fecha del acuerdo según acreditación de copia de escritura en el Registro Mercantil. El gasto figura en la propuesta 2013/08927, ítem 2014/004460.

Segundo.- Todos los demás extremos del acuerdo quedarán vigentes.”

DESPACHO EXTRAORDINARIO



La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los treinta y dos puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

37.

Eº 1

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 31 de mayo de 2010, estimatoria parcial del Recurso Contencioso-Administrativo nº. 1/144/2008 interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra Resolución del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 21 de diciembre de 2007, por la que se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre el camino de la Rambla y Gola de Puchol, término municipal de Valencia; la sentencia es favorable al Ayuntamiento y, por tanto, únicamente anula lo relativo a la delimitación de los tramos comprendidos entre los vértices M-6 a M-11 bis y M-63 a M-68, que se deja sin efecto, debiendo estarse a la delimitación efectuada respecto de dichos tramos en el plano del proyecto de 1998, y consentir y cumplir la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de febrero de 2014, que confirma la sentencia de la Audiencia Nacional, con costas.”

38.

Eº 2

“Vista la propuesta de resolución del correspondiente expediente disciplinario del Servicio de Policía Local y en virtud de las competencias que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado al agente D. ***** al no haberse deducido de su conducta responsabilidad disciplinaria alguna.”

39.

Eº 3

“Vistas las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento disciplinario incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2013 al agente D. *****, al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación sin que haya recaído resolución.

Segundo.- Incoar procedimiento disciplinario a D. ***** (nº. *****), agente de Policía Local de carrera de esta Corporación, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en acudir al servicio operativo 9/15 ‘Gran Nit de Juliol’ el día 20 de julio de 2013, sin portar el arma reglamentaria, la defensa, los grilletes, la emisora, ni vehículo policial que se encontraban a disposición del agente en la división GOE de la Central de la Policía Local y ausentarse del mismo una vez finalizó el desfile previsto, sobre las 00,30 horas, marchándose a su domicilio, no presentándose al otro punto asignado hasta la finalización del operativo señalado a las 03,30 horas, sin causa que lo justifique.



Tercero.- Nombrar instructor del correspondiente expediente a D. *****, intendente principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario del mismo a un funcionario de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance.”

40.

Eº 4

“En virtud de las actuaciones que obran en el correspondiente expediente del Servicio de Policía Local y de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2013 recaído en el expediente disciplinario nº. 01401/2013/127, confirmando el mismo en todos sus extremos.”

41.

Eº 5

“Se inicia el correspondiente expediente del Servicio de Juventud de oficio por moción del concejal delegado de Deportes y Juventud a tenor de los siguientes:

Hechos

Primero.- La Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Valencia pone a disposición de la población joven de la ciudad servicios, actividades e información de su interés que se desarrollan en instalaciones municipales de diversa índole, contribuyendo



al desarrollo personal y profesional de la juventud.

Segundo.- Para este año la Diputación Provincial de Valencia ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 24 de febrero de 2014 unas bases de convocatoria de concesión de subvenciones en materia de juventud y deportes, que incluye la subvención a Ayuntamientos para llevar a cabo programas municipales de juventud, teniendo, por tanto, la Concejalía interés en participar en esta convocatoria.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: ‘los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural’.

Segundo.- La competencia para solicitar dicha subvención se fundamenta en el artículo 25.2, letras l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia municipal las actividades culturales y la ocupación de tiempo libre, la cual es ejercida por la Concejalía a través de los diferentes programas que pone a disposición de la población joven.

Tercero.- La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Solicitar la subvención que, conforme a las bases de la convocatoria de la concesión de subvenciones en materia de juventud y deportes para el año 2014, han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de febrero de 2014, número 46.

Segundo.- Autorizar al concejal delegado de Deportes y Juventud a solicitar la referenciada subvención.”



42.

Eº 6

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 7 de 9 de enero de 2014, se aprobaron las bases para la concesión por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos y la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras, y la convocatoria, mediante tramitación anticipada, al amparo del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, de procedimiento para la concesión de tales subvenciones para las Fallas 2014 conforme a las bases indicadas, ayudas que son compatibles en virtud de lo previsto por la base 3, párrafo primero de las reguladoras de la concesión, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

Presentadas 345 solicitudes por parte de las comisiones falleras en el procedimiento de referencia, y emitidos los preceptivos certificados por el secretario general de Junta Central Fallera en fechas 27 de noviembre y 17 de diciembre de 2013, el concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular, mediante decreto de fecha 24 de febrero de 2014, dentro del importe total fijado en la convocatoria, formula propuesta de concesión y simultáneo reconocimiento de la obligación de pago anticipado en un cien por cien de las ayudas económicas para monumentos falleros a favor de determinadas comisiones, que no incumplen la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores, se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, no tienen deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según notas del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fechas 31 de enero, 11 y 18 de febrero de 2014, y no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro de



subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Emitido informe por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, y mediando informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, y en virtud de lo previsto en las Bases reguladoras de la concesión directa de las ayudas, en los artículos 9.4, 10.4, 14, 18, 30 a 32, 34 y Disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en los artículos 184, 189.2 y 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en los artículos 54, 56, 58 y 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; en el artículo 124.4.ñ) y artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, según redacción dada por Resolución nº. 15, de 23 de abril de 2013; en las bases 14ª.3, 15ª, 28ª, 47ª, y 81ª.2 de Ejecución del Presupuesto de 2014, en relación con el apartado duodécimo de su anexo II, y demás preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Conceder a las comisiones de falla que se indican en el anexo, para la construcción de los monumentos del ejercicio fallero 2013-2014, las ayudas económicas que se indican en el mismo representativas del 25% del coste certificado de sus monumentos falleros, con el límite a que alude la base 3, apartado A), párrafo primero de las reguladoras de la concesión, por el importe total de 1.527.157,71 €, disponiendo el gasto previamente autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013 y reconociendo la obligación de pago de las ayudas indicadas a favor de las comisiones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48911 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2014/70, items gasto y documentos de obligación expresados en el anexo.

El plazo de justificación de las ayudas, de conformidad con lo previsto por las bases 5 y 7, apartado A) letra b) de las reguladoras de su concesión, comprende desde el



21 de marzo hasta el 30 de abril de 2014, siendo su pago anticipado íntegro a la fecha de concesión y exonerado de la constitución de garantía, conforme al régimen establecido en la base 28ª.4 apartados 5 y 6 de Ejecución de Presupuesto de 2014 y a lo dispuesto en la base 7, apartado A) de las reguladoras de la concesión.

Segundo.- El beneficiario de la subvención queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -en adelante LGS-, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Ley y base 28ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2014) y, en particular, a las establecidas en la bases 5 y 7, apartado A) de las que rigen la concesión de las ayudas con motivo de monumentos e iluminación fallera:

a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.

b) Acreditar documentalmente la realización de la actividad y justificar, en el plazo comprendido desde el 21 de marzo hasta el 30 de abril de 2014, la aplicación de los fondos recibidos, presentando al efecto:

* Facturas del gasto habido en la elaboración de los monumentos falleros que se subvencionan, por el importe consignado en el contrato suscrito entre la comisión y el artista fallero o, si los monumentos se elaboran por la comisión, por el importe en su día certificado por Junta Central Fallera, con ‘recibí’ del artista o proveedor mediante la firma y expresión de cobrado en la propia factura, o aportación del justificante del pago realizado.

* En caso de percibir fondos distintos a la subvención municipal que financien la actividad subvencionada, certificado acreditativo del importe, procedencia y aplicación de dichos fondos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada



procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados en la propia solicitud de subvención o tan pronto como se conozca, y en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hacer constar la colaboración municipal en la realización de la actividad y, por tanto, en la publicidad y cuanta documentación gráfica o escrita se elabore en desarrollo de la misma.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, con exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos contemplados en los artículos 37 y 19.3 de la LGS, entre otros: obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido; incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención; incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS; resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad; exceder el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, del coste de la actividad subvencionada ...

g) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS.

Tercero.- Otorgar a la ayuda concedida la adecuada publicidad de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero de la base 6 de las reguladoras de la concesión y en la base 28ª.4.4 de Ejecución del Presupuesto para 2014.”

Anexo



CIF	COMISIÓN	SUBV.	PROP. GASTO	ÍTEM DE GTO.	DOC. OBLIG.
G 96647581	BURJASOT AVDA.-CARRETERA DE PATERNA	1.815,00 €	2014/70	2014/35270	2014/2035
G 46601837	BOLSERIA-TROS ALT	5.150,00 €	2014/70	2014/35280	2014/2036
G 97260186	CALABAZAS-EN GALL	2.250,00 €	2014/70	2014/35290	2014/2037
G 46773594	SAN JUAN BOSCO-DUQUE DE MANDAS	4.830,00 €	2014/70	2014/35310	2014/2038
G 46865556	PIZARRO-CIRILO AMOROS	2.812,50 €	2014/70	2014/35320	2014/2039
G 46770665	MOSEN MILA, PLAZA	1.089,00 €	2014/70	2014/35330	2014/2040
G 46811048	BENICADELL-SAN ROQUE	2.749,75 €	2014/70	2014/35340	2014/2041
G 96778626	BARRIO BETERO	10.625,22 €	2014/70	2014/35350	2014/2042
G 46811055	ALFARA DEL PATRIARCA-P. GIL SUMBIELA	625,00 €	2014/70	2014/35360	2014/2043
G 46742391	JOSE SOTO MICO-SINDICO MOCHOLI	3.000,00 €	2014/70	2014/35370	2014/2044
G 46752333	ALCACER-YATOVA	3.750,00 €	2014/70	2014/35380	2014/2045
V 46761268	BARRACA-COLUMBRETES	1.862,50 €	2014/70	2014/35390	2014/2047
V 46943452	STA. CRUZ DE TENERIFE-A. DEL ALCAZAR	2.250,00 €	2014/70	2014/35420	2014/2048
G 46836961	GRUPOS VIRGEN DEL CARMEN	4.700,00 €	2014/70	2014/35430	2014/2049
G 46779195	JUAN JOSE DOMINE-PORT	3.401,28 €	2014/70	2014/35440	2014/2050
G 46639258	RAMIRO DE MAEZTU-H. FURIO	5.500,00 €	2014/70	2014/35450	2014/2051
G 46937850	PINTOR SALVADOR ABRIL-PEDRO III EL GRANDE	4.500,00 €	2014/70	2014/35460	2014/2052
G 46787313	MARQUES DE CARO-DR. CHIARRI	824,31 €	2014/70	2014/35480	2014/2053
G 46788550	GUILLEN DE CASTRO-TRIADOR	1.375,00 €	2014/70	2014/35490	2014/2056
G 96997374	MARQUES DE LOZOYA-POE .CERVERA GRIFOL	4.124,89 €	2014/70	2014/35500	2014/2057
G 46747614	RIO SEGURA, PLAZA-HORNO DE ALCEDO	3.000,00 €	2014/70	2014/35520	2014/2058
G 46784005	RODRIGUEZ DE CEPEDA-L. PALMIREÑO	4.172,50 €	2014/70	2014/35530	2014/2059
G 46784781	CAMINO DE MONCADA-PINTOR JACOMART	1.500,00 €	2014/70	2014/35540	2014/2060
G 46860839	VICENTE SANCHO TELLO-CHILE	5.125,00 €	2014/70	2014/35560	2014/2061
G 46827648	RUBEN DARIO-FRAY LUIS COLOMER	3.125,00 €	2014/70	2014/35570	2014/2062
G 46786588	G. VIA FERNANDO CATOLICO-ERUDITO ORELLANA	1.875,50 €	2014/70	2014/35600	2014/2063
G 46553954	LUIS OLIAG-MARIOLA-GRANADA	3.142,50 €	2014/70	2014/35610	2014/2064
G 46772562	P. SALVADOR ABRIL-PERIS Y VALERO	5.153,50 €	2014/70	2014/35640	2014/2065
G 96646484	RUBEN VELA-AVDA. DR. WAKSMANN	3.500,00 €	2014/70	2014/35650	2014/2066
G 46743654	ARQUITECTO ALFARO-FRANCISCO CUBELLS	4.625,00 €	2014/70	2014/35670	2014/2067
G 96965165	MONESTIR DE POBLET-APARICIO ALBIÑANA	21.100,10 €	2014/70	2014/35690	2014/2068

	(L'ANTIGA)				
G 96653456	INGENIERO MANUEL MAESE-C. LLORENS	7.000,00 €	2014/70	2014/35700	2014/2069
G 46821195	CEDRO-EXPLORADOR ANDRES	949,90 €	2014/70	2014/35710	2014/2070
G 96338009	PEDRO CABANES-JUAN XXIII	1.251,00 €	2014/70	2014/35720	2014/2071
G 46854550	QUART-TURIA	877,25 €	2014/70	2014/35730	2014/2072
G 46874566	LEPANTO-GUILLEN DE CASTRO	2.225,00 €	2014/70	2014/35740	2014/2073
G 96988225	ARAS DE ALPUENTE-CASTELL DE POP	3.750,00 €	2014/70	2014/35760	2014/2074
G 46778858	EMBARCADERO-HISTORIADOR BETI	1.750,00 €	2014/70	2014/35770	2014/2075
G 96641899	RIO TAJO-CAVITE	1.075,00 €	2014/70	2014/35780	2014/2076
G 46923124	ANGEL, PLAZA DEL	1.815,00 €	2014/70	2014/35790	2014/2077
G 97422687	DUQUE DE GAETA-PUEBLA DE FARNALS	22.500,00 €	2014/70	2014/35800	2014/2078
G 96930029	GLORIA-FELICIDAD-TREMOLAR (L'OLIVERAL)	5.500,00 €	2014/70	2014/35810	2014/2079
G 46804258	GRABADOR JORDAN-ESCUPTOR PASTOR	1.375,00 €	2014/70	2014/35820	2014/2080
G 46801379	FALLA PLAZA PATRIARCA	1.375,00 €	2014/70	2014/35830	2014/2081
G 97426100	BARON DE PATRAIX-CUENCA	2.438,63 €	2014/70	2014/35840	2014/2082
G 46865150	ALMIRANTE CADARSO-CONDE ALTEA	31.250,00 €	2014/70	2014/35850	2014/2083
G 97031439	MATIAS PERELLO-LUIS SANTANGEL	2.662,00 €	2014/70	2014/35860	2014/2084
G 46798930	SANTOS JUSTO Y PASTOR-SERRERIA	5.000,00 €	2014/70	2014/35870	2014/2085
G 97113252	MAESTRO RODRIGO, AVDA-GENERAL AVILES	3.236,75 €	2014/70	2014/35880	2014/2086
G 98220775	PLAZA LA SEQUIOTA-EL PALMAR	1.815,00 €	2014/70	2014/35890	2014/2087
G 46842605	SAN RAFAEL-ANTON MARTIN	3.690,50 €	2014/70	2014/35900	2014/2088
G 46738894	BARRACA-TRAV. IGLESIA ROSARIO	3.295,05 €	2014/70	2014/35910	2014/2089
V 46799706	PROGRESO-TEATRO DE LA MARINA	4.750,00 €	2014/70	2014/35920	2014/2090
G 46781647	BLOCS PLATJA	5.142,50 €	2014/70	2014/35940	2014/2250
G 46749388	MINISTRO LUIS MAYANS-PLATERO SUAREZ	3.000,00 €	2014/70	2014/35950	2014/2251
G 96177068	FELIX PIZCUETA-CIRILO AMOROS-RUZAFÀ	2.571,25 €	2014/70	2014/35960	2014/2252
G 46736237	ROJAS CLEMENTE, PLAZA	1.781,00 €	2014/70	2014/35970	2014/2253
G 46768594	SANTIAGO RUSIÑOL-CONDE LUMIARES	8.500,00 €	2014/70	2014/35980	2014/2254
G 46969598	HUERTO SAN VALERO-AVDA. DE LA PLATA	750,00 €	2014/70	2014/35990	2014/2255
G 97690333	AVDA. DE FRANCIA-ALFREDO TORAN I OLMOS	4.405,00 €	2014/70	2014/36000	2014/2256
V 46754107	PELAYO-MATEMATICO MARZAL	2.749,00 €	2014/70	2014/36020	2014/2257
G 96422514	MOLINELL-ALBORAYA	7.188,75 €	2014/70	2014/36030	2014/2258
G 96224654	PUEBLA DEL DUC-BENIPEIXCAR	3.630,00 €	2014/70	2014/36040	2014/2259



G 96763610	QUART EXTRAMUROS-VELAZQUEZ	8.574,78 €	2014/70	2014/36090	2014/2260
G 46381893	PIE DE LA CRUZ-D. JUAN DE VILLARRASA	5.037,40 €	2014/70	2014/36100	2014/2261
G 96206610	PINEDO-TRES CAMINOS	1.967,25 €	2014/70	2014/36110	2014/2262
G 46939542	CARCAGENTE-COMPROMISO DE CASPE	1.300,00 €	2014/70	2014/36120	2014/2263
G 96398532	CRA. SAN LUIS-AVDA. DR. WAKSMAN	2.798,75 €	2014/70	2014/36130	2014/2264
G 98443864	JACINTO BENAVENTE, AVDA-REINA D. GERMANA	4.125,00 €	2014/70	2014/36140	2014/2265
G 46956264	MAESTRO AGUILAR-MATIAS PERELLO	2.288,75 €	2014/70	2014/36150	2014/2266
G 46787891	MAYOR-MORAIIRA-NAZARET	6.201,25 €	2014/70	2014/36160	2014/2267
G 96702238	ROSARIO-PLAZA CALABUIG	2.750,00 €	2014/70	2014/36170	2014/2268
G 46922340	CADIZ-LITERATO AZORIN	3.000,00 €	2014/70	2014/36180	2014/2269
G 97415038	INDUSTRIA-SANTOS JUSTO Y PASTOR	5.975,00 €	2014/70	2014/36190	2014/2270
G 46958336	REGNE DE VALENCIA-CISCAR	3.997,18 €	2014/70	2014/36200	2014/2271
G 46558300	MERCADO DE MONTEOLIVETE, PLAZA	7.125,00 €	2014/70	2014/36210	2014/2272
G 96171053	CAMPANAR, AVDA.-HIPOLITO ROVIRA	3.000,00 €	2014/70	2014/36220	2014/2273
G 46877783	DR. OLORIZ-ARZOBISPO FABIAN Y FUERO	7.125,00 €	2014/70	2014/36240	2014/2274
G 46738340	OLIVERETA-CERDA Y RICO	4.250,00 €	2014/70	2014/36250	2014/2276
G 46756466	SEGOVIA, PL.-AVDA. DR. TOMAS SALA	4.375,00 €	2014/70	2014/36260	2014/2277
G 46824322	CIUDAD DEL ARTISTA FALLERO	3.150,00 €	2014/70	2014/36270	2014/2278
G 46753786	PLAZA DE SANTA CRUZ	1.225,00 €	2014/70	2014/36280	2014/2279
G 46777769	SAINETERO ARNICHES, PL.-A. RIBES	2.500,00 €	2014/70	2014/36290	2014/2280
G 46414454	FRAY J. RODRIGUEZ-PINTOR CORTINA	3.500,00 €	2014/70	2014/36300	2014/2281
G 46765061	PINTOR STOLZ-BURGOS	2.025,00 €	2014/70	2014/36310	2014/2284
G 46740767	BARRIO DE SAN JOSE	4.374,75 €	2014/70	2014/36320	2014/2285
G 46811097	HERNANDEZ LAZARO-VALLE BALLESTERA	1.275,00 €	2014/70	2014/36330	2014/2286
G 46709564	CARRETERA MALILLA-ING..J. BENLLOCH	6.367,50 €	2014/70	2014/36340	2014/2288
G 46781233	ECUADOR, AVDA-ALCALDE GURREA	3.887,50 €	2014/70	2014/36350	2014/2289
G 96169024	CAMPAMENTO-LA YESA	2.800,00 €	2014/70	2014/36360	2014/2290
G 46633038	FDO EL CATOLICO-ANGEL GUIMERA	6.000,00 €	2014/70	2014/36370	2014/2291
G 46763397	GAYANO LLUCH-MARCO MERENCIANO	12.905,00 €	2014/70	2014/36380	2014/2292
G 46812525	FEDERICO MISTRAL-MURTA	1.125,00 €	2014/70	2014/36390	2014/2293
G 96648266	RAMIRO DE MAEZTU-LOS LEONES	6.564,25 €	2014/70	2014/36400	2014/2294
G 96555875	GENERAL BARROSO-LITOGRAFIA PASCUAL Y ABAD	10.750,00 €	2014/70	2014/36410	2014/2295
G 96441597	EL PERELLONET	907,50 €	2014/70	2014/36420	2014/2296
G 46809216	ESCALANTE-MARINA	1.625,00 €	2014/70	2014/36430	2014/2298

G 97266878	VIRGEN DE LEPANTO, PLAZA	4.925,00 €	2014/70	2014/36440	2014/2299
G 97124085	ANTIGUA SENDA SENENT-PASEO ALAMEDA	1.261,13 €	2014/70	2014/36450	2014/2301
G 46744652	ARCHIDUQUE CARLOS-MUSICO GOMIS	4.500,00 €	2014/70	2014/36470	2014/2333
G 46783528	SENECA-POETA MAS Y ROS	2.250,00 €	2014/70	2014/36480	2014/2336
G 46773545	CERAMISTA ROS-J. MARIA MORTES LERMA	11.892,50 €	2014/70	2014/36490	2014/2337
V 46761821	SANTA MARIA MICAELA-MARTIN EL HUMANO	8.000,00 €	2014/70	2014/36500	2014/2338
G 46900254	JOAQUIN NAVARRO-CARRICOLA	2.480,00 €	2014/70	2014/36510	2014/2339
G 46805388	JUAN BAUTISTA VIVES-S. FERRANDIS LUNA	1.250,00 €	2014/70	2014/36520	2014/2350
G 96267497	ARBOL, PLAZA DEL	1.300,00 €	2014/70	2014/36530	2014/2353
G 96772157	AUSIAS MARCH , AVD.-NA ROBELLA	3.250,00 €	2014/70	2014/36540	2014/2360
G 46681144	OLTA-JUAN RAMON JIMENEZ	3.875,00 €	2014/70	2014/36550	2014/2361
G 96693460	EVARISTO BAS-CULLERA	2.238,50 €	2014/70	2014/36560	2014/2369
G 46980439	SIERRA MARTES-MIGUEL SERVET	3.000,00 €	2014/70	2014/36570	2014/2372
G 98487697	MANUEL MELIA I FUSTER-CARLOS CORTINA	2.198,13 €	2014/70	2014/36580	2014/2376
G 46782744	DR. PESET ALEIXANDRE-EN GUILLEN FERRER	2.750,00 €	2014/70	2014/36590	2014/2377
G 46934725	TRES FORQUES-CUENCA-PEREZ GALDOS	2.780,28 €	2014/70	2014/36600	2014/2381
G 97117402	EXPOSICION-MICER MASCO-A. BACA	25.000,00 €	2014/70	2014/36610	2014/2383
G 96805205	TARONGERS, AV.DELS-UNIVERS. POLITECNICA	1.966,25 €	2014/70	2014/36620	2014/2386
G 46824827	PIO XI-FONTANARES	6.750,00 €	2014/70	2014/36630	2014/2388
G 46741492	GENERAL BARROSO- CALVO ACACIO	3.245,00 €	2014/70	2014/36650	2014/2389
G 46785465	ISLAS CANARIAS-DAMA DE ELCHE	4.601,50 €	2014/70	2014/36660	2014/2390
G 97514947	PINTOR SEGRELLES, PLAZA DEL	7.275,00 €	2014/70	2014/36670	2014/2391
G 97687826	PADRE ALEGRE-ENRIQUE NAVARRO	1.125,00 €	2014/70	2014/36680	2014/2392
G 46962197	VISITACION-ORIHUELA	2.625,25 €	2014/70	2014/36690	2014/2393
G 46821864	CIUDAD DE CORDOBA-VICENTE TOMAS MARTI	2.250,00 €	2014/70	2014/36700	2014/2394
G 96799416	BURJASOT AVDA.-PADRE CARBONELL	5.747,50 €	2014/70	2014/36710	2014/2396
V 46811022	ALQUERIAS DE BELLVER-GARBI	4.750,00 €	2014/70	2014/36720	2014/2397
G 96829882	BARRIO DE SAN ISIDRO	4.950,00 €	2014/70	2014/36730	2014/2398
G 46794913	VIRGEN DE LA FUENSANTA	1.500,00 €	2014/70	2014/36740	2014/2399
G 46770814	BURJASOT AVDA.-JOAQUIN BALLESTER	4.237,50 €	2014/70	2014/36750	2014/2402
V 46779773	LINTERNA-NA ROBELLA-AV. BARON DE CARCER	5.375,00 €	2014/70	2014/36760	2014/2403
G 46871489	FUENCALIENTE-LEBON	2.000,00 €	2014/70	2014/36770	2014/2404



G 97174460	ALFONSO EL MAGNANIMO, PLAZA-NAVE	2.044,75 €	2014/70	2014/36780	2014/2405
G 96035498	PADRE DOMENECH, PLAZA-AVDA PIO XII	1.700,00 €	2014/70	2014/36790	2014/2406
G 46787123	DR. MANUEL CANDELA-AVDA. DEL PUERTO	1.885,25 €	2014/70	2014/36800	2014/2407
G 46788287	PALLETER-ERUDITO ORELLANA	4.537,50 €	2014/70	2014/36810	2014/2409
G 46629598	ALBACETE-MARVA	2.400,00 €	2014/70	2014/36820	2014/2410
G 46790564	CARRERA SAN LUIS-RAFAEL ALBIÑANA	2.825,00 €	2014/70	2014/36830	2014/2411
G 46780334	VIDAL DE CANELLES-SANCHEZ COELLO	3.025,00 €	2014/70	2014/36840	2014/2412
G 97420806	ISAAC PERAL-MENDEZ NUÑEZ	3.750,00 €	2014/70	2014/36850	2014/2413
G 46791844	CAMINO ALBA-CASTILLO CULLERA	1.875,00 €	2014/70	2014/36880	2014/2414
G 46809471	HUMANISTA MARINER-MANUEL SIMO	1.710,00 €	2014/70	2014/36900	2014/2417
G 46964961	POETAS ANONIMOS-REAL DE GANDIA	550,00 €	2014/70	2014/36910	2014/2419
G 46922266	GUILLEN SOROLLA-RECAREDO	175,00 €	2014/70	2014/36920	2014/2420
G 46851366	BURJASOT, AVDA-SIERRA DE AGULLENT	2.500,00 €	2014/70	2014/36940	2014/2421
G 97633424	DOCTOR SERRANO-CARLOS CERVERA	4.100,00 €	2014/70	2014/36960	2014/2422
G 46830337	CHIVA-FRANCISCO DE LLANO	1.556,06 €	2014/70	2014/36970	2014/2423
V 46753588	BARON S. PETRILLO-L. JOVANI	4.700,00 €	2014/70	2014/36990	2014/2424
G 46961843	PUEBLA DE VALVERDE-II REPUBLICA ESPAÑOLA	1.496,25 €	2014/70	2014/37010	2014/2427
G 46808242	LUIS CANO, PLAZA	3.875,00 €	2014/70	2014/37060	2014/2428
G 96640552	FRAY PEDRO VIVES-BILBAO-MAXIMILIANO THOUS	4.873,75 €	2014/70	2014/37080	2014/2429
G 46811014	MANUEL DE FALLA-AVDA. TAMARINDOS	3.250,00 €	2014/70	2014/37090	2014/2430
G 96681358	CASAS DE BARCENA	950,00 €	2014/70	2014/37100	2014/2431
G 46756136	SERRANOS-PLAZA DE LOS FUEROS	5.500,00 €	2014/70	2014/37130	2014/2432
G 46739298	INGENIERO JOSE SIRERA-PIO IX	2.000,00 €	2014/70	2014/37140	2014/2433
G 46790515	MICER RABASA-POETA MARAGALL	1.750,00 €	2014/70	2014/37160	2014/2434
G 46752622	VIRGEN DE LA CABEZA-J.M. MORTES LERMA	2.500,00 €	2014/70	2014/37170	2014/2435
G 46777736	REGNE DE VALENCIA AVDA-MAESTRO SERRANO	1.875,00 €	2014/70	2014/37190	2014/2436
G 46888541	OBISPO JAIME PEREZ-LUIS OLIAG	3.500,00 €	2014/70	2014/37200	2014/2437
G 96117783	PEDRO CABANES-CONDE LUMIARES	2.340,11 €	2014/70	2014/37210	2014/2438
G 46811279	S. JOSE PIGNATELLI-AV.DR.PESET ALEIXAND.	2.000,00 €	2014/70	2014/37230	2014/2439
G 46795779	EN SENDRA-PLAZA COLL	1.283,75 €	2014/70	2014/37240	2014/2440
G 96652011	SAN VICENTE MARTIR-PIANISTA A. ITURBI	2.825,00 €	2014/70	2014/37310	2014/2441
G 96206107	RIO BIDASOA-CONDE TORREFIEL	1.875,00 €	2014/70	2014/37330	2014/2442

G 46766432	CARTEROS-LITOGRAFO PASCUAL Y ABAD	1.750,00 €	2014/70	2014/37360	2014/2443
G 46778908	BARRACA-ESPADAN	6.125,00 €	2014/70	2014/37370	2014/2444
G 96065305	PADRE LUIS NAVARRO-REMONTA	525,00 €	2014/70	2014/37410	2014/2445
G 46805651	CUBA-PUERTO RICO	6.000,00 €	2014/70	2014/37420	2014/2446
G 46770145	CARRERA MALILLA-ISLA CABRERA	4.500,00 €	2014/70	2014/37430	2014/2447
V 97792048	HORTA SUD-LA COSTERA	1.250,00 €	2014/70	2014/37450	2014/2448
G 96962485	DOCTOR COLLADO, PLAZA	4.987,50 €	2014/70	2014/37470	2014/2449
G 46780094	JOSE BENLLIURE-TEATRO DE LA MARINA	3.248,85 €	2014/70	2014/37480	2014/2450
G 46923504	INGENIERO VTE. PICHO-AV. VALLADOLID	1.425,00 €	2014/70	2014/37490	2014/2451
G 46933123	MAESTRO GOZALBO-CONDE DE ALTEA	19.855,00 €	2014/70	2014/37500	2014/2452
G 98215668	GENERAL PANDO-SERRANO FLORES	3.750,00 €	2014/70	2014/37510	2014/2453
G 46757076	ESPARTERO-GRAN VIA RAMON Y CAJAL	4.400,00 €	2014/70	2014/37520	2014/2454
G 96300785	VIVONS-ROMEY DE CORBERA	1.375,00 €	2014/70	2014/37530	2014/2455
G 96226170	JOSEP MARIA BAYARRI-LOS ISIDROS	2.011,63 €	2014/70	2014/37540	2014/2456
G 97064901	PINTOR DOMINGO-GUILLEN DE CASTRO	750,00 €	2014/70	2014/37550	2014/2457
G 46779021	COSTA Y BORRAS-AGUSTINA DE ARAGON	3.118,78 €	2014/70	2014/37580	2014/2458
G 46885927	JOSE BENLLIURE-VICENTE GUILLOT	1.500,00 €	2014/70	2014/37590	2014/2459
G 46812160	BAJA-MESON DE MORELLA	1.000,00 €	2014/70	2014/37600	2014/2460
G 98250251	ALEMANIA-EL BACHILLER	2.817,50 €	2014/70	2014/37610	2014/2461
G 96092572	ANGEL GUIMERA-PINTOR VILA PRADES	1.750,00 €	2014/70	2014/37620	2014/2462
G 97098263	SAN VICENTE-MARVA	3.000,00 €	2014/70	2014/37630	2014/2463
G 97219117	LA CRUZ, PLAZA-LOS ANGELES	1.500,00 €	2014/70	2014/37640	2014/2464
G 46748786	POETA ASINS-ALEGRET-PUZOL "ELS JOVENILS"	2.147,63 €	2014/70	2014/37660	2014/2465
G 46786422	PERIS Y VALERO, AVDA-CUBA	3.375,00 €	2014/70	2014/37670	2014/2466
G 46762126	PERIODISTA GIL SUMBIELA-AZUCENA	4.598,00 €	2014/70	2014/37690	2014/2467
G 46766762	DAROCA-PADRE VIÑAS	2.187,50 €	2014/70	2014/37700	2014/2468
V 46761508	SAN VICENTE-PERIODISTA AZZATTI	10.275,00 €	2014/70	2014/37720	2014/2469
G 46752549	CORRETGERIA-BANY DELS PAVESOS	1.806,25 €	2014/70	2014/37730	2014/2470
G 46842571	MALVARROSA AVDA.-A. PONZ-CAVITE	26.500,00 €	2014/70	2014/37750	2014/2471
G 96908199	CONSERVA-BERENGUER MALLOL	7.250,00 €	2014/70	2014/37760	2014/2472
G 46739074	MENENDEZ Y PELAYO-AVDA. CATALUÑA	4.991,25 €	2014/70	2014/37770	2014/2473
G 46744256	NADOR-MILAGROSA	4.400,00 €	2014/70	2014/37780	2014/2474
G 96653183	PEREZ GALDOS, AVDA.-CALIXTO III	2.175,00 €	2014/70	2014/37790	2014/2475
G 46863171	SAN VTE. DE PAUL-DIPUT. CLARA CAMPOAMOR	1.966,25 €	2014/70	2014/37800	2014/2476



G 46845194	JACINTO LABAILA-MANUEL SIMO	2.225,00 €	2014/70	2014/37810	2014/2477
G 46788063	MOSSEN JOSE CUENCA-PINEDO	2.244,25 €	2014/70	2014/37820	2014/2478
G 46800504	RIPALDA-SOQUEROS	1.100,00 €	2014/70	2014/37840	2014/2480
G 46881728	ALTA-SANTO TOMAS	2.375,00 €	2014/70	2014/37850	2014/2481
G 46475927	RIBERA-CONVENTO SANTA CLARA	15.375,00 €	2014/70	2014/37860	2014/2482
G 46920559	CONDE SALVATIERRA-CIRILO AMOROS	8.118,50 €	2014/70	2014/37880	2014/2483
G 46767208	VENEZUELA-AGUSTIN SALES	2.500,00 €	2014/70	2014/37890	2014/2484
G 46795597	EXPLORADOR ANDRES-JALANCE	250,00 €	2014/70	2014/37900	2014/2485
G 46826103	TOMASOS-CARLOS CERVERA	3.875,00 €	2014/70	2014/37910	2014/2486
G 96644331	ISLAS CANARIAS-TRAFALGAR-SAMUEL ROS	10.500,00 €	2014/70	2014/37920	2014/2487
G 46763470	MARQUES MONTORTAL- BERNI CATALA	3.925,00 €	2014/70	2014/37930	2014/2488
G 46736435	MANUEL ARNAU-CRUZ CUBIERTA	1.919,75 €	2014/70	2014/37940	2014/2489
G 46752671	CERVANTES-PADRE JOFRE	4.650,00 €	2014/70	2014/37950	2014/2490
G 97799704	SIRENA-DELFINES	453,75 €	2014/70	2014/37970	2014/2491
G 46699013	SAGUNTO-SAN ANTONIO-PADRE URBANO	2.028,50 €	2014/70	2014/37980	2014/2492
G 96768890	LOPE DE VEGA, PLAZA	4.092,83 €	2014/70	2014/37990	2014/2493
G 46777132	BARRIO DE LA LUZ	6.392,50 €	2014/70	2014/38000	2014/2494
V 46773453	LUIS LAMARCA-VELAZQUEZ	4.192,50 €	2014/70	2014/38010	2014/2496
G 46732798	GRUPO ANTONIO RUEDA	750,00 €	2014/70	2014/38020	2014/2497
V 46747481	CASTIELFABIB-MARQUES S. JUAN	2.250,00 €	2014/70	2014/38050	2014/2505
G 98503873	MANUEL MELIA I FUSTER-M ^a . FERNANDA D'OCÓN	1.000,00 €	2014/70	2014/38060	2014/2507
G 46769311	SAGUNTO-SAN GUILLEN	3.000,00 €	2014/70	2014/38070	2014/2510
G 46782686	HONDURAS, PLAZA DE	1.314,88 €	2014/70	2014/38080	2014/2515
G 96635156	TRINIDAD-ALBORAYA	5.000,00 €	2014/70	2014/38090	2014/2518
G 46804837	MUSICO ESPI- GRABADOR FABREGAT	2.500,00 €	2014/70	2014/38100	2014/2522
G 46764031	POLO Y PEYROLON-CIUDAD DE MULA	2.250,00 €	2014/70	2014/38110	2014/2524
G 96182324	LLORENS-ARQUITECTO LUCINI	1.250,00 €	2014/70	2014/38120	2014/2525
G 46886750	JUAN DE AGUILO-GASPAR AGUILAR	5.500,00 €	2014/70	2014/38130	2014/2527
G 46803953	JESUS, PLAZA DE	2.750,00 €	2014/70	2014/38140	2014/2530
G 46778965	REGNE DE VALENCIA, AVDA -D. CALABRIA	23.250,00 €	2014/70	2014/38150	2014/2531
G 46467262	CADIZ-LOS CENTELLES	5.375,00 €	2014/70	2014/38160	2014/2532
G 46921896	GARCIA LORCA, AVDA-OLTA	3.125,00 €	2014/70	2014/38170	2014/2533
G 46933099	GUARDACOSTAS-MUSICO JARQUE CUALLADO	1.850,00 €	2014/70	2014/38180	2014/2534
G 46453221	PILAR, PLAZA DEL	40.500,00 €	2014/70	2014/38190	2014/2535

G 46157434	MONTORTAL-TORREFIEL	5.875,00 €	2014/70	2014/38200	2014/2537
G 98120686	MENORCA-LUIS BOLINCHES	1.500,00 €	2014/70	2014/38210	2014/2538
V 97771935	PLAZA VTE. CASTELL MAIQUEZ	2.400,00 €	2014/70	2014/38220	2014/2539
G 97353866	BLASCO IBAÑEZ-PLAZA MAESTRO RIPOLL	650,00 €	2014/70	2014/38230	2014/2540
G 46811089	VALLE DE LAGUAR-PADRE FERRIS	1.815,00 €	2014/70	2014/38240	2014/2541
G 46811485	CUENCA-TRAMOYERES-GUARDIA CIVIL	2.575,00 €	2014/70	2014/38250	2014/2542
G 46747036	EN PLOM-GUILLEN DE CASTRO	2.175,00 €	2014/70	2014/38260	2014/2543
G 46777447	JESUS-SAN FRANCISCO DE BORJA	8.000,00 €	2014/70	2014/38270	2014/2544
G 96467360	PLATA, AVDA. DE LA-GENERAL URRUTIA	1.975,00 €	2014/70	2014/38290	2014/2545
G 46792503	CAMINO BARCELONA-TRAVESIA MONCADA	3.000,00 €	2014/70	2014/38300	2014/2547
G 46763876	SAN MIGUEL-PLAZA DE VICENTE IBORRA	1.000,00 €	2014/70	2014/38320	2014/2548
G 46855698	ANDRES PILES IVARS-SALVADOR TUSET	4.012,50 €	2014/70	2014/38330	2014/2550
G 46761516	MOSEN SORELL-CORONA	2.750,00 €	2014/70	2014/38340	2014/2552
G 46767315	GARCIA MORATO, PLAZA-YECLA	2.350,00 €	2014/70	2014/38350	2014/2560
G 98028715	PATRAIX, PLAZA DE	1.775,82 €	2014/70	2014/38370	2014/2561
V 46766424	OBISPO AMIGO, PLAZA-CUENCA	9.750,00 €	2014/70	2014/38380	2014/2562
G 46763371	ANGEL VILLENA-PINTOR SABATER	1.875,00 €	2014/70	2014/38390	2014/2563
G 96874037	PLAZA MARTIRES-GENERAL IBAÑEZ ALONSO	1.125,00 €	2014/70	2014/38400	2014/2564
G 46877486	POETA ALBEROLA-TOTANA	4.650,00 €	2014/70	2014/38410	2014/2566
G 46809547	CAMINO NUEVO PICANYA-NICOLAU PRIMITIU	5.525,00 €	2014/70	2014/38420	2014/2567
G 96439286	RIPALDA-BENEFICIENCIA-SAN RAMON	2.450,00 €	2014/70	2014/38430	2014/2568
G 96995683	ANTIG REGNE DE VALENCIA AVDA-SAN VALERO	2.700,00 €	2014/70	2014/38440	2014/2570
G 96148556	MERCADO DE CASTILLA	3.811,50 €	2014/70	2014/38450	2014/2571
G 46779948	AZCARRAGA-FERNANDO EL CATOLICO	4.800,00 €	2014/70	2014/38460	2014/2572
G 46869087	CADIZ- DENIA	2.475,00 €	2014/70	2014/38470	2014/2573
G 96646351	GOYA-BRASIL	3.000,00 €	2014/70	2014/38480	2014/2574
G 46732905	ALBERIQUE-HEROE ROMEU	3.131,25 €	2014/70	2014/38490	2014/2575
G 46793865	MAESTRO BELLVER-MARIANO RIBERA	1.652,59 €	2014/70	2014/38510	2014/2576
G 97798441	POETA EMILIO BARO-ENRIQUE GINESTA	2.287,38 €	2014/70	2014/38520	2014/2578
G 46897575	DR. MANUEL CANDELA-BEATRIZ TORTOSA	2.375,00 €	2014/70	2014/38530	2014/2579
G 97913552	L'ALGUER- ING. RAFAEL JANINI	3.662,50 €	2014/70	2014/38540	2014/2581
G 46810990	ESCUPTOR GARCIA MAS-PUERTO SANTA MARIA	1.300,00 €	2014/70	2014/38550	2014/2582



G 46783270	MARQUES DE MONTORTAL-JOSE ESTEVE	4.225,00 €	2014/70	2014/38560	2014/2583
G 46800447	CONCHITA PIQUER-MONESTIR DE POBLET	1.000,00 €	2014/70	2014/38570	2014/2585
V 46768768	QUART-PALOMAR	8.375,00 €	2014/70	2014/38580	2014/2586
G 96669619	JUSTO VILAR-PLAZA MERCADO CABAÑAL	11.750,00 €	2014/70	2014/38590	2014/2587
G 96634845	TIENDA, PLAZA DE LA	4.750,00 €	2014/70	2014/38600	2014/2588
G 46747275	HIERROS-JUAN BAUTISTA PERALES	3.324,75 €	2014/70	2014/38610	2014/2590
G 46278453	MAESTRO ARAMBUL SANZ, PLAZA-CAMPANAR	1.425,00 €	2014/70	2014/38700	2014/2591
G 46869004	RAMON DE ROCAFULL-CONDE ALACUAS	5.075,00 €	2014/70	2014/38710	2014/2592
G 46476495	CUBA-LITERATO AZORIN	47.187,50 €	2014/70	2014/38720	2014/2594
G 97040885	JOAQUIN COSTA-CONDE ALTEA	6.625,06 €	2014/70	2014/38730	2014/2596
V 97766802	SANTA GENOVEVA TORRES-ARQUITECTO TOLSA	8.625,00 €	2014/70	2014/38740	2014/2597
G 46788097	ISABEL LA CATOLICA-CIRILO AMOROS	5.625,00 €	2014/70	2014/38750	2014/2599
G 46475372	DR. GIL Y MORTE-DR. VILA BARBERA	4.730,00 €	2014/70	2014/38760	2014/2600
G 96646906	ARTES Y OFICIOS-ACTOR LLORENS	3.509,00 €	2014/70	2014/38770	2014/2606
G 96834619	CONVENTO JERUSALEN-MATEMATICO MARZAL	48.750,00 €	2014/70	2014/38780	2014/2607
G 46837472	SANT BULT, PLAZA DE	2.855,00 €	2014/70	2014/38790	2014/2608
G 46802658	GENERAL LLORENS-DR. MARCO MERENCIANO	1.625,00 €	2014/70	2014/38800	2014/2609
G 46824686	PADRE VIÑAS-AGUSTIN LARA	3.000,00 €	2014/70	2014/38810	2014/2610
V 46924734	PINTOR PASCUAL CAPUZ-FONTANARES	1.111,25 €	2014/70	2014/38820	2014/2611
G 46778767	CUBA-DENIA	3.750,00 €	2014/70	2014/38830	2014/2612
G 96907233	CUBA-BUENOS AIRES	3.132,25 €	2014/70	2014/38840	2014/2618
G 46747374	SAN IGNACIO DE LOYOLA-JESUS Y MARIA	3.606,25 €	2014/70	2014/38850	2014/2619
G 46805503	LEONES-POETA MAS Y ROS	3.118,00 €	2014/70	2014/38860	2014/2621
G 46780367	MERCADO DE RUZAFÁ, PLAZA	2.543,25 €	2014/70	2014/38870	2014/2622
G 46742201	PEREZ GALDOS-JESUS-MAESTRO SOSA	275,00 €	2014/70	2014/38880	2014/2623
G 96762190	GRABADOR ESTEVE-CIRILO AMOROS	21.354,75 €	2014/70	2014/38890	2014/2625
G 46774063	MARIA ROS-MANUEL IRANZO	2.000,00 €	2014/70	2014/38900	2014/2626
G 46866190	DR. BERENGUER FERRER, PLAZA	1.096,46 €	2014/70	2014/38910	2014/2627
G 96169248	ARZOBISBO OLAECHEA-SAN MARCELINO	9.750,00 €	2014/70	2014/38920	2014/2628
G 46924064	SALAMANCA-CONDE ALTEA	2.975,13 €	2014/70	2014/38930	2014/2629
V 98379365	JESUS MORANTE I BORRAS-CAMINOT (LA PUNTA)	625,00 €	2014/70	2014/38940	2014/2630
G 96062658	ACACIAS-PICAYO	5.111,25 €	2014/70	2014/38960	2014/2631

G 97346761	DR. ALVARO LOPEZ-SAN JUAN DE DIOS	2.815,00 €	2014/70	2014/38970	2014/2632
G 97046734	PROLON. ALAMEDA-AV. FRANCIA	4.750,00 €	2014/70	2014/38980	2014/2633
G 46799821	LO RAT PENAT	8.107,00 €	2014/70	2014/38990	2014/2634
G 46870358	REINA, PLAZA DE LA-PAZ-SAN VICENTE	4.618,59 €	2014/70	2014/39000	2014/2635
G 46786521	PRIMADO REIG, AVDA-VINAROS	4.250,00 €	2014/70	2014/39010	2014/2636
G 46740866	MERCADO CENTRAL	28.875,00 €	2014/70	2014/39020	2014/2637
G 46800389	BORRUL-TURIA	2.250,00 €	2014/70	2014/39030	2014/2638
G 46768370	ANGEL DEL ALCAZAR-JOSE MAESTRE	3.009,88 €	2014/70	2014/39040	2014/2639
G 97356414	PINTOR MAELLA-AVDA FRANCIA-MENORCA	2.500,00 €	2014/70	2014/39050	2014/2640
G 46749396	POETA ALTET-BENICARLO	2.250,00 €	2014/70	2014/39060	2014/2642
G 46793949	PRIMADO REIG, AVDA.-SAN VICENTE PAUL	3.000,00 €	2014/70	2014/39070	2014/2643
G 96798293	MERCED, PLAZA DE LA	11.250,00 €	2014/70	2014/39080	2014/2645
G 46853958	ACTOR MORA-AVENIDA CONSTITUCION	703,75 €	2014/70	2014/39100	2014/2647
G 46789251	FRANCISCO CLIMENT-URUGUAY	3.250,00 €	2014/70	2014/39170	2014/2650
G 46799011	SEVILLA-DENIA	3.115,75 €	2014/70	2014/39180	2014/2652
G 46440822	OESTE, AVDA. DEL	4.625,00 €	2014/70	2014/39190	2014/2653
G 96180237	HELLIN-PEDRO DE LUNA	3.750,00 €	2014/70	2014/39210	2014/2657
G 46746319	BORRULL-DR. PESET CERVERA	2.100,00 €	2014/70	2014/39220	2014/2658
G 46851002	CISCAR-BURRIANA	16.500,00 €	2014/70	2014/39230	2014/2659
G 46407706	NA JORDANA, PLAZA DE	28.387,50 €	2014/70	2014/39250	2014/2660
G 96807359	GRAN VIA RAMON Y CAJAL-P. BENEDITO (PLAZA ESPAÑA)	3.000,00 €	2014/70	2014/39260	2014/2661
G 46752390	REPUBLICA ARGENTINA-DR. PALLARES IRANZO	3.237,50 €	2014/70	2014/39280	2014/2662
G 46812145	SAN PEDRO-VIRGEN DE VALLIVANA	2.750,00 €	2014/70	2014/39290	2014/2663
G 46782827	GIORGETA, AVDA-ROIG DE CORELLA	2.475,00 €	2014/70	2014/39300	2014/2665
G 97962161	CADIZ-CURA FEMENIA-PUERTO RICO (NOSCARMIENTAS)	4.275,00 €	2014/70	2014/39310	2014/2666
G 97133953	NORTE- DR. ZAMENHOFF	3.750,00 €	2014/70	2014/39330	2014/2667
G 46823365	DR. SANCHIS BERGON-TURIA	2.800,00 €	2014/70	2014/39340	2014/2668
G 96067558	POBLE, PLAZA DEL-SAN ROC	1.875,00 €	2014/70	2014/39350	2014/2669
G 98218654	SAN JOSE DE LA MONTAÑA-TERUEL	1.801,25 €	2014/70	2014/39360	2014/2670
G 46811527	BENIMODO-INGENIERO DICENTA	2.600,00 €	2014/70	2014/39370	2014/2671
G 46819108	MURILLO-PALOMAR	847,00 €	2014/70	2014/39380	2014/2672
G 46806618	NEGRITO, PLAZA DEL	2.250,00 €	2014/70	2014/39390	2014/2673
G 46900809	PORTUGAL, AVDA.-FRAGATA	3.375,00 €	2014/70	2014/39420	2014/2674



G 46745675	CTRA. ESCRIVA -COOP. SAN FERNANDO	2.120,00 €	2014/70	2014/39430	2014/2675
G 46825683	CASTELLON-SEGORBE	3.987,50 €	2014/70	2014/39590	2014/2676
G 96836077	SUECA-LITERATO AZORIN	37.000,00 €	2014/70	2014/43180	2014/2717
G 46607313	ARCHIDUQUE CARLOS-CHIVA	3.260,00 €	2014/70	2014/43190	2014/2718
G 46794921	BAILEN-XATIVA	3.000,00 €	2014/70	2014/43900	2014/2756
G 96003611	ZAPADORES-VICENTE LLEO	3.750,00 €	2014/70	2014/44390	2014/2845
G 46887469	VILLANUEVA DE CASTELLON- HORT. GALAN	1.075,00 €	2014/70	2014/44650	2014/2868

43.

Eº 7

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza y teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Primero.- Fomento de Construcciones y Contratas, SA, con CIF A28037224, concesionaria del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la zona 2 solicita la aprobación de un coeficiente de revisión definitiva de precios para su aplicación en el ejercicio 2011, que propone cuantificar en $KD11=1,2314$.

Segundo.- El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en el que manifiesta su conformidad con la fórmula de revisión de los precios utilizada, así como con los coeficientes Q y los índices H, E e IPC utilizados en el cálculo, pero no con lo relativo al índice S, ya que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 12 del pliego de cláusulas administrativas, debe utilizarse el de menor importe entre los cocientes resultantes de Ht/Ho y St/Ho . En consecuencia, cuantifica el coeficiente en $KD11=1,2265$.

Tercero.- El interesado, conocidos los cálculos efectuados por Servicio Económico-Presupuestario, presenta escrito en el que manifiesta su conformidad con el criterio utilizado en el cálculo del coeficiente, si bien deberá aplicarse con carácter



general en todas las revisiones que se produzcan, a cuyo efecto señala que la revisión del año 2010 no se informó con el mismo criterio por lo que debería calcularse de nuevo.

Cuarto.- El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en el que se ratifica en su informe y propuesta de aprobación del coeficiente de revisión definitiva de los precios aplicados en 2011, K D11=1,2265.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- La revisión de precios se ajusta a lo dispuesto en los arts. 103 a 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que es de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria 1ª.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Así como a lo dispuesto en el art. 12º del pliego de cláusulas administrativas que rige la concesión del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la ciudad.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar el coeficiente de revisión definitiva de los precios a aplicar en el contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, zona 2, durante el ejercicio 2011, determinando un coeficiente de revisión KD11=1,2265.”



Eº 8

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- La Demarcación de Costas en Valencia ha remitido las bases para las instalaciones del servicio de temporada 2014 en dominio público marítimo terrestre.

Segundo.- Mediante decreto de la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos se ha dispuesto iniciar los trámites para seleccionar a los vendedores de venta no sedentaria de la ciudad de Valencia que serán autorizados a ejercer la venta en el paseo Marítimo durante la temporada estival.

Tercero.- El plazo de presentación de instancias será entre el 1 y el 15 de abril.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 8.1 de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria establece en su párrafo 2 los requisitos necesarios para poder ejercer la venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.

Segundo.- Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda.

Único.- Aprobar los criterios para determinar los vendedores que serán autorizados para ejercer la venta no sedentaria en el paseo Marítimo de la Malvarrosa durante la temporada estival 2014, condicionado a que se obtenga la pertinente autorización de la Demarcación de Costas en Valencia. Dichos criterios son los siguientes:



1) La totalidad de los puestos de venta en el paseo Marítimo serán casetas prefabricadas con un módulo de tres por tres metros.

2) Deberán ser titulares de una autorización para ejercer la actividad de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.

3) Tendrán preferencia aquellos vendedores que hayan ejercido la venta en el paseo Marítimo durante la temporada anterior.

4) En los supuestos en que se produzcan nuevas vacantes estas se adjudicarán mediante sorteo.

5) En el momento de presentar la solicitud se deberá constituir un depósito previo de 50 euros por metro cuadrado en la Caja General de Depósitos, sita en la calle Guillem de Castro, nº. 4. Asimismo se deberá acreditar estar al corriente en el pago de las tasas municipales, que se encuentra dado de alta en la Seguridad Social y no tener deuda pendiente alguna con la misma. En caso contrario no se concederá autorización para el ejercicio de la venta en el paseo Marítimo, no admitiéndose en ningún caso al que efectúe el pago con posterioridad a la presentación de la solicitud. Asimismo tampoco se concederá autorización a aquellos vendedores de la temporada anterior que se hubiesen dado de baja en la Seguridad Social durante la temporada de venta entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, sin haberlo comunicado previamente a esta Administración.

6) Una vez obtenida la pertinente autorización para ejercer la actividad de venta se deberá proceder a darse de alta en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria en el epígrafe o epígrafes correspondientes y en el régimen especial de trabajadores autónomos.

7) No se concederá autorización para ejercer la venta no sedentaria a los vendedores que tengan sanción firme por infringir la vigente Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en anteriores temporadas.

8) De acuerdo con las bases para la instalación de servicios de temporada enviadas por la Delegación de Costas en Valencia, están prohibidos los tendidos aéreos



de cualquier tipo, la circulación y estacionamiento de vehículos no autorizados en la playa, así como la instalación de tiendas de campaña o de vehículos o remolques habitables.

9) Los generadores instalados deberán respetar escrupulosamente en materia de ruido lo dispuesto al respecto en la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica y demás normativa de aplicación, pudiendo procederse a la retirada inmediata de aquellos que no respetan la referida normativa.

10) El control de la venta en el paseo Marítimo será ejercido por la Policía Local.

El plazo de presentación de instancias será entre el 1 y el 15 de abril de 2014, ambos inclusive.”

45.

Eº 9

“De las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente del Servicio de Comercio y Abastecimientos y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha de 12 de julio de 2013 el Excelentísimo Ayuntamiento acordó aprobar la guía de comercios emblemáticos de la ciudad de Valencia. Los criterios de selección seguidos para incluir comercios en la guía son los siguientes:

- Tener más de cincuenta años de antigüedad.
- Haber mantenido de alguna manera el carácter original de su aspecto exterior o interior acompañado de una cuidada estética del momento.
- Seguir en el mismo emplazamiento y a ser posible dentro de la misma rama



comercial.

Segundo.- A raíz de distintas comparecencias en el Servicio proponiendo alguna rectificación en el contenido de la guía y de la petición de un nuevo comercio para formar parte del listado, la Junta de Gobierno Local adoptó un nuevo acuerdo en fecha de 15 de noviembre de 2013 con un listado de 46 establecimientos.

Tercero.- Los siguientes comercios han presentado solicitudes para ser incluidos en el listado de comercios emblemáticos:

Gerpiel.

Dulces Martín.

Platería Sanchís Salcedo.

La Huerta Valenciana.

Papelería Torres.

Bodega Baltasar Seguí.

Cuarto.- En relación con las nuevas solicitudes presentadas, el jefe del Servicio de Comercio y Abastecimientos emite informe afirmando que deben ser incluidos los siguientes comercios:

Gerpiel.

Dulces Martín.

Platería Sanchís Salcedo.

Bodega Baltasar Seguí.

Asimismo se afirma que los comercios La Huerta Valenciana y Papelería Torres han sido reformados completamente por lo que no cumplen con los requisitos para ser incluidos en el listado. Además propone se incluya al comercio Guillermo Miralles en el



listado de comercios emblemáticos de la ciudad por su antigüedad, trayectoria y los valores arquitectónicos decorativos estéticos que atesora.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero: Es competente para adoptar el acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo: Resulta aplicable el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su anterior redacción, que atribuía al municipio competencias en materia de promoción del patrimonio histórico-artístico, toda vez que la guía fue aprobada en fecha de 12 de julio de 2013.

Como consecuencia de los citados hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incluir a los siguientes comercios en la guía de comercios emblemáticos:

Gerpiel.

Dulces Martín.

Platería Sanchís Salcedo.

Bodega Baltasar Seguí.

Guillermo Miralles.

Segundo.- Desestimar las solicitudes presentadas por La Huerta Valenciana y Papelería Torres y, por tanto, no incluirlos en el listado de comercios emblemáticos de la ciudad por cuanto no se ha mantenido su aspecto original.

Tercero.- Delegar en la concejala delegada de Comercio y Abastecimientos la



competencia para incluir a nuevos comercios en la guía de comercios emblemáticos.”

46.

Eº 10

“Vistas las actuaciones y los informes técnicos del Servicio de Empleo en orden al inicio del procedimiento de reintegro parcial de subvención percibida por la empresa Gamificación, SL.

De conformidad con los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2013, se dispuso el gasto y reconocimiento de la obligación en concepto de ayudas municipales a la contratación 2013, a favor, entre otros beneficiarios, de Gamificación, SL, con CIF B98505696, por un importe de 5.000 € (expediente acumulado 153/2013); tras justificar la contratación indefinida a tiempo completo en fecha 7 de marzo de 2013 de la trabajadora Dª. *****, en el puesto de ‘Ux Designer’.

Consta en la consulta de mandamientos del programa SIEM que la ayuda se hizo efectiva en fecha 14 de enero de 2014.

Asimismo, y según el citado acuerdo, de conformidad con el apartado 5.c) ‘Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias’ de las bases reguladoras, los favorecidos por estas ayudas asumen la obligación de mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho año. Para su comprobación, se autoriza al Servicio gestor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación. No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el Servicio gestor, mediante la presentación del



alta y los pagos a la Seguridad Social correspondientes a la persona contratada, en el mes decimocuarto desde la fecha de alta de la contratación.

Segundo.- Con fecha 24 de enero de 2014, D. *****, en representación de la empresa Gamificación, SL, comunica por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia que han procedido a extinguir el contrato de trabajo en fecha 9 de enero de 2014, a causa de las negativas circunstancias económicas, y solicita se proceda a iniciar el procedimiento de reintegro aplicando en cuanto al importe a reintegrar un criterio proporcional. Aporta con posterioridad, mediante correo electrónico, sendas certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fechas 13 de febrero de 2014 y 27 de noviembre de 2013.

Tercero.- Que por los técnicos del Servicio de empleo se comprueba la fecha de baja de la persona contratada, 9 de enero de 2014, así como el que la beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emitiéndose informe favorable.

Siendo de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I.- Los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37.1, apartado f), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que dispone: ‘procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ...f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración... a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención’.

No obstante, el mismo artículo 37.2 de la citada LGS declara aplicable al reintegro el principio de proporcionalidad dentro de ciertos límites, al disponer: ‘Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al



cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley...'. En los mismos términos se acoge este criterio de proporcionalidad por el punto 15, último párrafo de las bases reguladoras.

Con esta previsión se declara procedente el reintegro parcial cuando la actividad no se haya realizado en su totalidad dentro de ciertos límites.

En el presente caso y dado que según informan los técnicos del Servicio la empresa beneficiaria ha mantenido el empleo creado durante 309 días, estimándose, que dadas las circunstancias concurrentes, ha actuado tendente a la satisfacción de sus compromisos; de conformidad con el criterio expuesto y con el punto, cabe aplicar el criterio de proporcionalidad en el reintegro de la cantidad percibida, y en aplicación de éste criterio la cantidad proporcional a reintegrar asciende a 767,13 €.

En cuanto a la exigencia del interes de demora aplicable, la fecha inicial del devengo de los intereses se sitúa en el momento del pago de la subvención, 14 de enero de 2013. La fecha final del periodo del devengo será la fecha en que se produzca la devolución efectiva del importe a reintegrar o, en su caso, la del acuerdo de procedencia del reintegro; no obstante, a partir de dicha fecha podrán generarse los intereses de demora comunes a todos los ingresos de naturaleza pública (art. 38 de la LGS). El interés de demora aplicable, según el artículo 38.2 de la citada LGS, será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

II.- Este órgano es el competente para iniciar el procedimiento de reintegro parcial de la subvención por cuanto es el órgano concedente de la misma y es a éste al que según el artículo 41.1, en relación con el 42.2 de la LGS, compete exigir su reintegro cuando se aprecie alguno de los supuestos que dan lugar al mismo.

En su consecuencia, vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial de la cantidad de 767,13 €, percibida por Gamificación, SL, con CIF 98505696, por el concepto de ayuda municipal a la contratación 2013, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubieran lugar.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la ‘Caixa’, en el plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Empleo el justificante del abono.”

47.

Eº 11

“Vistas las actuaciones obrantes en el correspondiente expediente de la Sección de Reparcelaciones I del Servicio de Gestión Urbanística y de conformidad con las mismas, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar la existencia del error material habido en el proyecto de reparcelación forzosa del programa de actuación integrada del sector de suelo urbano de la unidad de ejecución nº. 1 del plan parcial del sector de SUP PRR-6 Malilla Norte del PGOU de Valencia, sobre el porcentaje de adjudicación en la ficha de la finca resultante nº. 12.1.3, errata consistente en una discordancia entre el porcentaje de titularidad de las mercantiles adjudicatarias, que figura en la ficha de información de la parcela, y el porcentaje de la cuota de participación que figura en la tabla de correspondencia entre fincas adjudicadas y fincas aportadas.



Los porcentajes de la participación de la titularidad en la finca resultante 12.1.3 deberán de quedar de la siguiente manera:

- Promociones y Construcciones Majofesa, SL, es adjudicataria de un 5,3797% de la finca 12.1.3.

- Promociones Habitat, SA, es adjudicataria de un 94,6203% de la finca 12.1.3.

Por tanto la mercantil Promociones y Construcciones Majofesa, SL, no tiene un exceso de adjudicación procedente de la parcela aportada 268, como por error se ha transcrito al dorso de la ficha de la parcela resultante, sino que los derechos procedentes de esta finca han sido adjudicados a las mercantiles Promociones Habitat, SA y Urbem, al 50%, tal y como resulta del anexo de fincas aportadas de la certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad.

En consecuencia el importe de la afección que corresponde pagar a cada cotitular deberá quedar en la ficha del siguiente modo:

- La cuota indivisa adjudicada a Promociones y Construcciones Majofesa, SL, está gravada con la afección real al pago del saldo resultante de la cuenta de liquidación provisional, por importe de 29.490,34 €.

- La cuota indivisa adjudicada a Promociones Habitat, SA, está gravada con la afección real al pago del saldo resultante de la cuenta de liquidación provisional, por importe de 485.772,38 €.

La presente rectificación deberá de ser tenida en cuenta en la liquidación definitiva del proyecto de reparcelación.

Notificar este acuerdo a los interesados y al Registro de la Propiedad de Valencia en el que está inscrita esta reparcelación.”



Eº 12

“Por la Sección de Reparcelaciones II del Servicio de Gestión Urbanística se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

1º Antecedentes:

Por Pabest, CB se presenta en fecha 3 de diciembre de 2004 proyecto de reparcelación de la UE ‘Palleter’ (DOC A), en virtud de la condición de agente urbanizador otorgado por acuerdo Pleno de 29 de junio de 2001 y convenio urbanístico de 30 de septiembre de 2002. Se publicó en el DOGV de 3 de febrero de 2005.

Por acuerdo plenario de 25 de febrero de 2005 se aprueba la cesión de la condición de agente urbanizador del PAI ‘Palleter’ (Pabest, CB) a favor de Promotora de Urbanizaciones Palleter, SL.

En cumplimiento de las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, números 44/05, de 21 de enero, y 1220/05, de 17 de octubre, se anulan las actuaciones anteriores, a excepción de la adjudicación de la condición de urbanizador, y por acuerdo plenario de 26 de mayo de 2006 (f. 96), se aprueba provisionalmente el plan de reforma interior de mejora y la homologación sectorial cuyo objeto es la delimitación de la unidad de ejecución en suelo urbano denominada ‘Palleter’, y el programa para el desarrollo de la actuación integrada.

Por Resolución de fecha 18 de febrero de 2008 del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda se resolvió aprobar definitivamente la homologación y plan de reforma interior ‘Palleter’ del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

El convenio urbanístico se suscribió el 23 de octubre de 2008 (f. 98).

El seguimiento de las obras ha sido asignado al Servicio de Obras de Infraestructura y el proyecto de urbanización se ha aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2013.



2º.- Respecto a la tramitación del procedimiento de reparcelación:

Proyectos presentados: El primer proyecto de reparcelación forzosa de la UE (señalado como doc. A) fue presentado por Pabest, CB en fecha 3 de diciembre de 2004, en su condición de agente urbanizador de la actuación integrada en virtud del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Valencia de 29 de junio de 2001.

Como consecuencia de la anulación judicial del planeamiento, se presenta por el urbanizador Promotora de Urbanizaciones Palleter, SL, un segundo proyecto de reparcelación forzosa (Doc. B), en fecha 23 de junio de 2009 (f. 148), adaptado al nuevo PRI, al que ya le es aplicable en su tramitación la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana (LUV).

Se han presentado cuatro proyectos de reparcelación forzosa, fechados el 23 de junio de 2009 (doc. B), 2 de marzo de 2011 (doc. C), 16 de septiembre de 2011 (doc. D), 23 de marzo de 2012 (doc. E), que contemplan la estimación o desestimación de alegaciones y subsanación de deficiencias.

Finalmente, se presenta doc. F, en fecha 10 de diciembre de 2013, que es informado favorablemente, aunque el urbanizador ha presentado un nuevo doc. G, que contiene corrección del tipo del IVA en las tablas de indemnizaciones y, por tanto, en la cuenta de liquidación provisional.

Información pública: se ha publicado el preceptivo anuncio en el DOGV el 8 de julio de 2009 (folio 155).

Certificado Registral. Expedido en 13 de julio de 2009 por el Registro de la Propiedad 7 de Valencia (f. 161), constando la prórroga de la anotación marginal en fecha 10 de octubre de 2012 (folio 1173).

Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del programa constan copias de los mandamientos de ingreso (f. 478 y 479), de avales del Banco de Santander (145.458,65 €) y de Bancaja (88.891,40 €), que deben obrar en el expediente correspondiente del Servicio de Planeamiento/Programación.



Notificaciones. Respecto a las notificaciones personales a los interesados se aporta acta notarial, protocolo nº. 322, del notario de Valencia, D. Ubaldo Nieto Carol, de 6 de febrero de 2009 (f. 245 y ss), de conformidad con lo dispuesto en el art. 166 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre (opción de pago).

Y acta de requerimiento y notificación, protocolo nº. 2.053, del notario de Valencia D. Ubaldo Nieto Carol, de 30 de junio de 2009 (f. 245 y ss), de conformidad con el art. 177 de la Ley 16/2005, de información pública del proyecto de reparcelación.

Se detectó y subsanó que no se había practicado la notificación a todos los posibles interesados (los titulares de cargas que constan en el certificado del Registro de la Propiedad, Caja de Ahorros de Valencia, Bankinter SA, Banca Catalana SA, Conselleria de Hacienda,...), teniéndose en cuenta en las sucesivas notificaciones, así como a otros interesados (arrendatarios de viviendas o locales de negocio), como D^a.
*****.

Se ha concedido audiencia a los interesados en cuanto a los sucesivos proyectos presentados por el urbanizador.

3º Alegaciones e informes:

Informes:

El Servicio de Patrimonio informa en fecha 4 de agosto de 2009 (f. 215), acerca de las propiedades municipales en el ámbito de la actuación.

El Servicio de Planeamiento en fecha 4 de septiembre de 2009 (f. 228 y 229) acerca de las alineaciones de la UE del nuevo PRI 'Palleter', aprobado por Resolución del Conseller el 18 de febrero de 2008 (DOGV 18 de junio de 2008), y 3 de febrero de 2012 (f. 1126).

La Oficina Técnica de Gestión de Suelo informa en fecha 26 de febrero de 2010 (f. 446) y 27 de septiembre de 2010 (f. 470), 8 de junio de 2011 (f. 1062), 3 de octubre de 2011 (f. 1072) y 9 de enero de 2012 (f. 1121), detectándose deficiencias que han sido subsanadas por el urbanizador.



El Servicio de Licencias Urbanísticas, en fecha 23 de septiembre de 2010 (f. 468), acerca de la afección de las parcelas colindantes sobre las parcelas resultantes.

El urbanizador, en fecha 31 de diciembre de 2009 (f. 402 y ss), 30 de mayo de 2011 (f. 1031), 23 de diciembre de 2011 (f. 1115).

El Servicio de Obras de Infraestructura en 16 de febrero de 2012 (f. 1135), 1 de octubre de 2012 (f. 1166) y 13 de febrero de 2013 (f. 1180).

Y la Sección de Reparcelaciones II, en 15 de octubre de 2010 (f. 472), en cuanto a la memoria y calendario de cuotas, 25 de octubre de 2010 (f. 481), 10 de febrero de 2012 (f. 1127) y 13 de febrero de 2012 (f. 1129).

Alegaciones:

1) D. ***** y la mercantil José Ramón Benavent Vidal, SL (12 de agosto de 2009/f. 191 y 20 de abril de 2011, f. 997).

- Se estiman sus alegaciones al admitirles adjudicación en pro indiviso y en parcela independiente, y se desestima en cuanto a que la parcela adjudicada quede en el centro de la ordenación con fachada a calle Palleter y forma regular, puesto que el proyecto ha considerado tanto la proximidad de los alegantes a sus fincas iniciales como su deseo de adjudicación en condominio y sobre parcela independiente, considerando que la adjudicación es ajustada a Derecho. Así lo informa la OTGS.

- Se estiman parcialmente sus alegaciones en cuanto a la valoración de las indemnizaciones ya que la Oficina Técnica informa que se debe revisar la aplicación del coeficiente de conservación según el estado de cada una de las fincas, ya que varía de unas a otras. En cuanto a las reformas interiores no se aportan datos por lo que no se tienen en cuenta. Los coeficientes de valor según la tipología constructiva deben ser reconsiderados y aplicar el coeficiente correspondiente según sea residencial, comercial en edificio mixto o industrial, lo que se ha tenido en cuenta en el proyecto final. Igualmente se han corregido los errores materiales detectados

- Se estima en parte en cuanto a la indemnización del bar 'Casa Nuria' (f. 196), y



se reconocen 58.089 €; en cuanto a la indemnización por la actividad de 'Best Cuit, SL', se minora pero se sigue indemnizando por extinción de la actividad, al considerarse que el traslado es inviable.

- En cuanto a la indemnización del almacén de pintor (Gabriel Miró, nº. 8, aportada 2), estiman que debe acreditarse el título origen de ambas indemnizaciones, así como su vigencia, ya que no venían contempladas en el proyecto de 2004 y están en una finca propiedad del urbanizador. La considera excesiva y detecta un error en la superficie que ha sido subsanado.

En fecha 2 de marzo de 2011 (f. 489-2), el urbanizador aporta certificado indicando que D. ***** es arrendatario desde octubre de 2004 de la vivienda sita en calle *****, nº. *****, y adjunta libro de facturas expedidas y declaraciones anuales del IVA ejercicios 2004 a 2010, así como libro de facturas, coincidiendo los importes declarados con los que figuran en el mismo. También incluyen las mensualidades abonadas por D. *****.

Se ha requerido a ambos arrendatarios para que aporten justificantes, y se considera suficientemente probada la existencia del arrendamiento, más al constar que D. *****, figura empadronado en esa dirección desde 1 de marzo de 1991.

- En cuanto al traslado del bar La Pedralvina, consideran que no existe ya por lo que no debe indemnizarse. Sin embargo, la valoración está referida al inicio del expediente de reparcelación en julio de 2007, encontrándose entonces en uso dicho bar.

- Indemnización del centro de transformación. Consideran que debería ser superior. Además, no se define su concreta ubicación y solicita que se aporten informes técnicos de la compañía eléctrica que justifiquen esta actuación y los convenios. Sin embargo, es habitual que la operadora de suministro eléctrico exija al primer petionario de licencia la construcción del CT en su parcela, por lo que no puede saberse cual será la parcela afectada, por otra parte la indemnización se considera razonable, y, con la aprobación del proyecto de urbanización, la operadora ha exigido la construcción de dos centros más pequeños.

No han presentado alegaciones respecto de los proyectos D y E.



2) D^a. *****, (21 de agosto de 2009/f. 206), comparece como arrendataria en calle *****, n^o. *****. Solicita se declare nula la exposición al público, al no haber sido notificada; y ser indemnizada por cese de negocio en lugar de por traslado de actividad, en cuantía de 75.310 €, ó, subsidiariamente por traslado en 38.093 €.

Se desestima en cuanto a la nulidad porque no se ha producido indefensión y se le reconoce derecho a percibir indemnización en cuantía de 43.650 €, incluyendo la partida de adecuación de instalaciones, desechando la consideración de cese de negocio

3) D^a. *****, en representación de Avenida de Aragón, SL, presenta varios escritos:

a) 10 de agosto de 2009 (f. 219), junto con D^a. *****, aportando copia de los avales por los diferenciales con los ya prestados, que se tienen por aportados.

b) 11 de diciembre de 2009 (f. 248), solicitando que se resuelvan las alegaciones y aprobación del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.1.e) LUV.

c) 23 de febrero de 2010 (f. 435), indicando que ya solicitó que se resolviera el correspondiente expediente, que el retraso le produce incomodidades (propias de su derecho de propiedad y del estado de deterioro de los inmuebles); que el Servicio de Disciplina Urbanística le ha dictado orden de adopción de medidas cautelares en calle *****, n^o. *****; que se acuerde la inmediata inspección técnica de los inmuebles expresados los efectos de la comprobación de su estado actual; que se resuelva la declaración de ruina de los mismos a los efectos de su inmediata demolición por el agente urbanizador, o bien por la contrata municipal a cargo del mismo, todo ello sin perjuicio de la salvaguarda de los legítimos derechos que puedan corresponder a terceros propietarios; y que ha instalado un mallado de seguridad que cubre la fachada del inmueble afectado.

Por el Servicio únicamente se puede atender a la petición referente a la resolución del proyecto de reparcelación, en cuyo trámite nos encontramos. En cuanto al resto, se remitió copia de la petición al Servicio de Disciplina Urbanística, el competente para resolver sobre la declaración de ruina.



d) 14 de septiembre de 2012 y 1 de julio de 2013. Reitera alegaciones anteriores.

4) D. ***** (4 de noviembre de 2009-f. 231), como arrendatario en calle ***** , nº. *****. No está de acuerdo con la valoración ofrecida por el urbanizador y acompaña informe suscrito por agente de la propiedad inmobiliaria. Discrepa también de la indemnización ofrecida por mudanza y conexión de servicios. Además, señala que no coinciden los números en la cuenta de liquidación provisional. Solicita se le indemnice en 51.143,60 €. Se ha estimado en parte, estableciendo la indemnización por todos los conceptos en 28.448 €.

5) D^a. ***** y Avenida de Aragón, SL (5 y 6 abril 2011 y 19 de junio de 2012). Presentan una propuesta alternativa que es estimada en parte, dándole adjudicación en la parcela F en pro indiviso con Avenida de Aragón, SL; y el aprovechamiento que generan las iniciales 6 y 7 (Avenida de Aragón, SL), que ocupan viales públicos según la nueva ordenación, se ha adjudicado en la resultante C, en pro indiviso con los herederos de D. ***** , y se ha revisado la valoración de las indemnizaciones según el estado de cada edificio aplicando los coeficientes de valor según la tipología constructiva según sea residencial, comercial en edificio mixto o industrial.

6) D^a. ***** (16 de noviembre de 2011, f. 1107). Se desestima la petición de que se le indemnice por extinción de arrendamiento por cuanto el inquilino figura empadronado en fecha 10 de octubre de 2011, por lo que no procede indemnización alguna al tratarse de un hecho ocurrido con posterioridad a la información pública. Además, la interesada fue notificada en fecha 12 de febrero de 2009 (acta notarial de 6 de febrero de 2009, folio 393), sin que desde entonces y tras las numerosas audiencias concedidas haya indicado al respecto con anterioridad.

4º Parcelas iniciales.

Se han subsanado las deficiencias detectadas anteriormente. No obstante, respecto a las parcelas que se adjudican a personas físicas se deberá acreditar ante el Registro de la Propiedad el estado civil así como, si procede, el régimen económico matrimonial.



5º Parcelas resultantes.

No se ha propuesto ninguna forma de garantizar la obligación exigida al urbanizador por el art. 427.2 ROGTU, respecto a los propietarios que le han retribuido en terrenos. No obstante, considerando que sólo existen dos propietarios en esta situación, y que uno de ellos ha llegado a un acuerdo privado con el urbanizador, así como que se ha garantizado el 50 por cien del total presupuesto de cargas de urbanización -323.241,44 €- (Estipulación 6ª del convenio), según tres avales que constan en el Servicio de Programación se considera suficientemente garantizada la conversión de los terrenos en solares.

A lo que hay que añadir que las indemnizaciones se abonarán por el urbanizador antes de que se proceda a la expedición del documento público necesario para la inscripción registral y a la ocupación efectiva de los inmuebles, y que la mayoría de los propietarios han optado por el pago en metálico.

6º Cuenta de liquidación y cuotas de urbanización.

Convenios: Deberán aportarse los convenios con empresas suministradoras y especificar su repercusión en las cuotas de urbanización (art. 168.1.a LUV y estipulación 4ª, apartado 4 del convenio urbanístico del PAI).

Según el apartado 3 del anexo económico-financiero del convenio del PAI, en la aplicación del IVA en las relaciones entre agente urbanizador y los propietarios de terrenos se estará a lo dispuesto en la Ley 37/92, de 28 de diciembre, y el importe dependerá del tipo vigente en cada momento.

Se ha corregido en la cuenta de liquidación, que no constaba, el porcentaje de detracción del pago en terrenos respecto de Señorío de Valencia, SL.

El Ayuntamiento de Valencia no resulta adjudicatario de parcelas, salvo las de dominio y uso público, que son de cesión obligatoria, por lo que no existen gastos o ingresos que deban ser fiscalizados (art. 133 LBRL).

Respecto a la cuenta de liquidación provisional, existen indemnizaciones (por extinción de derechos, cargas, edificaciones y defectos de adjudicación) que deben



abonarse antes de formalizar la reparcelación.

7º Memoria de cuotas.

El urbanizador ha presentado memoria y cuenta detallada y justificada de las cuotas de urbanización y su imposición, conforme a lo estipulado en el convenio, previéndose cuatro cuotas, además de la llamada ‘cuota 0’, conforme al plan de obra, habiendo optado por la tramitación conjunta según lo establecido en el art. 181 LUV.

Respecto al cobro de cuotas deberá seguirse la tramitación prevista por los artículos de la Ley y el Reglamento, solicitando a esta Administración la aprobación de las mismas debiendo presentar con la solicitud la documentación prevista. Una vez aprobadas las cuotas por el Ayuntamiento, el urbanizador estará legitimado para notificarlas a los propietarios de manera individualizada y con efectos de liquidación en periodo voluntario.

Por último los propietarios que hayan prestado garantía para asegurar el pago en dinero tendrán derecho a reducir el importe de la misma en tramos del 10 por ciento, en la medida en que vayan satisfaciendo los costes, de conformidad con el artículo 383 del ROGTUV.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, cuya Disposición Derogatoria Primera deroga la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, que resulta de plena aplicación al procedimiento que debe ser iniciado para su tramitación y posterior aprobación y en concreto el artículo 169 y siguientes que regulan la reparcelación y establecen el procedimiento de aprobación.

Segundo.- Los efectos de la aprobación del proyecto de reparcelación son los establecidos en el art. 180 de la LUV, que a su vez se remite a los arts. 168 a 170 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 (transmisión a la Administración de los terrenos de cesión, subrogación de las fincas, afecciones reales, inscripción en el Registro de la Propiedad.) y 181 de la LUV (obligación de pagar las cuotas de urbanización, vía de apremio.).



Tercero.- Ley 6/1998, de 13 de abril, que se aplica para la valoración de las edificaciones y construcciones que hayan de ser derribadas.

Cuarto.- El Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 67/2006, de 12 de mayo (DOGV nº. 5264.bis, de 23 de mayo). En aquellos aspectos no regulados ó complementarios de la LUV.

Quinto.- El art. 181 de la LUV, al tramitarse de forma conjunta la reparcelación y la memoria, cuenta y calendario.

Sexto.- El art. 6 del RD 1093/1997 del Reglamento para la Ejecución Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, en cuanto establece que será título idóneo para la inscripción de la reorganización de la propiedad la certificación de la Administración actuante acreditativa de la aprobación definitiva del proyecto (con los requisitos que establece el art. 2.2), que podrá protocolizarse mediante el acta a que se refiere el art. 211 del Reglamento Notarial.

Séptimo.- El órgano competente para la aprobación del proyecto de reparcelación es la Junta de Gobierno Local, conforme establece el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por el Servicio de Gestión Urbanística, Patrimonio y Planeamiento, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Estimar y desestimar las alegaciones formuladas por los interesados de conformidad con el cuerpo de este acuerdo.

Segundo.- Aprobar el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución única en suelo urbano 'Palleter' formulado por el urbanizador, Promotora de Urbanizaciones Palleter, SA, y memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización conforme al contenido del ejemplar presentado en fecha 12 de marzo de 2014



(Documento G) que incorpora corrección del tipo del impuesto sobre el valor añadido en la tabla de indemnizaciones y cuenta de liquidación provisional, así como en las fichas correspondientes.

Tercero.- Aprobar la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización conforme al documento de fecha 12 de marzo de 2014, según establece el art. 181 LUV.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los interesados, publicarlo en el Tablón de Edictos Electrónico y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como publicar íntegramente el contenido del proyecto en la web municipal para general conocimiento y, una vez definitivo en vía administrativa, proceder a la inscripción de la reparcelación en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de documento público, notarial o administrativo, que exprese su contenido (art. 180 LUV), una vez conste que se han abonado o, en su defecto, consignado las compensaciones en dinero a quienes resulten acreedores netos en la cuenta de liquidación provisional (art. 415.5 ROGTU).

Quinto.- Delegar en el quinto teniente de alcalde delegado de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana, las facultades precisas para que ejecute este acuerdo y compruebe y acredite en el momento que sea preciso su efectivo cumplimiento.”

49.

Eº 13

“Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación

que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado Plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Jardinería, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto básico denominado ‘Obras de infraestructura para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales del espacio ajardinado sito en la plaza de Benimarfull’.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Obras de infraestructura para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales del espacio ajardinado sito en la plaza de Benimarfull
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras dirigidas a la conservación, protección y mejora de los espacios rurales y medioambientales
Presupuesto total del proyecto con IVA		659.854,00 €
	Coste obra	624.763,99 €
	Redacción proyecto	14.520,01 €
	Dirección proyecto	20.570,00 €
	Valor suelo	0,00€
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		5 meses
Importe anualidades		
	2014	659.854,00 €



Naturaleza de la obra		Nueva planificación

Segundo.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.”

50.

Eº 14

“Vistas las Resoluciones del Conseller de Hacienda y Administración Pública de 20 de enero de 2014, autorizando la sustitución de proyectos en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (E/02TEL/2012/M/9574, E/02TEL/2012/M/9575, E/02TEL/2012/M/9316 y E/02TEL/2009/M/2025), por un importe total máximo de 31.131.373,62 €.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; en la Orden de 26 de febrero 2009 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se determina el modelo de solicitud y la documentación que deben presentar las Entidades Locales en el marco del citado Plan; el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se desarrolla el artículo 162.2 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, y visto el proyecto elaborado por el Servicio de Jardinería, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto básico denominado ‘Obras de infraestructura para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales del espacio

ajardinado sito en la calle Miguel Servet-General Avilés’.

El referido proyecto responde a la siguiente memoria explicativa:

Nombre del proyecto		Obras de infraestructura para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales del espacio ajardinado sito en la calle Miguel Servet-General Avilés
Área de actuación obra financiable (art. 3 del Decreto Ley 1/2009)		Infraestructuras dirigidas a la conservación, protección y mejora de los espacios rurales y medioambientales
Presupuesto total del proyecto con IVA		124.459,56 €
	Coste obra	109.480,00 €
	Redacción proyecto	6.371,69 €
	Dirección proyecto	8.607,87 €
	Valor suelo	0,00€
Duración de la ejecución del proyecto (en meses)		3 meses
Importe anualidades		
	2014	124.459,56 €
Naturaleza de la obra		Nueva planificación

Segundo.- Solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Subsecretaría de la misma, la financiación del citado proyecto con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, al ajustarse a los requisitos que regula el Decreto Ley 1/2009, de 26 de



febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana.”

51.

Eº 15

“Por el Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1.- La Delegación viene realizando a través de uno de los medios de transportes más utilizados por los habitantes de Valencia, como son los autobuses urbanos de la EMT, campañas de concienciación ciudadana en la que se les informa a los ciudadanos en qué podemos ayudar para mejorar el medio ambiente con pequeños cambios en nuestros usos cotidianos de consumos de agua y energía en sus hogares, las cuales se han venido prorrogando hasta la fecha.

2.- En fecha 26 de marzo de 2013 se aprobó por Resolución de Alcaldía núm. 1752-W la contratación plurianual a la mercantil Encuentro Urbano, SL, con CIF B96274394, para la prestación del servicio de difusión en el canal de información urbana (Bussi) por un importe total de 106.480,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria FZ910 17202 22602, según la propuesta de gasto 2013/00072, ítem 2013/005520, por un importe de 53.240,00 €, y el ítem 2014/001820, por un importe de 53.240,00 €.

3.- Todo ello dio lugar a la firma del contrato en fecha 18 de abril de 2013 en el Servicio de Contratación, devolviéndose el correspondiente expediente al Servicio en fecha 3 de mayo de 2013.

4.- El gasto mencionado fue autorizado y dispuesto previamente a la formalización del contrato por el Servicio de Fiscal Gastos en fecha 23 de enero de 2013

5.- En fecha 20 de enero de 2014 se presentó en esta Corporación por parte de la empresa Encuentro Urbano, SL, la tercera factura núm. 17, de fecha 20 de enero de 2014, correspondiente a la parte proporcional del trimestre correspondiente desde el 20 de octubre de 2013 al 20 de enero de 2014 por la campaña de concienciación ciudadana mencionada anteriormente por un importe de 11.000,00 €, más 2.310,00 € del 21% de IVA, siendo el total de la factura de 13.310,00 €.

6.- Debido a que la factura mencionada comprende, en gran parte, a servicios prestados durante el año 2013 y tratándose de un gasto de un ejercicio cerrado, y una vez anulada la verificación de dicha factura por el Servicio de Contabilidad, corresponde formular una nueva propuesta de reconocimiento de obligación a la Junta de Gobierno Local con cargo al ejercicio 2014, ya que en el Servicio se dispone de economías suficientes y se considera conveniente utilizar parte de las mismas para la realización de dicho gasto, no causando detrimento en el Servicio.

7.- Este gasto es con cargo a la aplicación presupuestaria FZ910 17202 22602, “Publicidad y propaganda”, del Presupuesto de 2014 correspondiente al Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático.

Propuesta gasto 2014/00885, ítem 2014/044660.

Fundamento de Derecho

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de la base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto para 2014, sobre las competencias para la aprobación de la Junta de Gobierno Local, así como el informe del Servicio de Fiscal Gastos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Reconocer la obligación de pago a favor de la empresa Encuentro Urbano, SL, con CIF B96274394 y con domicilio en la calle Albacete, nº. 12-1º-1ª de Valencia, CP 46007 por la factura núm. 17, de fecha 20 de enero de 2014, correspondiente a la parte proporcional del trimestre correspondiente desde el 20 de octubre de 2013 al 20 de enero de 2014 por la campaña de concienciación ciudadana, servicio de difusión en el canal de información urbana (Bussi), por un importe de



11.000,00 € más 2.310,00 € por el 21% de IVA, que hace un total de 13.310,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FZ910 17202 22602, “Publicidad y propaganda”, del Servicio de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático del Presupuesto vigente.

Propuesta gasto 2014/00885, ítem 2014/044660.”

52.

Eº 16

“En virtud de las atribuciones que se ostentan a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y vista la documentación obrante en el correspondiente expediente, lo informado mediante la nota interior del Advocat de la Ciutat de fecha 17 de febrero de 2014, el decreto del teniente de alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación y el informe del Servicio de Personal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Incoar expediente disciplinario a D^a. *****, adscrita al puesto de auxiliar administrativa de este Ayuntamiento, empleada nº. *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho sucedido el día 12 de noviembre de 2013 en que se produce un pequeño incendio en la sede de la Junta Municipal de Distrito de Patraix, por cuanto ello y, según lo comunicado en lo informado por el Advocat de la Ciutat, podría conllevar un incumplimiento de las deberes del funcionario y de conducta establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y con ello incurrir en alguna de las faltas disciplinarias tipificadas en estas normas, así como en el vigente y asimismo aplicable Reglamento



Disciplinario de los Funcionarios de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Segundo.- Nombrar a tal efecto instructora del correspondiente expediente a D^a. *****, funcionaria técnica de administración general adscrita al Servicio de Actividades, y como secretario a D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación, debiendo notificar al expedientado la designación de la instructora y secretario, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente les pueda alcanzar; y asimismo a los designados como secretario e instructora al objeto de que puedan señalar la existencia de causa de abstención.

Tercero.- Suspender provisionalmente el trámite del referido expediente administrativo disciplinario, de conformidad con lo establecido en el art. 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y lo dispuesto en el art. 98.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al encontrarse iniciado el trámite por los mismo hechos mediante Diligencias Previas 3585/2013 en el Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia.”

53.

Eº 17

“En virtud de la competencia que té atribuída la Junta de Govern Local, d’acord amb el que establíx l’art. 127.1.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i vistos els antecedents obrants en la Secció de la Gestió Laboral del Servei de Personal i prèvia censura favorable del Servei Fiscal de Despeses, feta prèviament declaració d’urgència, s’acorda:

Primer.- Abonar a la finalització de la contractació laboral de la Sra. *****



(*****) y la Sra. ***** (*****), com tècniques auxiliars de suport amb destí al projecte ‘Eurodyssée 2013’, la quantitat de 192,97 € en concepte d’indemnització per finalització de contracte previst a l’article 49.1.c) de l’Estatut dels Treballadors, aprovat per Reial Decret 1/95, de 24 de març, pel període del 1 de novembre de 2013 fins al 31 de març de 2014.

Segon.- El gast en quantitat de 385,94 € es troba autoritzat i disposat en la retenció inicial núm.133/2014, amb càrrec a l’aplicació pressupostària 2014 CC100 24110 13111 d’havers.”

54.

Eº 18

“En virtut de la competència que té atribuïda la Junta de Govern Local, d’acord amb el que estableix l’art. 127.1.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i vistos els antecedents obrants en la Secció de la Gestió Laboral del Servei de Personal, en relació amb el projecte taller d’ocupació ‘Conservació del bosc de la Devesa-Albufera’, feta prèviament declaració d’urgència, s’acorda:

Primer.- Desistir del contracte de treball subscrit pel Sr. ***** (*****), a l’haver renunciat al mateix de forma voluntària amb efectes de 20 de març del 2014, a fi de poder ocupar la vacant per renúncia de la Sra. ***** (*****).

Segon.- Contractar al Sr. ***** (*****), com a professor tècnic mig en l’especialitat de Producció de Llavors y Plantes en Viver, i al Sr. ***** (*****), com a professor de suport-tècnic mig a temps parcial (20 hores/setmana).

Tercer.- Les retribucions mensuals seran de:

1.664,36 € en concepte d’havers i part proporcional de la paga extra per al professor- tècnic mig a temps complet.



832,18 € en concepte d'havers i part proporcional de la paga extra per al professor de suport tècnic mig a temps parcial.

Així mateix, cada treballador percebrà un plus de transport per un import de 40 euros mensuals.

Quart.- La modalitat de contractació serà d'obra o servici a temps complet per al professor tècnic mig en l'especialitat de Producció de Llavors i Plantes en Viver i d'obra o servici a temps parcial per al professor de suport, regulades pels articles 12 i 15 de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 1/95, de 24 de març. La duració de les dos contractacions ho serà pel període del 20 de març al 29 de desembre del 2014.

Quint.- El gasto derivat de les dites contractacions en quantitat de 24.019,99 € d'havers i 7.699,88 € de Seguretat Social es troba autoritzat i disposat en la retenció núm. 139/2014 a càrrec de les aplicacions 2014 CC100 24110 13102 d'havers, en quantitat de 290.179,09 €, i 2014 CC100 24110 160.00 de Seguretat Social, en quantitat de 35.125,35 €.”

55.

Eº 19

“En virtut de la competència que té atribuïda la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'art.127.1.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i vistos l'informe de la Secció de la Gestió Laboral de data 19 de desembre del 2013, la nota interior del Servei d'Ocupació de data 3 de març del 2014 i prèvia censura favorable del Servei Fiscal de Despeses, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:



Primer.- Contractar a la Sra. ***** (*****) i a la Sra. ***** (*****) com a alumnes treballadores, amb destinació en el projecte taller d'ocupació 'Promoció turística', exercint les funcions pròpies de les seues categories professionals.

Segon.- La retribució bruta mensual serà de 903,42 € que es corresponen amb el 120% del salari mínim interprofessional per a l'any 2014, inclosa la part proporcional de les pagues extraordinàries.

Tercer.- La modalitat de contractació per a les dos alumnes treballadores serà de formació, regulat en l'art. 11.2.a) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret 1/95, de 24 de març, i en l'apartat 2 de la disposició addicional denovena del mateix text legal.

Quart.- El període de contractació per a les alumnes serà del 20 de març al 29 de desembre de 2014.

Quint.- Les treballadores hauran de ser donades d'alta en la Seguretat Social.

Sext.- El gasto derivat de les contractacions per import de 16.844,40 € d'havers y 763,20 € de Seguretat Social es troba autoritzat i disposat en la retenció inicial núm. 117/2014 corresponent al període 2014, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2014 CC100 24110 131.02 d'havers, en quantitat de 209.834,80 €, i 2014 CC100 24110 160.00 de Seguretat Social, en quantitat de 26.658,17 €.”

56.

Eº 20

“En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Personal, previa



declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- A la vista del decreto del teniente alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, del resto de actuaciones, del informe del Servicio de Personal y de conformidad con el mismo, así como el informe del Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, aprobar las bases específicas para proveer tres puestos de trabajo de personal médico Jefatura Salud Laboral (TD), según el siguiente tenor literal:

Bases que regirán el concurso de méritos para la provisión definitiva de tres puestos de trabajo de ‘Personal médico Jefatura Salud Laboral (TD)’.

1.- Bases generales.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154, de 29 de junio de 2012, y del baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, que conjuntamente regirán la presente convocatoria.

2.- Objeto del presente concurso.

Es objeto del presente concurso la provisión definitiva de tres puestos de trabajo de personal médico Jefatura Salud Laboral (TD), relacionados en el anexo adjunto, que exigen para su desempeño la categoría o plaza de médico/a.

En cumplimiento de lo establecido en el plan de igualdad para empleados y empleadas del Ayuntamiento de Valencia, se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario.

3.- Características de los puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo a proveer se encuentran incluidos en la relación de puestos de trabajo y son características comunes a todos ellos:

- Escala: administración especial, subescala: técnica, clase: superior, categoría: médico/a.
- Titulación: licenciatura en medicina, especialidad en medicina del trabajo o diplomatura en empresa.
- Sistema de provisión: concurso.
- Baremo retributivo: A1-26-600.

Sueldo Base anual: 13.308,60 €.

Complemento de destino: 26.



Complemento específico anual (600): 19.227,12 €.

- Funciones del puesto de personal médico Jefatura Salud Laboral (Total dedicación):

‘Misión: ejerce las funciones de jefatura de la Unidad de la que es responsable. planifica y organiza la Unidad, coordinando todas las actividades desarrolladas en la misma y aplicando las normas que le afecten para conseguir la ejecución de las mismas en óptimas condiciones de coste, plazo, calidad y seguridad.

Tareas:

- Efectuar las tareas y funciones en materia de protección y vigilancia de la salud de los trabajadores y colaborar con las autoridades sanitarias, de conformidad con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

- Realizar la asistencia médico farmacéutica en los términos que se acuerden con las autoridades sanitarias.

- Cualquier otra actividad en materia de salud de los trabajadores establecida por la normativa.

- Determinar los cometidos de la Oficina de Análisis Clínicos.

- Estudio, asesoramiento, informe y/o propuesta de carácter superior en materias propias de su Unidad, bien sea a requerimiento o en cumplimiento de la normativa.

- Participar en la fijación de los objetivos de la Unidad.

- Ejecutar y coordinar programas, proyectos y planes de actuación del ámbito específico de la Unidad.

- Supervisar las actividades realizadas en la Unidad por el personal integrante de la misma, indicando la forma de realizarlas y conseguir el rendimiento adecuado.

- Controlar y subsanar cuantas incidencias se generen en la prestación del servicio y actividades propias de la Unidad.

- Desarrollar relaciones de coordinación con los responsables de otras Unidades, procurando una actuación armónica en la Oficina de Medicina Laboral.

- Control del presupuesto y racionalización de recursos asignados a la Unidad.

- Elevar al superior jerárquico propuesta de necesidades de recursos asignados.

- Analiza la conformidad o disconformidad en los informes y propuestas elaborados por el personal integrado en su Unidad.

- Ejercer la dirección y el control sobre todo el personal adscrito a la Unidad, vigilando la gestión de los asuntos encomendados al mismo; elevar al superior jerárquico propuesta relativa a adscripciones, permisos, licencias, contrataciones, etc.; informar al superior sobre la asistencia y permanencia en los puestos de trabajo, así como de todas aquellas situaciones que afectan al personal de la Unidad.

- Elaborar la memoria administrativa anual de su Unidad.

- Asumir, en coordinación con el resto de puestos de trabajo análogos de la Oficina de Medicina Laboral, las funciones de personal médico Jefe Salud Laboral en caso de ausencia del mismo en alguna de las Unidades de la Oficina, así como ayudar y colaborar con las distintas Unidades de la Oficina en el supuesto de acumulación de tareas y cuando así lo determine su superior.

- Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto’.

4.- Requisitos para participar en la convocatoria de concurso.

a) Ser funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con la categoría de médico/a con titulación de licenciatura en Medicina, especialidad en Medicina del Trabajo o diplomatura en Empresa, del grupo A1 de titulación.

b) Hallarse en cualquier situación administrativa, excepto en situación de suspensión firme, mientras dure la suspensión, o de excedencia voluntaria por interés particular, sin haber transcurrido el plazo legal obligatorio de permanencia de dos años.

Están obligados/as a participar en la provisión definitiva de al menos el puesto de trabajo que ocupan, el personal funcionario que se encuentren desempeñando un puesto en adscripción provisional. Si no concurrieran, quedarán en excedencia voluntaria por interés particular.

5.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia en la forma, plazo y con la documentación y requisitos señalados en las bases generales comunes.

A la instancia se acompañará la documentación que, a juicio del solicitante, se considere pertinente en orden a demostrar su idoneidad para ocupar el puesto convocado.

6.- Baremo de méritos.

Será de aplicación el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

7.- Puntuación mínima.

La puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de alguno de los puestos de trabajo convocados será de 5,6 puntos.

8.- Comisión de Valoración.

Será de aplicación lo señalado al respecto en el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.



9.- Propuesta de adjudicación, resolución y toma de posesión.

Se estará a lo señalado en los artículos 8 y 10 de las bases generales comunes aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 154, de 29 de junio de 2012.

10.- Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre función pública contenida en la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre función pública, y por las bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2012, publicado en el BOP nº. 154, de fecha 29 de junio de 2012, y el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de febrero de 2014.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

11.- Publicación.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la red de internet-intranet municipal y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Anexo

Orden de preferencia	Ref.	Servicio	Sección
	3761	Personal	Oficina Medicina Laboral
	3758	Personal	Oficina Medicina Laboral
	1003	Personal	Oficina Medicina Laboral

Segundo.- Efectuar la convocatoria pública por el procedimiento de concurso para la provisión definitiva de tres puestos de trabajo de personal médico Jefatura Salud Laboral (TD) de conformidad con las bases precedentes.”

57.

Eº 21

“En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, a la vista del decreto del teniente alcalde coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, del resto de actuaciones, del informe del Servicio de Personal y de conformidad con el mismo, así como el informe de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Determinar como objeto de la presente convocatoria pública por el sistema de libre designación, cuyas bases específicas fueron aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 10 de fecha 13 de enero de 2014, y efectuar de conformidad con las bases citadas la convocatoria para la provisión definitiva de los puestos de trabajo de jefatura de Servicio (TD), referencias: 1236 (Servicio de Protocolo), 89 (Servicio de Gabinete Secretaría General del Pleno), 7398 (Servicio de Relaciones Internacionales), 3601 (Servicio de Jardinería), 940 (Servicio de Sanidad), 5782 (Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambiental), 8530



(Servicio de Playas), 1065 (Servicio de Gestión Residuos Urbanos y Limpieza), 7334 (Servicio de Cementerios), 1068 (Servicio Ciclo Integral del Agua), 7721 (Servicio Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático), 5784 (Servicio Patrimonio Histórico y Cultural), 6399 (Servicio de Acción Cultural), 6965 (Servicio Publicaciones), 7473 (Servicio de Educación), 51 (Servicio de Fiestas y Cultura Popular), 7725 (Servicio de Juventud), 7446 (Servicio Palau de la Música i Congressos (Orquesta)), 7541 (Servicio Deportes), 1066 (Servicio Servicios Centrales Técnicos), 8757 (Servicio Pedanías), 95 (Servicio Descentralización y Participación Ciudadana), 5783 (Servicio Licencias Urbanísticas Obras Edificación), 104 (Servicio Actividades), y 6426 (Servicio Asesoramiento Urbanístico y Programación).”

58.

Eº 22

“Vista la moción del concejal delegado coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 5 de marzo de 2014 y el anexo adjunto a la misma y visto el informe de la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal de fecha 10 de marzo de 2014 y el informe de fiscalización favorable del Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- A la vista de la moción del concejal delegado coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 5 de marzo de 2014, el informe del Servicio de Personal de fecha 10 de marzo de 2014 y del Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal y en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de Ejecución de Presupuesto Municipal para el presente ejercicio, aprobar las cantidades señaladas y al personal relacionado en el correspondiente anexo I en concepto de liquidación de productividad y en el correspondiente anexo I.bis en concepto de subsidio y ayuda social del personal que se encuentra en situación de incapacidad temporal por enfermedad común derivado de la aplicación de los artículos



51.C) del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario y 53.C) del vigente Convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Valencia, correspondiente a las cuantías devengadas en los meses de diciembre de 2013 y enero y febrero de 2014 del personal funcionario, y enero, febrero y marzo de 2014 del personal laboral, y el abono de las mismas en la nómina del mes de marzo de 2014 como un anticipo a cuenta, pendiente del resultado de la valoración final del rendimiento, esfuerzo, interés, etc. demostrado, sin que dicho abono genere ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones de cumplimientos de objetivos correspondientes a periodos sucesivos, ni tenga carácter de consolidable como salario, por cuanto obedece a circunstancias relacionadas con el rendimiento del trabajador durante el periodo señalado, así como aprobar la reserva de crédito necesario para el abono por el citado concepto retributivo a abonar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la nómina del mes de junio, como una previsión del gasto que supondrá el abono por el citado concepto retributivo, todo ello al objeto de garantizar la existencia de crédito disponible en el vigente Presupuesto Municipal.

Segundo.- Autorizar y disponer la reserva de crédito necesario para el abono por el citado concepto retributivo a abonar en la nómina del mes de marzo, según operación de gasto de personal nº. 2014/163.

Tercero.- Autorizar y disponer la reserva de crédito necesario para el abono por el citado concepto retributivo a abonar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la nómina del mes de junio de 2013, como una previsión del gasto que supondrá el abono por el citado concepto retributivo, según operación de gasto de personal nº. 2014/166.”

59.

Eº 23

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de



Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructuras se formula informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- El día 14 de febrero de 2014 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Valencia la resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública por la que se denegaba el incremento del importe financiable de adquisición de suelo del proyecto denominado ‘Proyecto de urbanización del espacio interior de la UE8 del PEPRI entorno muralla musulmana del barrio del Carmen’ (E/02TEL/2009/M1982), de fecha 20 de enero de 2014, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana.

Segundo.- La resolución anteriormente citada, fundamenta su denegación en que el incremento del importe financiable desvirtuaría la naturaleza del contrato de obra, al considerar desproporcionada la cantidad que financiaría la adquisición de suelo, respecto de la que efectivamente iría destinada al coste de la obra.

Tercero.- El Ayuntamiento de Valencia tiene autorizados dos proyectos en un mismo emplazamiento, el ‘Proyecto de urbanización del espacio interior de la UE8 del PEPRI entorno muralla musulmana del barrio del Carmen’ (E/02TEL/2009/M1982) y el ‘Proyecto de infraestructuras para uso socio-cultural en el ámbito de la UE 8 PEPRI entorno de la muralla musulmana del barrio del Carmen’ (E/02TEL/2009/M1982).

Cuarto.- El ‘Proyecto de urbanización del espacio interior de la UE8 del PEPRI entorno muralla musulmana del barrio del Carmen’ (E/02TEL/2009/M1982) fue autorizado por importe de 1.850.000,00 €, de los que ya se han abonado en concepto de redacción de los proyectos de obras y de expropiación las cantidades de 24.320,19 € y 21.538,00 €, respectivamente, restando la cantidad de 1.804.141,81 € sin que hasta la fecha se haya dispuesto de dicho importe.

Quinto.- El ‘Proyecto de infraestructuras para uso socio-cultural en el ámbito de



la UE8 del PEPRI entorno de la muralla musulmana del barrio del Carmen' (E/02TEL/2009/M1982) fue autorizado por importe de 1.567.219,00 €, de los que ya se han abonado en concepto de redacción del proyecto de obras la cantidad de 43.144,52 €, restando la cantidad de 1.524.074,48 € sin que hasta la fecha se haya dispuesto de dicho importe.

Fundamentos de Derecho

Primero.- A la vista de la argumentación esgrimida a fin de denegar la solicitud formulada, se considera la oportunidad de formular requerimiento a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que pueda reconsiderarse el sentido de la resolución dictada, en tanto en cuanto la relación entre el importe destinado a la adquisición del suelo, respecto de aquel destinado al coste de la obra, no puede ser impedimento alguno para autorizar el incremento del importe financiable, dado que el Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, por el que se crea el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, no establece un límite cuantificable o proporción que deban guardar los importes destinados a una u otra finalidad.

Segundo.- Asimismo, la resolución anteriormente referida, en cuanto se fundamenta en la falta de proporcionalidad entre los importes de adquisición de suelo y ejecución de obras, omite el hecho de que el suelo que se pretende adquirir da cobertura no solo al proyecto para el que se solicitaba el incremento denegado, sino también para el proyecto de infraestructuras para uso socio-cultural, dado que ambos proyectos se ejecutarán en un mismo ámbito que es el referido a la UE8 del PEPRI entorno de la muralla musulmana del barrio del Carmen, por lo que la denegación del incremento en el importe del concepto financiable de adquisición de suelo, hace del todo inviable que se pueda llevar a cabo la ejecución de ambos proyectos.

Tercero.- No obstante, y para el supuesto de que se resuelva desfavorablemente el presente requerimiento en el sentido de reiterar la denegación del incremento solicitado para la adquisición del suelo, lo que supondría la inviabilidad de la ejecución



de los proyectos referidos a la UE8 del PEPRI entorno muralla musulmana del barrio del Carmen, procedería solicitar la autorización para la sustitución de los proyectos referidos al ámbito de la UE8 del PEPRI entorno de la muralla musulmana del barrio del Carmen, todo ello de conformidad con el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell.

Vista la moción del concejal delegado del Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda y vistos los hechos y fundamentos de Derecho de aplicación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Requerir a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al objeto de que a la mayor celeridad posible, se reconsidere la resolución por la que se deniega el incremento del importe financiable del proyecto denominado ‘Proyecto de urbanización del espacio interior de la UE8 del PEPRI entorno muralla musulmana del barrio del Carmen’ (E/02TEL/2009/M1982), de fecha 20 de enero de 2014, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, y solicitar la autorización del incremento en la adquisición de suelo por un importe de 766.594,00 €, a fin de poder ejecutar el proyecto referido.

Segundo.- Subsidiariamente, y en el supuesto de que sea rechazado el requerimiento que se formula, de conformidad con el Decreto 110/2013, de 26 de julio, del Consell, se solicita la autorización para la sustitución de los proyectos denominados ‘Proyecto de urbanización del espacio interior de la UE8 del PEPRI entorno muralla musulmana del barrio del Carmen’ (E/02TEL/2009/M1982) y ‘Proyecto de infraestructuras para uso socio-cultural en el ámbito de la UE8 del PEPRI entorno de la muralla musulmana del barrio del Carmen’ (E/02TEL/2009/M1982), ante la imposibilidad material de llevarlos a cabo, por carecer de la necesaria disponibilidad civil de los terrenos.”

Eº 24

“Por el Servicio Devesa-Albufera se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

Primero.- La reserva natural del Racó de l’Olla es una propiedad del Ayuntamiento de Valencia en la que se desarrolló un proyecto de restauración ambiental finalizado en febrero de 1993. Esta actuación permitió recuperar el mayor espacio de saladar que actualmente existe en el Parc Natural de l’Albufera, haciendo posible el desarrollo de comunidades animales y vegetales propias de los saladares mediterráneos. La reserva alberga una de las principales colonias de cría de Larolimícolas del Mediterráneo, destacando sus poblaciones reproductoras de charranes (charrán común, charrán patinegro, pagaza piconegra) y gaviotas (gaviota reidora, gaviota cabecinegra, gaviota picofina), así como especies amenazadas de extinción a nivel mundial, como la cerceta pardilla.

Segundo.- Mediante Orden de 2/2014, de 12 de febrero, la Conselleria de Bienestar Social regula las bases para la concesión de ayudas y subvenciones para la atención a personas con discapacidad o con enfermedad mental crónica y para la promoción de la accesibilidad, y se hace pública su convocatoria para el año 2014.

Tercero.- El Título V de dicha Orden regula las ayudas para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico, estableciendo como actuaciones subvencionables las inversiones destinadas a la eliminación de barreras y promoción de de la accesibilidad en el ámbito:

- Arquitectónico: de supresión de barreras en los edificios de titularidad pública o de entidades de iniciativa social destinados a una actividad de pública concurrencia.

- De la comunicación: establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización en los ámbitos anteriores.



Cuarto.- Se adjunta en el correspondiente expediente informe del Servicio Devesa-Albufera de fecha 12 de marzo de 2014.

Fundamentos de Derecho

La difusión de los valores del Parque Natural de l'Albufera entre todos los ciudadanos, realizando, en su caso, medidas que favorezcan la integración y ayuda de las personas que padecen alguna discapacidad, genera actitudes y aptitudes necesarias para la promoción de la ocupación del tiempo libre.

Esto constituye una materia sobre la que el Ayuntamiento de Valencia puede ejercer competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas (art. 25.2.1.).

En virtud de todo lo anterior, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar la presentación de solicitud de la ayuda de la Conselleria de Bienestar Social convocada por Orden de 2/2014, de 12 de febrero, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas y subvenciones para la atención a personas con discapacidad o con enfermedad mental crónica y para la promoción de la accesibilidad, y se hace pública su convocatoria para el año 2014.

Segundo.- Facultar al concejal delegado de Devesa-Albufera, como representante de este Ayuntamiento, para las gestiones relativas a la solicitud de ayuda.”

61.

Eº 25

“Vista la moción del concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, vistos los informes de la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales, Servicio de Intervención y demás actuaciones del correspondiente expediente, con el conforme de la Asesoría Jurídica Municipal, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Aprobar el texto del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Valencia y la Corporación Radio Televisión Española, SA, CIF A84818558, sobre colaboración en la coproducción de espacios audiovisuales sobre diferentes actos de celebración de las Fallas entre los días 17 a 19 de marzo, especialmente sobre las Mascletás y la Nit de la Cremà, de acuerdo a las cláusulas del convenio.

El texto integro del convenio es el que sigue:

Convenio de colaboración entre la sociedad mercantil Corporación de Radio y Televisión Española, SAU y el Ayuntamiento de Valencia

En Valencia a de marzo de 2014

Reunidos

De una parte: La sociedad mercantil Corporación de Radio y Televisión Española, SAU (en adelante denominada 'RTVE') que cuenta con CIF A84818558 y domicilio social en el edificio Prado del Rey, avenida de Radio Televisión, número 4, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida mediante escritura pública otorgada, el 12 de septiembre de 2006, por el notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, con el nº. 2530 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 22885, folio 141, Sección 8ª, hoja M-409826, inscripción 1ª, representada en este acto por D. Ignacio Corrales Rodríguez, en virtud del poder otorgado por el presidente de su Consejo de Administración, D. *****, ante el notario de Madrid D. José Antonio Bernal González, en fecha 17 de mayo de 2013, con el número 963 de su protocolo, actuando en su condición de apoderado de la misma.

De otra parte: El Ayuntamiento de Valencia (en adelante denominado 'el AYUNTAMIENTO'), que cuenta con CIF P4625200C y domicilio social en plaza del Ayuntamiento, 1 46002 Valencia, representada en este acto por D. Miguel Domínguez, en calidad de concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, facultado por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 14 de marzo de 2014 y asistido por el Vicesecretario General de la Administración Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán

Ambas partes, que actúan en razón de las facultades que sus respectivos cargos les otorgan, se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio marco de colaboración, y a tal fin,

Exponen

- I. Que RTVE es una sociedad mercantil con especial autonomía, cuyo capital social es de titularidad íntegramente estatal, y que tiene atribuida la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, en virtud de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la



Radio y Televisión de Titularidad Estatal.

- II. Que el AYUNTAMIENTO colabora en la organización de las Fallas de San José (en adelante, 'las Fallas'), considerada fiesta de interés turístico internacional, cuya máxima expresión tiene lugar durante la semana del 19 de marzo.
- III. Que RTVE, en el ejercicio de su función de servicio público, está interesada en retransmitir, a través de los canales de Televisión Española (en adelante, 'TVE') y de la web RTVE.es, algunos de los actos de celebración de las Fallas.
- IV. Que el AYUNTAMIENTO tiene interés en que esa retransmisión sea llevada a cabo, por lo que desea colaborar con RTVE en su producción.
- V. Que, habida cuenta de sus intereses, tanto RTVE como el AYUNTAMIENTO están interesados en establecer un acuerdo que posibilite la mencionada colaboración entre las dos instituciones.

En consecuencia, ambas partes formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes,

Estipulaciones

Primera.- Objeto

Constituye el objeto del presente convenio establecer las bases que regularán la colaboración entre RTVE y el AYUNTAMIENTO, en lo referido a la coproducción de espacios audiovisuales sobre diferentes actos de celebración de las Fallas.

Segunda.- Compromisos de las partes

Por parte de RTVE:

- * Producir y emitir en directo, a través de la desconexión territorial de TVE y de la web RTVE.es, programas sobre las mascletás que tendrán lugar en Valencia entre los días 17 y 19 de marzo de 2014.
- * Producir y emitir en directo, a nivel nacional a través de La 1 de TVE y de la web RTVE.es, el programa especial denominado Nit de la Cremá durante la noche del 19 de marzo de 2014.
- * Asumir los gastos derivados de la producción interna de los citados programas, entre los que se encontrarían los de medios técnicos y humanos pertenecientes a RTVE necesarios para llevar a cabo la grabación.
- * Facilitar al AYUNTAMIENTO la señal de los espacios audiovisuales objeto de este convenio para su emisión en streaming a través de la web www.valencia.es.
- * Poner a disposición del AYUNTAMIENTO una copia de cada una de las grabaciones que realice, que podrá ser utilizada con las finalidades establecidas en la estipulación tercera de este acuerdo.



- * Autorizar al AYUNTAMIENTO a difundir, con posterioridad a su emisión en directo y a través de la web www.valencia.es, la información sobre las Fallas emitida a través de cualquiera de los canales de TVE entre los días 3 y 19 de marzo, mediante la inclusión de enlaces directos a un site ubicado en la web www.rtve.es en el que se alojarán los contenidos.
- * Hacer referencia, en la programación dedicada a las Fallas, a la participación del AYUNTAMIENTO en la producción de los espacios.

Por parte del AYUNTAMIENTO:

- * Financiar parte de los gastos externos (detallados en presupuesto anexo a este documento) originados por la grabación de los espacios, por un importe de 15.000 (quince mil euros) incluyendo impuestos, entre los que se encontrarían los de adquisición de materiales, alquileres, contratación de servicios auxiliares, alojamiento y dietas de personal externo.
- * Colaborar con RTVE favoreciendo las condiciones y posibilidades para que las tareas de grabación y retransmisión puedan llevarse a cabo conforme a los requerimientos técnicos y profesionales exigibles, e intentando facilitar el correcto emplazamiento de su personal y material técnico.
- * Facilitar la presencia de RTVE en los actos, ruedas de prensa y demás eventos de carácter público que el AYUNTAMIENTO organice en relación a las Fallas durante el año 2014.
- * Difundir las imágenes facilitadas por RTVE junto a los signos identificativos (logotipos o moscas) de los que sean acompañadas en el momento de su entrega o con los que se alojen en la web www.rtve.es

Ambas partes podrán dar difusión a este acuerdo de colaboración a través de sus canales de comunicación internos y externos, pudiendo procederse, previo acuerdo de ambas, a una presentación pública mediante conferencia de prensa conjunta a los medios de comunicación.

Tercera.- Derechos de propiedad intelectual

Los espacios audiovisuales resultantes de la colaboración establecida en este convenio entre RTVE y el AYUNTAMIENTO tendrán carácter de COPRODUCCIÓN y su titularidad queda establecida de la siguiente manera:

- * RTVE ostentará, en exclusividad para el medio televisión, durante el tiempo máximo de protección reconocido en la legislación vigente y sin limitación territorial, con facultad de cesión a terceros, la totalidad de los derechos de propiedad intelectual (comunicación pública, reproducción, distribución y transformación) de los programas o grabaciones realizadas.
- * RTVE emitirá, a través de www.rtve.es, los programas simultáneamente a su emisión en televisión, y los mantendrá alojados en dicha web el tiempo que estime adecuado.



- * EL AYUNTAMIENTO ostentará el derecho a emitir, tanto en streaming como en diferido, la señal de los programas coproducidos a través de la web www.valencia.es, mediante la inclusión de enlaces directos a un site específico ubicado en la web www.rtve.es.
- * EL AYUNTAMIENTO ostentará el derecho a difundir, con posterioridad a su emisión en directo y a través de la web www.valencia.es, la información sobre las Fallas 2014 emitida a través de cualquiera de los canales de TVE con anterioridad al 19 de marzo, mediante la inclusión de enlaces directos a un site ubicado en la web www.rtve.es en el que se alojarán los contenidos.
- * EL AYUNTAMIENTO ostentará el derecho a utilizar las producciones resultantes en proyecciones divulgativas y actos de promoción con carácter gratuito por él organizadas.
- * EL AYUNTAMIENTO podrá plantear a RTVE fórmulas u operaciones concretas de explotación o desarrollo comercial para las grabaciones resultantes, lo que sería determinado de mutuo acuerdo.

Cuarta.- Aspectos económicos

Cada una de las partes queda obligada, mediante el presente acuerdo, a financiar respectivamente la ejecución de las actividades que deban llevar a cabo conforme a la estipulación segunda de este convenio y a lo que pudiese establecerse en futuros anexos al mismo.

Quinta.- Comisión Mixta de Seguimiento

Para el desarrollo, concreción y seguimiento de los acuerdos aquí plasmados, ambas partes nombrarán una Comisión Paritaria Mixta, integrada por dos representantes de cada una de ellas. Dicha Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a propuesta de una o ambas partes con el fin de mantenerse permanentemente informadas y realizar el seguimiento de los compromisos asumidos mediante este convenio, así como impulsar la adopción de medidas y acciones que ambas consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos.

Sexta. Duración del convenio

El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 19 de marzo.

Séptima.- Extinción del convenio

El convenio se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

Serán causa de resolución del acuerdo:

- * El incumplimiento de las estipulaciones establecidas y cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo a la legislación vigente.



- * La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora haya procedido a subsanar los incumplimientos advertidos, se tendrá por resuelto el convenio para la parte o partes que hubiesen cumplido con sus obligaciones.
- * La fuerza mayor.
- * El mutuo acuerdo de las partes.
- * La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

En caso de extinción del convenio por causas distintas de la del cumplimiento de su plazo de duración, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la extinción se produzca. No obstante, cuando la causa de que no se alcance el objeto del convenio sea la fuerza mayor, las partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivos compromisos manifestados, sin que ninguna de ellas tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Octava.- Garantía de confidencialidad y protección de datos

Ambas instituciones se comprometen, en el marco del presente acuerdo, a garantizar todas las medidas necesarias al objeto de asegurar la confidencialidad de los datos e información relacionados con el contenido del mismo y a que el tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera ser necesario realizar como consecuencia de las acciones desempeñadas se regirá conforme a lo establecido por la legislación vigente en cada entidad y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Novena.- Naturaleza

El presente convenio tiene la naturaleza de los excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.d).

Décima.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio por duplicado, en el lugar y fechas indicados en su encabezamiento.

Por RTVE,

D. Ignacio Corrales Rodríguez

Por el Ayuntamiento,

Concejal delegado de Relaciones
con los Medios de Comunicación

D. Miguel Domínguez



Vicesecretario de la Administración
Municipal
Fdo. José Antonio Martínez Beltrán

Anexo 1

Presupuesto de producción-Fallas de Valencia 2014

Mascletás y PGM especial Nit de la Cremà

Planteamiento de cobertura

Cobertura de mascletás de los días 17, 18 y 19 de marzo de 2014 que se emitirán en desc. territorial circuito Valen
Producción programa especial Nit de la Cremà emisión Nacional La1 la noche del 19 de MARZO

Plan de trabajo :

- 15-mar Viaje y montaje PEL
- 16-mar Montaje PEL
- 17-mar Emisión mascletá
- 18-mar Emisión Mascletá
- 19-mar Emisión mascletá y desmontaje
- 20-mar Desmontaje y viaje

Concepto	Desc. Conceptp	I. Sin Impuesto	Tipo	Imp.	Imp. Total
020000	Repuestos Y Material Diversos	50,00 €	21,00 €	10,50 €	60,50 €
023000	Material De Oficina Y Ordenad	20,00 €	10,00 €	2,00 €	22,00 €
074040	Materiales de Caracterizacion	180,00 €	21,00 €	37,80 €	217,80 €
212004	Alquiler Iluminacion Y Maq.	550,00 €	21,00 €	115,50 €	665,50 €
215009	Otros Alquileres	2.500,00 €	21,00 €	525,00 €	3.025,00 €
237005	Serv. Auxiliares Y Público	4.088,00 €	21,00 €	858,48 €	4.946,48 €
237009	Otras Colaboraciones	390,00 €	21,00 €	81,90 €	471,90 €
290000	Alojamientos en Valencia Técnicos	4.200,00 €		0,00 €	4.200,00 €
290000	Alojamientos en Valencia Conductores	480,00 €		0,00 €	480,00 €
290001	Comidas De Rodaje	100,00 €	0,00 €	0,00 €	100,00 €
290002	Serv.Restaurante Y Consumiciones	380,00 €	10,00 €	38,00 €	418,00 €
291001	Serv.Transporte - Servicio de Taxis	100,00 €	21,00 €	21,00 €	121,00 €
295000	Seguridad Y Vigilancia	2.000,00 €	21,00 €	420,00 €	2.420,00 €
	Totales				17.148,18 €

Segundo.- Aprobar el gasto que la ejecución del convenio supone para el Ayuntamiento, 15.000,00 €, que podrán aplicarse a la partida A.530 92600 22699.

Tercero.-Autorizar a D. Miguel Domínguez, concejal delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación, para la firma del presente convenio.”

62.

Eº 26

“Mediante moción de fecha 26 de diciembre de 2012 se acordó el inicio de las

actuaciones tendentes a la liquidación del contrato de gestión del polideportivo Rambleta, así como a la determinación de la indemnización por daños y perjuicios causados a la Administración en virtud de la resolución del contrato mencionado por incumplimiento imputable al contratista de la obligación esencial de abono del canon prevista en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que fue acordada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2012.

Posteriormente la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en fecha 27 de diciembre de 2013, acordó declarar la caducidad del procedimiento incoado por este Ayuntamiento para la resolución del contrato así como el inicio de uno nuevo de resolución contractual por la misma causa. El contrato ha sido definitivamente resuelto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2014.

El correspondiente expediente de liquidación del contrato de gestión del polideportivo La Rambleta trae causa de la propia resolución del contrato, ya que el mismo una vez ha sido resuelto entra en fase de liquidación, por tanto al declararse la caducidad de este procedimiento previo se produjo la automática paralización de la pieza separada de liquidación que estaba en fase de ser aprobada con carácter definitivo.

Habida cuenta del tiempo transcurrido el procedimiento liquidatorio podría entenderse caducado, no constituyendo ello obstáculo para el inicio de uno nuevo al que le serán incorporadas todas las actuaciones realizadas.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Deportes y Juventud, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento incoado por este Ayuntamiento para la aprobación de la liquidación del contrato y determinación de la indemnización de daños y perjuicios causado a la Administración como consecuencia de la resolución del contrato para la gestión del polideportivo de La Rambleta en su día suscrito con la Unión Temporal de Empresas ‘Gestión Rambleta’, formada por las empresas Inserai Servicios, SL y Serdepor, SL, por incumplimiento imputable al contratista de la obligación esencial de abono del canon prevista en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y, en su consecuencia, proceder al



archivo de las actuaciones.

Segundo.- Iniciar un nuevo procedimiento de liquidación del contrato y unir todas las actuaciones obrantes en el expediente nº. E/01903/429/2012, debiendo incorporarse todas ellas al nuevo expediente que se genere.

Tercero.- Conceder un plazo de audiencia a la UTE Gestión Rambleta, así como a su avalista el Banco Santander, SA de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, como trámite previo a la aprobación definitiva de la liquidación del contrato e indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 113 del TRCLCAP y en el artículo 113 del RGLCAP, haciéndoles constar que tienen a su disposición el nuevo expediente que se genere, en el cual están incorporados los antecedentes obrantes en el expediente nº. E/01903/429/2012 caducado, poniéndolo en conocimiento del administrador concursal de la empresa Inserai Servicios, SL.”

63.

Eº 27

“Vista la solicitud de la EMT, examinado el informe del Servicio Financiero y teniendo en cuenta el informe favorable de la Intervención General Municipal, de conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Acordar el aval del Ayuntamiento de Valencia a la EMT, en un contrato de póliza de crédito a renovar con el BBVA por dicha sociedad, por un principal de 8.500.000,00 €, con las condiciones siguientes:

Importe límite de la póliza: 8.500.000 €

Tipo de interés: 5,5%

Comisión de apertura: 1 ‰ (uno por mil), sobre el límite de la operación



(mínimo 120,20 euros).

Comisión de modificación: exenta.

Gastos de estudio: exentos.

Plazo de vencimiento máximo: 5 de junio de 2014.

Liquidación de intereses: al vencimiento.

Segundo.- Facultar al concejal delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal a la formalización del aval en los términos acordados en el punto Primero.”

64.

Eº 28

“Vista la solicitud presentada por Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, para la aprobación por el Ayuntamiento de Valencia, como accionista de la sociedad, de la operación de crédito de refinanciación de su deuda, así como de los documentos y compromisos negociados con las entidades prestamistas cuya aprobación y suscripción por los accionistas éstas exigen; vista la moción del vicealcalde; vistos los informes de los Servicios de Asesoramiento Urbanístico y Financiero; visto el informe del interventor general municipal; y de acuerdo con la base 22ª, apartados 3 y 8, de las de Ejecución del Presupuesto, respecto a los gastos plurianuales, así como el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a los porcentajes y el número de las anualidades futuras de los gastos de capital, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero.- Dar la conformidad del Ayuntamiento de Valencia, como accionista de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, a la formalización por



esta de la operación de refinanciación del crédito de la sociedad pendiente de cancelación, firmado el 19 de diciembre de 2008, en las condiciones negociadas con las entidades prestamistas, expuestas en la Carta del Grupo de Bancos (Carta de Intenciones), incluida en su solicitud de 28 de febrero de 2014, y que se resumen en los siguientes puntos:

Principal: 135.000.000,00 €.

Destino: refinanciación del capital pendiente del crédito formalizado el 19 de diciembre de 2008, incluidas comisiones, gastos de formalización y suscripción.

Plazo: hasta el 31 de marzo de 2021.

Carencia de amortización: hasta el 31 de marzo de 2016.

Amortizaciones: cuotas semestrales según tabla expuesta en la solicitud de la sociedad.

Amortización anticipada: posible sin comisión.

Tipo de interés: euribor semestral más un margen del 4%.

Comisión de apertura o reestructuración: 1,25% del principal.

Comisión de agencia anual: 60.000,00 euros.

Otras condiciones:

- Otorgamiento por los accionistas y el Ayuntamiento de Valencia de la Carta del Grupo de Bancos (Carta de Intenciones) y de la Carta de Compromisos.
- Compromiso de aportación del Ayuntamiento de Valencia y del resto de accionistas a la sociedad de los importes, expuestos en la solicitud de la sociedad, para hacer frente a las amortizaciones, intereses y gastos financieros del crédito, a partir del año 2016.
- Las aportaciones se instrumentarán mediante financiaciones de naturaleza



participativa, efectivamente desembolsadas y abonadas en cuenta bancaria pignorada, no más tarde de cada una de las fechas y amortización parcial (períodos semestrales).

- Aprobación del correspondiente compromiso del gasto plurianual para cubrir las mencionadas aportaciones.
- Emisión y remisión anualmente al banco agente del crédito de una certificación de disponibilidades presupuestarias suficientes, el año natural inmediatamente siguiente.

Segundo.- Aprobar la Carta del Grupo de Bancos (Carta de Intenciones), obrante en la solicitud de Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, que contiene las condiciones mínimas en las que las entidades prestamistas estarían dispuestas a formalizar la operación de refinanciación aprobada en el acuerdo Primero.

Tercero.- Aprobar la Carta de Compromisos del Ayuntamiento de Valencia, como accionista de Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, obrante en la solicitud de la sociedad como anexo IA de la Carta del Grupo de Bancos (Carta de Intenciones), salvo la confirmación que figura en el punto 6 de la misma, que deberá quedar redactada en los siguientes términos:

‘6. En concreto, el Ayuntamiento de Valencia transmitirá gratuitamente a la acreditada el aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria, únicamente en aquella parte cuyo valor económico exceda de los compromisos de aportación de fondos asumidos por el Ayuntamiento de Valencia en el contrato de crédito’.

Cuarto.- Autorizar al vicealcalde a la firma, en nombre del Ayuntamiento de Valencia, de los documentos aprobados en los acuerdos Segundo y Tercero.

Quinto.- Crear la aplicación presupuestaria GC340 15100 72390, “Otras subv. a sociedades mercantiles estatales”, en los ejercicios futuros del 2016 al 2021, y aprobar con cargo a la misma un gasto de capital plurianual, por un importe total de 45.436.370,25 €, destinado a aportar fondos a Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, para el pago de las amortizaciones e intereses del nuevo contrato de crédito



autorizado en el punto Primero de este acuerdo, distribuido por anualidades en las siguientes cuantías:

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
0,00 €	0,00 €	7.070.117,85 €	8.434.794,77 €	8.063.036,51 €	7.693.824,55 €	7.319.519,99 €	6.855.076,58 €

Estas cuantías deberán ser previstas en el marco presupuestario a medio plazo y consignadas en los correspondientes Presupuestos anuales.

Sexto.- A la vista de la excepcionalidad del gasto plurianual de capital aprobado en el acuerdo Quinto, aprobar la ampliación del número de anualidades y la elevación de los porcentajes de las mismas sobre el total de gasto, respecto a las establecidas en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

65.

Eº 29

“Vista la moción presentada por el teniente de alcalde delegado del Área de Turismo, Economía y Grandes Proyectos; vista la documentación aportada por el consejero director-gerente del Palacio de Congresos de Valencia, de 21 de enero de 2014, en la que comunica, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración del Palacio de Congresos el 20 de enero de este año, la solicitud de una aportación por importe de 1.137.752,01 €; y vista la habilitación de la aplicación presupuestaria 2014 HD009 43200 76700 aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 31 de enero de 2014.

Procede formular a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la atribución conferida por el art 127.1.g) de la LRBRL, la siguiente propuesta de acuerdo, que cuenta con el informe favorable del Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal.



Por consiguiente, de conformidad con la propuesta formulada por la Oficina de Turismo, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar una transferencia de capital a favor del Consorcio Palacio de Congresos de Valencia (con CIF P9690009G), por un importe de 1.138.000,00 €, con la finalidad de financiar parte de las inversiones realizadas por el mismo en el inmovilizado material (5.612.751,25 €) y en la amortización acumulada del inmovilizado material (3.253.997,58 €).

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto a favor del Consorcio Palacio de Congresos de Valencia y reconocer la obligación de pago de la aportación aprobada en el punto anterior, con cargo a la aplicación presupuestaria HD009 43200 76700, según propuesta de gasto 2014/1169, ítem de gasto 2014/056910.”

66.

Eº 30

“Vistos los informes y demás actuaciones obrantes en el correspondiente expediente y de conformidad con la propuesta formulada conjuntamente por la Intervención General Municipal y por la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.-

1. Quedar enterada del informe del interventor general de 28 de febrero, sobre la aplicación de la disposición adicional novena de la LRBRL.
2. El Palacio de Congresos deberá aprobar en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo, previo informe del interventor general del Ayuntamiento de Valencia, un plan de corrección del desequilibrio financiero detectado, para dar cumplimiento a la referida disposición adicional novena de la LRBRL, teniendo en cuenta que en cualquier caso, la corrección debe



quedar cumplida a 31 de diciembre de 2014.

3. Comunicar al resto de entidades afectadas por el punto 2 de la disposición, esto es, AUMSA y EMT, que a 31 de diciembre de 2013 se encuentran en situación de equilibrio financiero, en los términos definidos en la disposición adicional novena.
4. Asimismo, comunicar a las entidades instrumentales de segundo nivel anteriormente relacionadas que atendiendo a su situación a 31 de diciembre, no les es de aplicación el punto 4 de la citada disposición adicional novena.

Segundo.-

1. Quedar enterada del informe de la interventora de Contabilidad y Presupuestos sobre la aplicación de la Ley 15/2010 de lucha contra la morosidad.
2. Requerir a las entidades dependientes que constituyen poder adjudicador y que a continuación se relacionan, para que antes del día 10 del mes inmediato siguiente al trimestre natural, cumplimenten la información relativa a la morosidad de la Ley 15/2010, solicitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través, de la aplicación de captura de datos habilitada en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, e introducir en formato XML la información solicitada en dicha aplicación.
3. Simultáneamente, deberán remitir una copia en papel firmada por el gerente o persona responsable de la entidad, a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos del Ayuntamiento de Valencia.
4. Las entidades pendientes en el cuarto trimestre de 2013 son las siguientes:
 - Mostra de Valencia e Iniciativas Audiovisuales.
 - Fundación Valencia Crea de la Comunitat Valenciana.



- Fundación Comunidad Valenciana Pacto por el Empleo Ciutat de Valencia.
- Fundación Policía Local de Valencia Comunidad Valenciana.
- Fundación Comunitat Valenciana Observatori del Canvi Climàtic.
- Fundación Comunitat Valenciana Promoción Estratégica, Desarrollo y la Innovación Urbana.
- Actuaciones Urbanas de Valencia (Aumsa).
- Mercavalencia, SA.
- Empresa Municipal Transportes de Valencia, SA (EMT).
- Consorcio Palacio de Congresos de Valencia.”

67.

Eº 31

“Por el Servicio de Policía Local se emite informe-propuesta de acuerdo cuyo contenido es el siguiente:

Hechos

1. El correspondiente expediente se inicia mediante moción del teniente de alcalde, concejal delegado de Seguridad, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura nº. A-01/14, de fecha 31 de enero de 2014, a la empresa UTE Servicleop-Cleop, SA, CIF U97532485, adjudicataria de la retirada de vehículos de la vía pública, por importe de 547.053,00 € (quinientos cuarenta y siete mil cincuenta y tres euros), 21% de IVA incluido = 94.943,08 € (noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres euros con ocho céntimos), y a tal efecto se confecciona propuesta nº. 2014/01001, ítem de gasto nº. 2014/049490.

2. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2013,



acordó:

‘Primero.- Prorrogar el contrato de gestión de servicio público de retirada de vehículos de la vía pública, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2004, por un plazo de tres meses del 1 de enero al 31 de marzo de 2014 o hasta al aprobación del nuevo contrato si este se produjera con anterioridad, prórroga que se encuentra dentro del plazo máximo previsto en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Segundo.- El gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en el ejercicio 2014 para su cobertura de acuerdo con lo dispuesto en la base 23 de las BEP’. (Se acompaña en el correspondiente expediente copia de la notificación del acuerdo).

3. En el Presupuesto 2014, aplicación presupuestaria DE140 13300 22799, se ha consignado crédito suficiente y adecuado par atender los gastos derivados de las prestación de los referidos servicios de retirada de vehículos.

4. Como quiera que el expediente nº. E-04101-2012/120 de Contratación, se encuentra en trámite de requerimiento para la adjudicación del ‘Servicio de retirada de vehículos de la vía pública’ y haber sido prestado el servicio durante el mes de enero, y no haberse llevado a efecto la oportuna reserva de crédito, procede el reconocimiento de la obligación de la factura correspondiente al precitado periodo.

Fundamentos de Derecho

El reconocimiento de obligación de la factura nº. A-01/14, de fecha 31 de enero de 2014, a la empresa UTE Serviceop-Cleop, SA, CIF U97532485, adjudicataria de la retirada de vehículos de la vía pública, por importe de 547.053,00 € (quinientos cuarenta y siete mil cincuenta y tres euros), 21% de IVA incluido = 94.943,08 € (noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres euros con ocho céntimos), se tramita de acuerdo con lo establecido en las bases 39 y 40 de las bases de Ejecución del Presupuesto 2014.

En consecuencia, de conformidad con los informes del Servicio Fiscal de Gastos y de Policía Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Proceder al reconocimiento de la obligación de la factura que se detalla, por importe de: 547.053,00 € (quinientos cuarenta y siete mil cincuenta y tres euros), 21% de IVA incluido = 94.943,08 € (noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres euros con ocho céntimos).

Proveedor	Fecha	Fact. Nº.	Concepto	Importe	Doc. obligación
UTE-Servicleop, SL-Cleop, SA CIF U97532485	31/01/2014	A-01/14	Retirada vehículos enero 2014	547.053,00 €	2014/2844

Segundo.- Aprobar la factura nº. A-01/14, de fecha 31 de enero de 2014, en concepto de retirada de vehículos de la vía pública correspondiente al mes de enero de 2014, a la empresa UTE Servicleop-Cleop, SA, CIF U97532485, por importe total de 547.053,00 € (quinientos cuarenta y siete mil cincuenta y tres euros), 21% de IVA incluido = 94.943,08 € (noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y tres euros con ocho céntimos).

Tercero.- Consignar el gasto según propuesta nº. 2014/01001, en la aplicación presupuestaria:

- DE140 13300 22799, “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, ítem nº. 2014/049490.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.”

68.

Eº 32

“Previa declaración de urgencia, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, se acuerda no celebrar la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local prevista, según el régimen de sesiones, para el día 21 de marzo de 2014.”



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO